



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXVIII

19 de julio de 2019

Número 140

Sumario

II. Autoridades y Personal

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2019, de la Gerencia de Sector de Alcañiz, por la que se convoca procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Jefe de Unidad Asistencial de Urgencias, en el Hospital de Alcañiz, en Alcañiz (Teruel)..... 20878

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2019, de la Gerencia de Sector de Zaragoza III, por la que se convoca procedimiento selectivo para la provisión, con carácter temporal, de una plaza de Personal Técnico no Titulado - Técnico de Electromedicina en el Hospital Clínico Universitario "Lozano Blesa" de Zaragoza. 20882

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

ORDEN PRE/839/2019, de 14 de junio, por la que se dispone la publicación de la Adenda de prórroga del convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y el Ayuntamiento de Calatayud, para la gestión de programas específicos de servicios sociales, durante 2019. 20893

ORDEN PRE/840/2019, de 14 de junio, por la que se dispone la publicación de la Adenda de prórroga del convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Comarca Matarraña/Matarranya, para la gestión de programas específicos de servicios sociales, durante 2019. 20896

ORDEN PRE/841/2019, de 10 de julio, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón, la Federación Española de Kickboxing y Muaythai y la Federación Aragonesa de Kickboxing y Muaythai, para la organización de cursos de formación de entrenadores deportivos de Kickboxing y Muaythai. 20900

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

ORDEN EIE/842/2019, de 9 de julio, por la que se convocan para el año 2019 las subvenciones reguladas en la Orden EIE/1165/2016, de 6 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Instituto Aragonés de Empleo en el ámbito de colaboración con entidades locales, empresas y entes públicos, universidades y entidades sin ánimo de lucro, para la contratación de personas jóvenes desempleadas inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil. 20904



DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se convocan cursos correspondientes al Programa de Formación para el Empleo del Personal de los Cuerpos Nacionales de la Administración de Justicia adscrito a la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2019. ... 20916

DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

CORRECCIÓN de errores de la Orden CDS/805/2019, de 21 de junio, por la que se convoca el Certamen “III Premio Jóvenes Creadores Aragoneses”, para el año 2019. ... 20917

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico Los Gigantes, de 21,6 MW, en los términos municipales de Blesa (Teruel) y Moyuela (Zaragoza), promovido por Enel Green Power España, S.L. (Número de Expte. INAGA 500201/01A/2018/07930)..... 20919

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental, estratégica ordinaria la Modificación Aislada Número 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Gúdar (Teruel), tramitado por el Ayuntamiento de Gúdar, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número Expte. INAGA 500201/71A/2019/00856). 20935

ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza, adoptados en sesión de 31 de mayo de 2019. 20940

DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD

ORDEN IIU/843/2019, de 15 de julio, por la que se modifica la Orden IIU/796/2019, de 27 de junio, por la que se convocan subvenciones destinadas a la contratación de personal investigador predoctoral en formación para el periodo 2019-2023. 20967

V. Anuncios

a) Contratación de las Administraciones Públicas

COMUNIDAD DE REGANTES LIAR-CARBONIEL DE ALFAMÉN.

ANUNCIO de la Comunidad de Regantes Dehesa de Liar-Carboniel de Alfamén, relativo a la convocatoria de licitación de unas obras. 20969

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

EXTRACTO de la Orden EIE/842/2019, de 9 de julio, por la que se convocan para el año 2019 las subvenciones reguladas en la Orden EIE/1165/2016, de 6 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Instituto Aragonés de Empleo en el ámbito de colaboración con entidades locales, empresas y entes públicos, universidades y entidades sin ánimo de lucro, para la contratación de personas jóvenes desempleadas inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil. 20970



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

- ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental para el cambio de orientación productiva y ampliación de una explotación porcina de producción de lechones hasta 6 kg y una capacidad hasta 2.600 cerdas, 664 cerdas de reposición, 180 lechones y 10 verracos (749,56 UGM), en polígono 4, parcelas 152 y 188, del término municipal de Tauste (Zaragoza), promovida por Granloma, S.L. Expediente INAGA 500202/02/2018/06507..... 20972

- ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del estudio de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo con capacidad para 2.500 plazas, 300 UGM, a ubicar en el polígono 7, parcela 130, del término municipal de Luesia (Zaragoza). Número de Expediente INAGA 500202/01/2019/00872. 20973

- ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental de la construcción de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 7.200 plazas, equivalente a 864 UGM, a ubicar en la parcela referencia 50045A512000290000YB del término municipal de Belchite (Zaragoza) y promovido por Agrícola Ganadería Monte Alto S.L. Expediente. INAGA 500202/02/2019/03876. 20974

- ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental para la ampliación de una explotación avícola para cría de gallinas ponedoras hasta 410.000 plazas (410 UGM) en polígono 507, parcela 25 de Siétamo (Huesca) y promovido por Interovo Avícola Huesca S.L. Expediente INAGA 500202/02/2019/03494..... 20975

- ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de mejora de la curva de acceso a Camarena de la Sierra para el tránsito de vehículos pesados, en el camino vecinal de Valacloche a Camarena de la Sierra, en el término municipal de Camarena de la Sierra (Teruel), promovido por Ayuntamiento de Camarena de la Sierra (Teruel). Expediente INAGA 500201/01/2019/04606. 20976

- ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del Área recreativa Mas de la Punta, en el término municipal de Caspe, promovido por Asociación Deportiva de pesca Caspe Bass. Expediente INAGA 500201/01/2019/1806. 20977



II. Autoridades y Personal

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2019, de la Gerencia de Sector de Alcañiz, por la que se convoca procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Jefe de Unidad Asistencial de Urgencias, en el Hospital de Alcañiz, en Alcañiz (Teruel).

De conformidad con lo dispuesto en el título III del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, la Gerencia de Sector de Alcañiz, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 71.1 de dicha norma reglamentaria, efectúa convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto vacante de Jefe de Unidad Asistencial de Urgencias en la plantilla orgánica de personal del Hospital de Alcañiz, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.— Características del puesto.

- Denominación: Jefe de Unidad Asistencial de Urgencias.
- Sistema de provisión: libre designación.
- Adscripción orgánica y funcional: Dirección del Hospital de Alcañiz.
- Jornada de Trabajo: Mañana y/o tarde.
- Nivel de complemento de destino: 26.
- Funciones: gestión de los recursos humanos adscritos al Servicio de Urgencias, organizando la atención continuada, vacaciones, permisos y descansos del personal y controlando la dedicación y el rendimiento del mismo para garantizar las prestaciones asistenciales demandadas; gestión de la administración eficaz y eficiente de los recursos materiales, de equipamiento clínico y productos sanitarios, fomentando una cultura profesional en la que se armonicen la responsabilidad clínica hacia el paciente y la responsabilidad económica hacia la sociedad; cooperación y coordinación con el resto de los dispositivos de atención a la asistencia sanitaria urgente; impulso y participación en la consecución de los objetivos asistenciales y económicos derivados de los pactos de gestión; desarrollo y gestión de los sistemas de información del hospital; participación en las actividades de mejora de la calidad y seguridad clínica; participación en los programas de investigación y en los planes de formación continua, de pregrado y postgrado; coordinación con el resto de los servicios y unidades del Hospital de Alcañiz.
- Desempeño: temporal en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Aragonés de Salud, y su ejercicio estará sujeto a evaluación periódica.
- Retribuciones: las correspondientes al personal estatutario del puesto convocado.
- Causas de cese en el puesto: las establecidas en el artículo 60 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, antes citado.

Segunda.— Requisitos de participación.

Podrá participar en este procedimiento el personal estatutario fijo, funcionario de carrera o laboral fijo que se encuentre prestando servicios en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud, en plaza de alguna de las categorías de Personal estatutario Sanitario Licenciado, siempre que reúna los requisitos generales especificados en el apartado 5 del artículo 30 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud y esté en posesión de cualquier título de Médico Especialista expedido por el Ministerio de Educación o la certificación prevista en el artículo 3 del Real Decreto 853/1993, de 4 junio, sobre el ejercicio de las funciones de Médico de Medicina General en el Sistema Nacional de Salud. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación por el Ministerio de Educación.

Igualmente podrá participar el personal temporal que cumpla los requisitos generales señalados en el apartado anterior y esté prestando servicios en dicha categoría profesional en el Hospital de Alcañiz.

Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.



Tercera.— *Solicitudes.*

Los interesados en participar en la presente convocatoria, deberán formular su solicitud según modelo que se adjunta en anexo I, dirigida a la Gerencia del Sector de Alcañiz. Las solicitudes podrán presentarse en las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Junto a su solicitud, los aspirantes aportarán la documentación acreditativa de los requisitos exigidos, y breve currículum académico, profesional y formativo. No será necesario aportar aquellos documentos acreditativos de estar en posesión de requisitos exigidos que ya consten en el expediente personal del Sector de Alcañiz.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Cuarta.— *Comisión de Selección.*

El proceso de provisión será evaluado por una Comisión de Selección, cuya composición se determinará mediante Resolución de la Gerencia del Sector de Alcañiz, de conformidad con los criterios y especificaciones dispuestos por el artículo 73 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud. La composición de la Comisión de Selección se publicará en el tablón de anuncios del Sector de Alcañiz, situado en el Hospital de Alcañiz, en c/ Dr. Repollés, número 2, entreplanta, y en la página web del Servicio Aragonés de Salud, una vez haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión de Selección verificará que los candidatos reúnen los requisitos mínimos exigidos en esta convocatoria, y elevará a la Gerencia de Sector de Alcañiz la relación nominal de aquellos que los cumplan, y la propuesta de la persona que se considere más idónea para el puesto cuya provisión ahora se convoca. Dicha propuesta sólo podrá recaer en personal temporal si se motiva la inexistencia de candidato idóneo entre quienes concurren al procedimiento ostentando la condición de personal fijo.

Los aspirantes podrán ser requeridos en cualquier momento por la Comisión de Selección, al objeto que aclaren o documenten aspectos de su currículum, y si lo considera oportuno podrá mantener entrevistas personales a fin de determinar la idoneidad de los aspirantes al perfil del puesto.

Quinta.— *Resolución de la convocatoria y efectos.*

En el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Gerencia de Sector de Alcañiz dictará la Resolución definitiva del procedimiento que será publicada también en dicho diario oficial. La provisión del puesto convocado podrá declararse desierta, mediante Resolución motivada, cuando no concurren candidatos idóneos para su desempeño. Transcurrido el plazo citado de seis meses sin que se haya publicado Resolución alguna, los interesados en el presente procedimiento de provisión mediante libre designación, podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Contra la Resolución expresa o la desestimación presunta podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud.

Sexta.— *Nombramiento.*

En su caso, mediante la Resolución de la Gerencia de Sector de Alcañiz que ponga fin al procedimiento, tendrá lugar el nombramiento del aspirante designado para ocupar el puesto convocado.

El nombramiento para el puesto convocado tendrá carácter temporal, y la continuidad en el desempeño del cargo estará supeditada a la superación de las oportunas evaluaciones, de conformidad con el procedimiento que en su momento se implante.

Séptima.— *Publicaciones sucesivas e impugnación.*

Todos aquellos acuerdos, resoluciones o anuncios sucesivos que se deriven de la presente convocatoria, excepto el acto resolutorio del procedimiento que se hará público en el “Boletín Oficial de Aragón”, se publicarán en el tablón de anuncios oficial del Sector de Alcañiz y en la página web del Servicio Aragonés de Salud, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, en el plazo de un mes,



contado a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alcañiz, 11 de junio de 2019.— El Gerente de Sector de Alcañiz, P.O. de 17 de septiembre de 2015. El Gerente de Sector de Teruel, José Ignacio Escuin Vicente.

ANEXO - I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN POR LIBRE DESIGNACIÓN, DE UN PUESTO DE JEFE DE UNIDAD ASISTENCIAL DE URGENCIAS EN EL HOSPITAL DE ALCAÑIZ

NOMBRE				
D.N.I.		EDAD		FECHA NACIMIENTO
LUGAR NACIMIENTO	DE			
DOMICILIO (a efectos de notificaciones)	de			
C.P.		PROVINCIA		
TELEFONO			MOVIL	

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la convocatoria de fecha 11 de junio de 2019, para cubrir un puesto de Jefe de Unidad Asistencial de Urgencias en el Hospital de Alcañiz, por el sistema de libre designación, y creyendo reunir los requisitos y condiciones necesarios para ello,

SOLICITA:

Ser admitido/a para tomar parte en el proceso de selección de la plaza objeto de la convocatoria para lo que adjunta a la presente solicitud la documentación correspondiente a los méritos que se alegan.

En _____, a _____ de _____ de _____.

SR. GERENTE DEL SECTOR DE ALCAÑIZ. ALCAÑIZ (TERUEL)



RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2019, de la Gerencia de Sector de Zaragoza III, por la que se convoca procedimiento selectivo para la provisión, con carácter temporal, de una plaza de Personal Técnico no Titulado - Técnico de Electromedicina en el Hospital Clínico Universitario "Lozano Blesa" de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, la Gerencia de Sector de Zaragoza III, en ejercicio de las competencias que tiene legalmente atribuidas, convoca procedimiento selectivo para la provisión temporal de una plaza vacante, de la categoría de Personal Técnico no Titulado - Técnico en Electromedicina-, subgrupo "C1", en el Hospital Clínico Universitario "Lozano Blesa" de Zaragoza, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.— Número de plazas.

Una plaza de Personal Técnico no Titulado - Técnico en Electromedicina.

Segunda.— Ámbito subjetivo.

- a) Vía de promoción interna temporal: podrá participar quién, además de reunir el requisito de titulación exigido en la base Cuarta b), posea la condición de personal estatutario fijo, y se encuentre en situación de servicio activo, con destino definitivo o en reintegro provisional, en cualquiera de los Centros del Sector de Zaragoza III, o en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias, en este último caso en los términos establecidos en el artículo 29.3 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, en categoría distinta de la convocada, del mismo o inferior grupo de clasificación. No podrá participar en la convocatoria, por esta vía, el personal que se encuentre en Comisión de Servicios.
- b) Vía de acceso libre: de conformidad con lo establecido en los artículos 9.2 y 33 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, podrán participar quienes cumplan los requisitos exigidos en la base Cuarta.

Tercera.— Características del puesto de trabajo.

- a) Jornada de trabajo: la dedicación del personal seleccionado podrá ser en turno fijo de mañana, o en turno fijo de tarde, o en turno rotatorio diurno.
- b) Funciones. Bajo la dirección de la responsable de la Unidad de Electromedicina, del Hospital Clínico Universitario "Lozano Blesa", el personal seleccionado desempeñará las siguientes funciones:
 - La gestión, supervisión y ejecución del montaje, y la asistencia técnica, de los sistemas de Electromedicina, siguiendo criterios de calidad y eficiencia, en adecuadas condiciones de seguridad para los pacientes y cumpliendo las normas y procedimientos establecidos.
 - La intervención en el mantenimiento del equipamiento electromédico.
 - La recogida de datos y emisión de informes asociados al montaje y mantenimiento de los equipos y sistemas electromédicos.
 - El archivo y mantenimiento de la documentación relativa al montaje, instalación y mantenimiento del equipamiento electromédico y equipos asociados, y la gestión de la documentación requerida para pruebas, ensayos y puesta a punto de los equipos.
 - La aplicación de las técnicas de diagnóstico y reparación de los sistemas y equipos, mediante la operación diestra de instrumentos de medida y herramientas adecuadas.
 - Aquellas otras funciones o competencias similares a las anteriores o que, aún sin estar directamente relacionadas, sean atribuibles a su cualificación profesional.
- c) Retribuciones: las que corresponden para este puesto de trabajo según las disposiciones vigentes de aplicación.
- d) Tipo de nombramiento: si el aspirante seleccionado para desempeñar la plaza convocada accede desde la vía de acceso libre, se le expedirá nombramiento de personal estatutario temporal interino. De conformidad con el artículo 9.2 de Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, se acordará el cese del personal estatutario interino cuando se incorpore personal fijo, por el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, a la plaza que desempeñe, así como cuando dicha plaza resulte amortizada.



En caso de resultar seleccionado para la provisión de la plaza personal estatutario fijo, por la vía prevista en la base Segunda a), se le declarará en Promoción Interna Temporal. El cese en dicho nombramiento se acordará por las causas que en su caso procedan, detalladas en el artículo 31 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

Cuarta.— Requisitos de participación.

- a) Poseer la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuanto al acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- b) Estar en posesión del título de Bachillerato, Técnico Superior de Formación Profesional (Ciclos Formativos de Grado Superior), o de Formación Profesional de Segundo Grado, o equivalente, o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de, o en condiciones de obtener, la credencial que acredite su homologación por el Ministerio de Educación dentro del plazo de presentación de solicitudes.
- c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.
- d) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.
- e) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración pública, en los seis años anteriores, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión. En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el párrafo a), no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida en su Estado en los mismos términos el acceso al empleo público.
- f) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, según dispone el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- g) No poseer la condición de personal estatutario fijo de la categoría de Personal Técnico no Titulado, en el Sistema Nacional de Salud, cualquiera que sea su situación administrativa. Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse hasta el momento del posible llamamiento y nombramiento. La acreditación de hallarse en posesión de los requisitos exigidos será requerida a los aspirantes antes de emitir el correspondiente nombramiento temporal, excepto los documentos requeridos en la base Quinta a) que deberán aportarse junto con la solicitud.

Quinta.— Solicitudes y plazo de presentación.

- a) Quién tenga interés en participar en la presente convocatoria, deberá formular su solicitud según modelo normalizado que figura en anexo I. Junto a su solicitud, los aspirantes aportarán ordenadamente la siguiente documentación:
 - Fotocopia de DNI, NIE, TIE, pasaporte o documento con fotografía suficientemente acreditativo de identidad.
 - Fotocopia de título oficial exigido en la base Cuarta b).
 - Formulario de autobaremación, cumplimentado en modelo que figura en anexo II.
 - Breve curriculum vitae donde figuren los datos personales, formación académica, formación continuada y experiencia profesional del candidato.
 - Documentos acreditativos de cuantos méritos se consideren relevantes, que serán valorados de conformidad con el baremo contenido en anexo III y los criterios interpretativos del baremo unificado, publicados estos últimos en la página web del Servicio Aragonés de Salud, en la dirección http://www.aragon.es/DepartamentosOrganismos-Publicos/OOAA/ServicioAragonSalud/AreasTematicas/SeleccionProvision/Baremos_unificados?channelSelected=2999dd2a38e2b210VgnVCM100000450a15acRCRD. Esta documentación deberá adjuntarse correlativamente ordenada según guion



seguido por los apartados y subapartados del baremo de méritos. Para la acreditación de los méritos bastará con la presentación de fotocopia de los documentos en los que consten los respectivos méritos alegados, sin perjuicio de la obligación del aspirante de presentar los documentos originales cuando sea requerido por el órgano convocante o por el órgano de selección nombrado al efecto.

No se admitirán a concurso documentos acreditativos de méritos presentados fuera del plazo de presentación de solicitudes, por mucho que hayan sido simplemente alegados en dicho plazo, salvo imposibilidad material alegada y probada por el aspirante como no imputable a él y debidamente apreciada por el órgano convocante.

Los méritos acreditados en plazo y forma deberán poseerse en la fecha de publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”, sin que puedan computarse los adquiridos con posterioridad. La experiencia profesional se justificará en todo caso mediante un certificado de servicios prestados pero, al objeto de facilitar su acreditación, no será necesario que los aspirantes presenten certificados de los servicios prestados en centros sanitarios o socio-sanitarios del Servicio Aragonés de Salud pues se aportarán de oficio al procedimiento.

- b) La solicitud se dirigirá a la Gerencia de Sector de Zaragoza III, y podrá ser presentada en la Oficina de Registro del Hospital Clínico Universitario “Lozano Blesa”, situada en la Avda. San Juan Bosco, 15, 50009 Zaragoza, o a través de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De presentarse en el Servicio de Correos, se advertirá en dichas oficinas que se desea la remisión vía procedimiento administrativo, y se facilitará en sobre abierto para que el funcionario estampe el sello de la fecha en el documento de solicitud anexo I a remitir.

- c) El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Sexta.— Sistema de selección.

La selección se efectuará mediante un sistema que consta de dos fases:

- a) Una primera fase, de carácter eliminatorio, consistente en la realización, por los aspirantes admitidos, de una prueba de aptitud de carácter teórico, práctico o ambos, que versará sobre materias relacionadas con las funciones a desempeñar, descritas en la base Tercera b). La prueba podrá constar de uno o varios ejercicios sucesivamente eliminatorios, según determine la Comisión de Selección, quién deberá garantizar plenamente el anonimato de los participantes. La calificación final para cada aspirante en esta fase será de “Apto” o “No Apto”, sin que pueda acumularse la puntuación obtenida en la citada prueba de aptitud a la fase de concurso. Los aspirantes que no superen esta primera fase quedarán excluidos del proceso selectivo. El lugar, fecha y hora de dicha prueba de aptitud se señalará en el mismo acto de aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos.
- b) Una segunda fase de concurso, que consistirá en la valoración, por la Comisión de Selección, de los méritos debidamente acreditados por quienes hayan superado la primera fase, de conformidad con el baremo contenido en el anexo III y los criterios interpretativos del baremo unificado citados en la base Quinta a). Los aspirantes se ordenarán primero según vía de participación, con preferencia para los procedentes de promoción interna temporal si los hubiere, y dentro de cada vía por puntuación total obtenida en el concurso de méritos.

En el caso de empate en la puntuación total de los méritos valorados, el criterio para ordenar al personal solicitante será la mayor experiencia profesional; de persistir la igualdad, se acudirá a los diferentes apartados del baremo correspondiente y por su Orden. En último término, el empate se resolverá por el orden alfabético de su primer apellido, empezando por la letra que corresponda en el momento de publicarse esta convocatoria, conforme al sorteo previsto en el artículo 17 del Decreto 122/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, regulador del Instituto Aragonés de Administración Pública y de la selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Séptima.— Órgano de selección.

El desarrollo de las dos fases del procedimiento selectivo corresponderá a una Comisión de Selección, cuyos miembros serán designados, por la Gerencia del Sector Zaragoza III, en



el mismo acto de aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos. Su composición será la siguiente:

Presidente: Gerente de Sector de Zaragoza III o persona en quien delegue.

Secretario: Un empleado que posea la condición de personal fijo del Sector de Zaragoza III.

Vocales: 1.º Subdirector de Gestión y SSGG del área de Obras y Mantenimiento.

2.º Jefa del Servicio de Electromedicina del Hospital Clínico Universitario "Lozano Blesa".

3.º Un miembro designado por la representación sindical en el Sector Zaragoza III, que ocupe plaza para cuyo acceso se exija el mismo nivel de titulación que para las plazas convocadas.

Octava.— Procedimiento.

- a) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará la lista provisional de admitidos y excluidos, y los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles para la subsanación de los defectos que hayan motivado su exclusión expresa, o para justificar su derecho a ser incluidos en caso de haber resultado omitidos. Transcurrido el plazo anterior, la Gerencia de Sector de Zaragoza III dictará Resolución que declarará aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos.
- b) Celebrada la prueba de aptitud, la Comisión de Selección publicará la calificación obtenida por cada candidato y procederá a la valoración de méritos, de conformidad con el baremo de méritos anteriormente indicado. Los aspirantes podrán ser requeridos en cualquier momento por la Comisión de Selección al objeto que aclaren los méritos que hayan presentado. Ultimada la valoración de los méritos debidamente acreditados por los aspirantes, la Comisión de Selección publicará las puntuaciones provisionales de cada uno de ellos y otorgará un plazo de diez días hábiles para presentación de las reclamaciones que éstos consideren pertinentes.
- c) Analizadas las reclamaciones presentadas y realizadas las modificaciones procedentes, la Gerencia de Sector de Zaragoza III, vista la propuesta de la Comisión de Selección, dictará Resolución que pondrá fin al procedimiento, donde se detallarán las puntuaciones definitivas alcanzadas por los concursantes y se designará a la persona seleccionada. Los aspirantes que hayan superado la prueba de aptitud prevista en la primera fase y opten a la plaza por el turno de promoción interna temporal, tendrán carácter preferente frente al personal de acceso libre, con independencia de la puntuación obtenida por estos últimos. Contra dicha Resolución podrán interponer los interesados recurso de Alzada ante el titular del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón.

Novena.— Lista para sucesivos llamamientos.

De conformidad con el artículo 36.3 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, con los candidatos declarados aptos podrá elaborarse una lista, respetando el orden de prelación establecido por la Comisión de Selección, que tendrá una vigencia de un año.

Décima.— Período de prueba.

El aspirante seleccionado quedará sujeto a un período de prueba de dos meses, establecido en el artículo 33.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre y en el artículo 27.5 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, durante el cual será posible la Resolución de la relación estatutaria temporal a instancia de cualquiera de las partes.

Undécima.— Publicaciones Sucesivas.

De conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todos aquellos acuerdos, resoluciones o anuncios sucesivos que se deriven de esta convocatoria, se harán públicos en la dirección de la página web del Servicio Aragonés de Salud http://www.aragon.es/DepartamentosOrganismosPublicos/OOAA/ServicioAragonésSalud/ÁreasTemáticas/SelecciónProvisional/EmpleoTemporal/Otras_Categorías_Profesionales/ci.03_Otras_ofertas_empleo_detalle_Departamento?channelSelected=2999dd2a38e2b210VgnVCM100000450a15acRCRD. La Resolución que ponga fin a este procedimiento selectivo será publicada además en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud,



aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 4 de julio de 2019.— El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud. P.D. Resolución 27 de enero de 2006 (“Boletín Oficial de Aragón” número 19, de 15 de febrero de 2006). El Gerente de Sector de Zaragoza III, José Ignacio Barrasa Villar.



SECTOR DE ZARAGOZA III

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIA DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN, CON CARÁCTER TEMPORAL, DE UNA PLAZA DE PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO EN EL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "LOZANO BLESA" DE ZARAGOZA

Datos personales:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI
DOMICILIO		COD POSTAL	LOCALIDAD
TF FIJO	TF MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO DE USO HABITUAL	
ACCESO: LIBRE <input type="checkbox"/>	PROMOCIÓN INTERNA TEMPORAL <input type="checkbox"/>		
CENTRO DE TRABAJO		CATEGORÍA EN PROPIEDAD	

Títulos Académicos Oficiales:

Documentos que se adjuntan:

SOLICITA: Ser admitido/a a la convocatoria para la provisión temporal de la plaza detallada a continuación:

PLAZA PTNT.-TÉCNICO ELECTROMEDICINA	CENTRO HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "LOZANO BLESA"	FECHA PUBLICACIÓN BOA ___/___/2019
---	--	---------------------------------------

DECLARA: Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas para participar en la convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, y que se compromete a probar documentalmente todos los datos que le sean solicitados.

En Zaragoza a ____ de _____ de 2019

.....
Firma

GERENCIA DE SECTOR DE ZARAGOZA III.-Hospital Clínico Universitario "Lozano Blesa"
Avda. San Juan Bosco 15. 50009 ZARAGOZA



ANEXO II

AUTOBAREMO DE MÉRITOS PERSONAL NO UNIVERSITARIO

Concursante:

MÉRITOS	BAREMO	Nº	PUNTOS
1.- EXPERIENCIA PROFESIONAL.			
1.1.1.- Servicios prestados en la misma Categoría y Especialidad equivalente:			
1.1.1.1.0.0.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de las CC.AA (incluidos Centros integrados), así como de titularidad de los países de la Unión Europea (UE). Se incluyen también los Hospitales Universitarios y Centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio.	0,30 mes		
1.1.1.2.0.0.-En centros de titularidad publica de paises del grupo I de la OCDE o en centros acreditados de otras AA.PP. no pertenecientes al Sistema Nacional de Salud. Max.10 años.	0,15 mes		
1.1.1.3.0.0.- En centros privados concertados con la C. A. de Aragón, autonómicos, nacionales, y de la UE., bajo la modalidad de contrato laboral. Max.10 años.	0,10 mes		
1.1.1.4.0.0.- En centros privados nacionales y de la UE bajo la modalidad de contrato laboral. Max.10 años.	0,05 mes		
1.1.2.- Servicios prestados en distinta Categoría/Especialidad Se incluyen Servicios prestados en formación sanitaria de especialista:			
1.1.2.1.0.0.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de las CC.AA (incluidos Centros integrados), así como de titularidad de los países de la Unión Europea (UE). Se incluyen también Hospitales Universitarios y Centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio, si se trata de servicios prestados en el mismo grupo y subgrupo de titulación.	0,15 mes		
1.1.2.2.0.0.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de las CC.AA (incluidos Centros integrados), así como de titularidad de los países de la UE . Incluye también Hospitales Universitarios y Centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio, si se trata de servicios prestados en diferente grupo y subgrupo de titulación.	0,10 mes		
1.1.2.3.0.0.- En centros de titularidad pública de países del Grupo I OCDE o en centros acreditados de otras AA.PP. no pertenecientes al Sistema Nacional de Salud, si se trata de servicios prestados dentro del mismo grupo y subgrupo de titulación. Max.10 años.	0,075 mes		
1.1.2.4.0.0.- En centros de titularidad pública de países del Grupo I OCDE o en centros acreditados de otras AA.PP. no pertenecientes al Sistema Nacional de Salud, si se trata de servicios prestados dentro de diferente grupo y subgrupo de titulación. Max.10 años.	0,05 mes		
1.1.3.- Otros servicios prestados:			
1.1.3.1.- Servicios prestados en cargos directivos, intermedios, de coordinación y de supervisión en centros sanitarios y socio-sanitarios españoles y de la UE de titularidad pública y en servicios centrales de los servicios de salud de las CC.AA., de la AGE y en puestos de libre designación en el Dpto. competente en sanidad del Gobierno de Aragón:			
1.1.3.1.1.0.- Si el personal tiene plaza o puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública (como propietario o interino) o acredita una vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos , un año.	0,30 mes		
1.1.3.1.2.0.- Si no tiene plaza o puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública ni vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	0,15 mes		
1.1.3.2.- En programas de Cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud:			
1.1.3.2.1.0.- Servicios prestados en programas de cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud, con puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública (como propietario o interino) o acredita una vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	0,30 mes		
1.1.3.2.2.0.- Servicios prestados en programas de cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud, sin puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública ni vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	0,15 mes		

csv: BOA20190719002

MÉRITOS	BAREMO	Nº	PUNTOS
1.1.3.3.- Contratos de formación en investigación:			
1.1.3.3.1.0.- Contratos o estancias de formación en investigación.	0,166 mes		
2.- FORMACIÓN.	Máx 20 pts		
2.1.- Expediente académico:	Máx 2 pts		
2.1.1.0.0.0.- Por tener una nota media, en su expediente académico, de notable .	1 punto		
2.1.2.0.0.0.- Por tener una nota media, en su expediente académico, de sobresaliente o matrícula de honor .	2 puntos		
2.2.- Titulaciones relacionadas con la categoría o especialidad y que no son exigibles para el acceso a ella:			
2.2.1.0.0.0.- Titulación Formación Profesional de grado medio .	1,5 puntos		
2.2.2.0.0.0.- Titulación Formación Profesional de grado superior .	2 puntos		
2.2.3.0.0.0.- Titulación Formación Profesional de tercer ciclo, o universitaria .	3 puntos		
2.3.-Formación continua y continuada:	Máx 15 pts		
2.3.2.2.- Acciones formativas para personal no sanitario, directamente relacionadas con la categoría:			
2.3.2.2.1.0.- Acciones formativas directamente relacionadas con la plaza a la que se opta.	0,25/10 horas		
3.- OTRAS ACTIVIDADES.	Máx 20 pts		
3.1.- Tutor o Profesor de clases prácticas:	Máx 10 pts		
3.1.1.0.0.0.- Tutor prácticas (Para estudiantes FP)	0,5/10 horas		
3.1.1.0.0.0.- Monitor prácticas (Para estudiantes FP)	0,4/10 horas		
3.2.- Otra docencia (en cursos universitarios o acreditados por la Comisión de Formación Continuada y en cursos organizados por el SALUD, IACS, IAAP, INAP):	Máx 5 pts		
3.2.1.0.0.0.- Director, organizador o coordinador de curso	0,025/hora		
3.2.2.0.0.0.- Profesor (por hora de docencia)	0,05/hora		
3.2.3.0.0.0.- Ponente en sesiones clínicas, acreditado por la Comisión de Docencia del centro o Sector Sanitario	0,1/sesión		
3.3.- Actividades de participación y compromiso con la organización:	Máx 10 pts		
3.3.1.- Implicación en el desarrollo organizativo:			
3.3.1.1.- Participación en grupos de mejora, comisiones y proyectos de mejora:			
3.3.1.1.1.0 Participación, como responsable en grupos de mejora, comisiones y proyectos de mejora y en proyectos de investigación.	0,4/grupo o proyecto		
3.3.1.1.2.0 Participación en grupos, comisiones y proyectos de mejora y en proyectos de investigación.	0,4/grupo o proyecto		
3.3.1.1.3.0 Participar en grupos de trabajo de otras instituciones oficiales (Departamento de Sanidad, SALUD, Ministerio de Sanidad, Unión Europea), acreditado mediante nombramiento oficial o presencia en documento oficial del citado grupo.	0,3/grupo y año		
3.3.2.- Participación como miembro en tribunales y comisiones de valoración (Sólo vía PIT)			
3.3.2.1.0.0.- Como Presidente, vocal, o secretario en tribunales de procesos selectivos (OPE). Indique Nº tribunales	0,5 por tribunal		
3.3.2.2.0.0.- Como miembro en una Comisión de valoración (concursos de traslados, bolsas de interinidad, puestos singularizados, etc.). Indique Nº Comisiones	0,1 por comisión		
3.4.- Publicaciones:			
3.4.1.- Revistas:			
3.4.1.1.1.1 - Publicación original o artículo en revista indexada en JCR y base de datos ISI.	0,4/artículo		
3.4.1.1.1.2.- Publicación original o artículo en revista no indexada SCOPUS, IN-REC, RESH.	0,2/artículo		
3.4.2.- Libros:	Máx 2 pts		
3.4.2.1.2.1.- Publicación de libro de autor único con código ISBN o ISNN (excluidas Tesis Doctorales).	0,4/libro		
3.4.2.1.2.2.- Coordinador de publicación de libro con código ISBN o ISNN de varios autores o autor de libro de varios autores.	0,2/libro		
3.4.2.1.2.3.- Autor de capítulo en libro con código ISBN o ISNN con varios autores	0,1/capítulo		
3.5.- Ponencias y Comunicaciones en Congresos, Jornadas y Conferencias:			
3.5.1.1.0.0.- Ponencias y Comunicaciones en Congresos, Jornadas y Conferencias.	0,10/pon-com		

MÉRITOS	BAREMO	Nº	PUNTOS
3.5.1.2.0.0.- Asistencia a Congresos, Jornadas y Conferencias.	0,05/asistencia		
4.- PROCESOS SELECTIVOS.			
4.1.1.1.0.00- Por haber superado un proceso selectivo convocado por el Servicio Aragonés de Salud correspondiente a la categoría o especialidad a la que se opta.	25 puntos		
TOTAL...			

RESUMEN AUTOBAREMO	
EXPERIENCIA PROFESIONAL...	
FORMACIÓN (Máximo 20 puntos)...	
OTRAS ACTIVIDADES (Máximo 20 puntos)...	
SUPERACIÓN DE PROCESO SELECTIVO (25 puntos)...	
TOTAL...	

Observaciones:

En Zaragoza, a ___ de _____ de 2019

Firma



ANEXO III

BAREMO DE MERITOS PERSONAL NO UNIVERSITARIO.

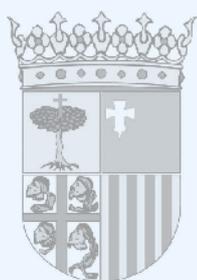
Por haber superado un proceso selectivo convocado por el Servicio Aragonés de Salud correspondiente a la categoría o especialidad a la que se opta: 25 puntos.

Las puntuaciones otorgadas por experiencia profesional se convertirán en puntuaciones por día de trabajo, aplicando el coeficiente proporcional que corresponda a lo establecido en los distintos epígrafes del apartado 1.

1.- EXPERIENCIA PROFESIONAL (Puntos que salgan de la suma)	
1.1.- Servicios prestados en la misma o distinta categoría/especialidad	
1.1.1.- Servicios prestados en la misma Categoría y especialidad equivalente:	
1.1.1.1.0.0.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de las CCAA (incluidos Centros integrados), así como de titularidad de los países de la Unión Europea (UE). Se incluyen también Hospitales Universitarios y Centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio.	0,30 mes
1.1.1.2.0.0.- En centros de titularidad pública de países del grupo I de la OCDE o en centros acreditados de otras AA.PP. no pertenecientes al Sistema Nacional de Salud	0,15 mes Límite 10 años
1.1.1.3.0.0.- En centros privados concertados con la Comunidad Autónoma de Aragón, autonómicos, nacionales, y de la UE., bajo la modalidad de contrato laboral.	0,10 mes Límite 10 años
1.1.1.4.0.0.- En centros privados nacionales y de la UE bajo la modalidad de contrato laboral.	0,05 mes Límite 10 años
1.1.2.- Servicios prestados en distinta Categoría/Especialidad.	
1.1.2.1.0.0.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de las CCAA (incluidos Centros integrados), así como de titularidad de los países de la Unión Europea (UE). Se incluyen también Hospitales Universitarios y Centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio, si se trata de servicios prestados en el mismo grupo y subgrupo de titulación.	0,15 mes
1.1.2.2.0.0.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de las CCAA (incluidos Centros integrados), así como de titularidad de los países de la UE. Incluye también Hospitales Universitarios y Centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio, si se trata de servicios prestados en diferente grupo y subgrupo de titulación.	0,10 mes
1.1.2.3.0.0.- En centros de titularidad pública de países del Grupo I OCDE o en centros acreditados de otras AA.PP. no pertenecientes al Sistema Nacional de Salud, si se trata de servicios prestados dentro del mismo grupo y subgrupo de titulación.	0,075 mes Límite 10 años
1.1.2.4.0.0.- En centros de titularidad pública de países del Grupo I OCDE o en centros acreditados de otras AA.PP. no pertenecientes al Sistema Nacional de Salud, si se trata de servicios prestados dentro de diferente grupo y subgrupo de titulación.	0,05 mes Límite 10 años
1.1.3.- Otros servicios prestados:	
1.1.3.1.- Servicios prestados en cargos directivos, intermedios, de coordinación y de supervisión en centros sanitarios y socio-sanitarios españoles y de la UE de titularidad pública y en servicios centrales de los servicios de salud de las CCAA., de la AGE y en puestos de libre designación en el Dpto. competente en sanidad del Gobierno de Aragón.	
1.1.3.1.1.0.- Si el personal tiene plaza o puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública (como propietario o interino) o acredita una vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	0,30 mes
1.1.3.1.2.0.- Si no tiene plaza o puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública ni vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	0,15 mes
1.1.3.2.- En programas de Cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud:	
1.1.3.2.1.0.- Servicios prestados en programas de cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud, con puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública (como propietario o interino) o acredita una vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	0,30 mes
1.1.3.2.2.0.- Servicios prestados en programas de cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud, sin puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública ni vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	0,15 mes
1.1.3.3.- Contratos de formación en investigación:	
1.1.3.3.1.0.- Contratos o estancias de formación en investigación	0,166 puntos/mes
2.- FORMACIÓN (Máximo 20 puntos):	
2.1.- Expediente académico (Máximo 2 puntos)	
2.1.1.0.0.0.- Por tener una nota media, en su expediente académico, de notable	1 punto
2.1.2.0.0.0.- Por tener una nota media, en su expediente académico, de sobresaliente o matrícula de honor	2 puntos
2.2.- Titulaciones relacionadas con la categoría o especialidad y que no son exigibles para el acceso a ella:	
2.2.1.0.0.0.- Titulación Formación Profesional de grado medio	1,5 puntos
2.2.2.0.0.0.- Titulación Formación Profesional de grado superior	2 puntos
2.2.3.0.0.0.- Titulación Formación Profesional de tercer ciclo, o universitaria	3 puntos
2.3.- Formación continua y continuada (Máximo 15 puntos):	
2.3.1.- Formación del personal sanitario: Formación acreditada por organismo externo, conforme criterios,	



requisitos y procedimientos Comisión Formación Continuada:	
2.3.1.1.- Acciones formativas directamente relacionadas con la plaza:	
2.3.1.1.1.0.- Acciones formativas directamente relacionadas con la plaza a la que se opta.	0,25 puntos por crédito
2.3.2.- Formación No acreditada:	
2.3.2.1.- Acciones formativas para personal sanitario, directamente relacionadas con la categoría:	
2.3.2.1.1.0.- Diplomas o certificados obtenidos hasta 31-12-2008 en cursos de carácter sanitario organizados por organismos de la Administración educativa central o autonómica, universidades, organismos o instituciones de las Administraciones Sanitarias públicas, organizaciones sindicales o entidades sin ánimo de lucro al amparo de Convenio, acreditación o subvención del Ministerio competente en sanidad, INSALUD o servicios de salud de las CC.AA., o reconocidos de interés docente sanitario por los mismos . Acciones formativas en materias transversales validadas por la Comisión Técnica de Seguimiento del Plan Operativo	0,150 puntos por cada 10 horas de formación
2.3.2.2.- Acciones formativas para personal <u>no sanitario</u>, directamente relacionadas con la categoría:	
2.3.2.2.1.0.- Acciones formativas directamente relacionadas con la plaza a la que se opta.	0,25 puntos por cada 10 horas de formación
3.- OTRAS ACTIVIDADES (Máximo 20 puntos):	
3.1.- Tutor o Profesor de clases prácticas (Máximo 10 puntos):	
3.1.1.0.0.0.- Tutor prácticas (Para estudiantes FP)	0,05 puntos por cada 10 horas de un curso
3.1.1.0.0.0.- Monitor prácticas (Para estudiantes FP)	0,04 puntos por cada 10 horas de un curso
3.2.- Otra docencia (en cursos universitarios o acreditados por la Comisión de Formación Continuada y en cursos organizados por el SALUD, IACS, IAAP, INAP) (Máximo 5 puntos):	
3.2.1.0.0.0.- Director , organizador o coordinador de curso:	0,025 puntos por hora
3.2.2.0.0.0.- Profesor (por hora de docencia):	0,05 puntos por hora
3.2.3.0.0.0.- Ponente en sesiones clínicas, acreditado por la Comisión de Docencia del centro o Sector Sanitario:	0,1 puntos por sesión
3.3.- Actividades de participación y compromiso con la organización (Máximo 10 puntos):	
3.3.1.- Implicación en el desarrollo organizativo:	
3.3.1.1.- Participación en grupos de mejora, comisiones y proyectos de mejora	
3.3.1.1.1.0 Participación, como responsable en grupos de mejora, comisiones y proyectos de mejora y en proyectos de investigación.	0,4 puntos por grupo o proyecto
3.3.1.1.2.0.- Participación en grupos, comisiones y proyectos de mejora y en proyectos de investigación:	0,4 puntos por grupo o proyecto
3.3.1.1.3.0.- Participar en grupos de trabajo de otras instituciones oficiales (Departamento de Sanidad, SALUD, Ministerio de Sanidad, Unión Europea), acreditado mediante nombramiento oficial o presencia en documento oficial del citado grupo	0,3 puntos por grupo y año
3.3.2.- Participación como miembro en tribunales y comisiones de valoración (SOLO APLICABLE A PARTICIPANTES VÍA PROMOCIÓN INTERNA TEMPORAL)	
3.3.2.1.0.0.- Como Presidente, vocal, o secretario en tribunales de procesos selectivos (OPE).	0,5 puntos/tribunal
3.3.2.2.0.0.- Como miembro en una Comisión de valoración (concursos de traslados, bolsas de interinidad, puestos singularizados, etc.):	0,1 puntos/comisión
3.4.- Publicaciones:	
3.4.1.- Revistas	
3.4.1.1.1.1- Publicación original o artículo en revista indexada en JCR y base de datos ISI	0,4 puntos por artículo
3.4.1.1.1.2.- Publicación original o artículo en revista no indexada SCOPUS, IN-REC, RESH:	0,2 puntos por artículo
3.4.2. – Libros (Máximo 2 puntos):	
3.4.2.1.2.1.- Publicación de libro de autor único con código ISBN o ISSN (excluidas Tesis Doctorales):	0,4 puntos por libro
3.4.2.1.2.2.- Coordinador de publicación de libro con código ISBN o ISSN de varios autores o autor de libro de varios autores:	0,2 puntos por libro
3.4.2.1.2.3.- Autor de capítulo en libro con código ISBN o ISSN con varios autores	0,1 puntos por capítulo
3.5.- Ponencias y Comunicaciones en Congresos, Jornadas y Conferencias:	
3.5.1.1.0.0.- Ponencias y Comunicaciones en Congresos, Jornadas y Conferencias:	0,10 puntos por ponencia o comunicación
3.5.1.2.0.0.- Asistencia a Congresos, Jornadas y Conferencias.	0,05 puntos



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

ORDEN PRE/839/2019, de 14 de junio, por la que se dispone la publicación de la Adenda de prórroga del convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y el Ayuntamiento de Calatayud, para la gestión de programas específicos de servicios sociales, durante 2019.

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2019/6/0106, la Adenda suscrita, con fecha 20 de diciembre de 2018, por el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Calatayud, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 14 de junio de 2019.

**El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

ANEXO

ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES (IASS) Y EL AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD, PARA LA GESTIÓN DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SERVICIOS SOCIALES, DURANTE 2019

En Zaragoza, 20 de diciembre de 2018.

REUNIDOS

D. Joaquín Santos Martí, en su condición de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, autorizado para la firma del presente convenio por delegación de firma de la Excm. Sra. Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, al amparo del Acuerdo del Gobierno de Aragón, de fecha 18 de diciembre de 2018.

Y D. José Manuel Aranda Lassa, en su calidad de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Calatayud, en nombre y representación de la misma, con N.I.F. número P5006700H.

Ambas partes se reconocen capacidad y representatividad para este acto, en el que,

MANIFIESTAN

Que, con fecha 23 de julio de 2018 se firmó el convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y el Ayuntamiento de Calatayud para la gestión de programas específicos de servicios sociales.

Que, de conformidad con lo previsto en la cláusula Decimocuarta del convenio la vigencia del mismo alcanza hasta el 31 de diciembre de 2018, salvo que medie denuncia de alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de cuatro años, hasta el 31 de diciembre de 2022, por períodos anuales, mediante la suscripción antes de la finalización de la vigencia del convenio de la Adenda correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Que, la presente Adenda debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón; Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y específica-



mente en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón.

Que, ambas partes, acuerdan la suscripción del presente convenio, que contiene las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio.*

Es objeto de este convenio regular la colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y la Entidad Local para la gestión de los servicios y programas específicos de servicios sociales durante 2019.

Segunda.— *Presupuesto y financiación por programas.*

El Presupuesto global de esta Adenda para el año 2019, asciende a la cantidad estimada de ciento noventa mil doscientos un euros (190.201,00 €) de los cuales el IASS se compromete a aportar, como máximo, con cargo a los Capítulos correspondientes de su presupuesto de gastos, la cantidad de ciento cincuenta y seis mil setecientos veinte euros (156.720,00 €), debiendo aportar la Entidad Local el resto, es decir treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y un euros (33.481,00 €).

La aportación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2019, se ejecutará a través de las aplicaciones económicas y por los importes que se detallan:

Aplicación presupuestaria	Programa	Importe
G/3132/460059/91002	Planes y programas	137.720,00
G/3132/460122/91002	Ayudas urgencia pago consumo energético	19.000,00

El presupuesto global del convenio puede incluir con cargo a programas y servicios sociales de competencia compartida y/o concurrente: personal de refuerzo para atención a personas en situación de dependencia, personal de refuerzo para la atención de menores en declaración de riesgo, programas de inclusión y desarrollo del pueblo gitano, teleasistencia y ayudas de urgencia para pago del consumo energético.

En anexo I se detalla el presupuesto y financiación de cada programa.

Tercera.— *Período de vigencia.*

La presente Adenda tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2019, y abarcará todas las actuaciones que sean objeto de las correspondientes transferencias, y que se realicen o hayan realizado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de dicho ejercicio.

Cuarta.— *Presentación de proyectos para futuros ejercicios y compromiso de continuidad.*

Antes del 15 de septiembre de 2019, la Entidad Local presentará al IASS, solicitud de incluir en el ejercicio siguiente los servicios, programas y proyectos específicos de servicios sociales que se estime oportuno, en los que se detallará las características fundamentales de los mismos.

Con el objeto de procurar la estabilidad de los programas gestionados por los Centros de Servicios Sociales, ambas partes adquieren el compromiso de mantener en ejercicios sucesivos los programas incluidos. No obstante, antes del 15 de noviembre las partes manifestarán por escrito dicho compromiso.

Y, en prueba de consentimiento, firman electrónicamente la presente Adenda, D. Joaquín Santos Martí, en su calidad de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y D. José Manuel Aranda Lassa, en su calidad de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Calatayud.

ANEXO I. RESUMEN DE PROYECTOS

Denominación programa/servicio	Importe Total	Financiación IASS	Aplicación económica
Refuerzo CSS para dependencia: Trabajador Social PIAs	37.274,00	37.274,00	
Refuerzo CSS para atención menores: Educador	39.236,00	29.427,00	
Desarrollo del pueblo gitano: Técnico en servicios sociales	45.389,00	34.042,00	460059/91002
Desarrollo del pueblo gitano: Gastos generales	30.500,00	22.875,00	
Programa de inclusión social Personal técnico	18.802,00	14.102,00	
Ayudas de Urgencia para pago del consumo energético	19.000,00	19.000,00	460122/91002
TOTAL B) PROGRAMAS ESPECÍFICOS	190.201,00	156.720,00	



ORDEN PRE/840/2019, de 14 de junio, por la que se dispone la publicación de la Adenda de prórroga del convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Comarca Matarraña/Matarranya, para la gestión de programas específicos de servicios sociales, durante 2019.

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2019/6/0105, la Adenda suscrita, con fecha 20 de diciembre de 2018, por el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y el Presidente de la Comarca Matarraña/Matarranya, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 14 de junio de 2019.

**El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

ANEXO
ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES (IASS) Y LA COMARCA MATARRAÑA/MATARRANYA, PARA LA GESTIÓN DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SERVICIOS SOCIALES, DURANTE 2019

En Zaragoza, 20 de diciembre de 2018.

REUNIDOS

D. Joaquín Santos Martí, en su condición de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, autorizado para la firma del presente convenio por delegación de firma de la Excm. Sra. Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, al amparo del Acuerdo del Gobierno de Aragón, de fecha 18 de diciembre de 2018.

Y D. Rafael Martí Casals, en su calidad de Presidente de la Comarca Matarraña/Matarranya, en nombre y representación de la misma, con N.I.F. P4400021D.

Ambas partes se reconocen capacidad y representatividad para este acto, en el que,

MANIFIESTAN

Que, con fecha 26 de septiembre de 2018 se firmó el convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y Comarca Matarraña/Matarranya para la gestión de programas específicos de servicios sociales.

Que, de conformidad con lo previsto en la cláusula Decimosexta del convenio la vigencia del mismo alcanza hasta el 31 de diciembre de 2018, salvo que medie denuncia de alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de cuatro años, hasta el 31 de diciembre de 2022, por períodos anuales, mediante la suscripción antes de la finalización de la vigencia del convenio de la Adenda correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Que, la presente Adenda debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón; Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y específicamente en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón.

Que, ambas partes, acuerdan la suscripción del presente convenio, que contiene las siguientes,



CLÁUSULAS

Primera.— Objeto.

Es objeto de esta Adenda prorrogar durante 2019 la colaboración, entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Entidad local titular, en materia de servicios sociales. Una colaboración que incluye servicios sociales de competencia propia con cargo al Fondo Social Comarcal y programas y servicios sociales de competencia compartida y/o concurrente.

Segunda.— Presupuesto y financiación por programas.

El Presupuesto global de esta Adenda para el año 2019, asciende a la cantidad estimada de ciento once mil seiscientos cincuenta y nueve euros (111.659,00 €) de los cuales el IASS se compromete a aportar, como máximo, con cargo a los Capítulos correspondientes de su presupuesto de gastos, la cantidad de ciento once mil seiscientos cincuenta y nueve euros (111.659,00 €).

La aportación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2019, se ejecutará a través de las aplicaciones económicas y por los importes que se detallan:

Aplicación presupuestaria	Programa	Importe
G/3132/460059/91002	Planes y programas	31.252,00
G/3132/460122/91002	Ayudas urgencia pago consumo energético	1.300,00
G/3132/460118/91002	Fondo Social Comarcal	79.107,00

El presupuesto global del convenio puede incluir:

- Con cargo al Fondo Social Comarcal, el personal pendiente conforme a las ratios establecidas en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, servicio de ayuda a domicilio de naturaleza complementaria, servicio de apoyo a personas cuidadoras, servicio de promoción de la animación comunitaria, servicio de atención de urgencias sociales, alojamiento temporal para situaciones de urgencia, servicio de prevención e inclusión social, ayudas de urgencia para situaciones generales, programas de atención y/o apoyo a personas no dependientes, y programas de refuerzo de personal no incluido en otros convenios con Administraciones Públicas.
- Con cargo a programas y servicios sociales de competencia compartida y/o concurrente: personal de refuerzo para atención a personas en situación de dependencia, personal de refuerzo para la atención de menores en declaración de riesgo, programas de inclusión y desarrollo del pueblo gitano, teleasistencia y ayudas de urgencia para pago del consumo energético.

En anexo I se detalla el presupuesto y financiación de cada programa.

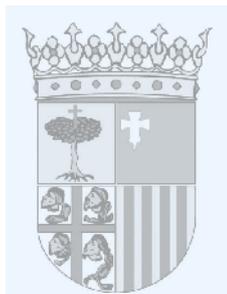
Tercera.— Período de vigencia.

La presente Adenda tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2019, y abarcará todas las actuaciones que sean objeto de las correspondientes transferencias, y que se realicen o hayan realizado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de dicho ejercicio.

Cuarta.— Presentación de proyectos para futuros ejercicios y compromiso de continuidad.

Antes del 15 de septiembre de 2019, la Entidad Local presentará al IASS, solicitud de incluir en el ejercicio siguiente los servicios, programas y proyectos específicos de servicios sociales que se estime oportuno, en los que se detallará las características fundamentales de los mismos.

Con el objeto de procurar la estabilidad de los programas gestionados por los Centros de Servicios Sociales, ambas partes adquieren el compromiso de mantener en ejercicios sucesivos los programas incluidos. No obstante, antes del 15 de noviembre las partes manifestarán por escrito dicho compromiso.



Y, en prueba de consentimiento, firman electrónicamente la presente Adenda, D. Joaquín Santos Martí, en su calidad de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y D. Rafael Martí Casals, en su calidad de Presidente de la Comarca Matarranya/Matarranya.

ANEXO I. RESUMEN DE PROYECTOS

A) CON CARGO AL FONDO SOCIAL COMARCAL. Aplicación G/3132/460118/91002

Denominación programa/servicio	Importe Total	Financiación IASS
Servicio de ayuda a domicilio de naturaleza complementaria	33.000,00	33.000,00
Servicio de promoción de la animación comunitaria	40.300,00	40.300,00
Servicio de atención de urgencias sociales	500,00	500,00
Alojamiento temporal de urgencia	600,00	600,00
Servicio de prevención e inclusión social	2.500,00	2.500,00
Ayudas de urgencia situaciones generales	400,00	400,00
Programas de atención a no dependientes	1.807,00	1.807,00
TOTAL A) FONDO SOCIAL COMARCAL	79.107,00	79.107,00

B) CON CARGO A PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SERVICIOS SOCIALES DE COMPETENCIA COMPARTIDA Y/O CONCURRENTE.

Denominación programa/servicio	Importe Total	Financiación IASS	Aplicación económica
Refuerzo CSS para dependencia: Trabajador Social PIAs	31.252,00	31.252,00	460059/91002
Ayudas de Urgencia para pago del consumo energético	1.300,00	1.300,00	460122/91002
TOTAL B) PROGRAMAS ESPECÍFICOS	32.552,00	32.552,00	

C) PRESUPUESTO GLOBAL CONVENIO

	Importe Total	Financiación IASS
TOTALES CONVENIO (A+B)	111.659,00	111.659,00



ORDEN PRE/841/2019, de 10 de julio, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón, la Federación Española de Kickboxing y Muaythai y la Federación Aragonesa de Kickboxing y Muaythai, para la organización de cursos de formación de entrenadores deportivos de Kickboxing y Muaythai.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2019/7/0066, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 2 de abril de 2019, por la Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, el Presidente de la Federación Española de Kickboxing y Muaythai y el Presidente de la Federación Aragonesa de Kickboxing y Muaythai, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 10 de julio de 2019.

**El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN, LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE KICKBOXING Y MUAYTHAI Y LA FEDERACIÓN ARAGONESA DE KICKBOXING Y MUAYTHAI, PARA LA ORGANIZACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN DE ENTRENADORES DEPORTIVOS DE KICKBOXING Y MUAYTHAI

En Zaragoza, 2 de abril de 2019.

REUNIDOS

La Excm. Sra. María Teresa Pérez Esteban, Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, autorizada para intervenir en el presente acto por acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 12 de marzo de 2019.

D. Jesús Eguía Martín, actuando como Presidente de la Federación Española de Kickboxing y Muaythai,

Y D. Benito Beltrán Lobera, en su calidad de Presidente de la Federación Aragonesa de Kickboxing y Muaythai,

Intervienen en nombre y representación de las respectivas entidades y con las facultades que sus cargos les confieren, reconociéndose las partes recíprocamente capacidad y legitimación para otorgar y firmar el presente convenio y a tal efecto,

MANIFIESTAN

La Comunidad Autónoma de Aragón tiene competencias exclusivas en materia de Deporte, en especial, su promoción y la regulación de la formación deportiva. Por su parte, la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón establece en su artículo 26 como competencia de las Federaciones Deportivas Aragonesas la "colaboración con los órganos de la Comunidad Autónoma (...) en la elaboración de los planes de formación de técnicos deportivos y en la ejecución de los mismos" así como la preparación y ejecución o vigilancia "del desarrollo de los planes de formación de deportistas en las correspondientes modalidades deportivas".

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial. Su Disposición transitoria primera regula las formaciones del periodo transitorio hasta la efectiva implantación de las enseñanzas deportivas de régimen especial que se establezcan al amparo del dicho Real Decreto.

La Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, regula los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

La Orden de 15 de septiembre de 2014, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, regula los procedimientos relativos a las formaciones en materia deportiva



que pretendan impartir las federaciones deportivas al amparo de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, la Federación Española de Kickboxing y Muaythai y la Federación Aragonesa de Kickboxing y Muaythai, están interesados en colaborar en el desarrollo y la organización de cursos de formación y perfeccionamiento de entrenadores deportivos de Kickboxing y Muaythai, y en unificar los aspectos curriculares de dichas formaciones conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre y normativa de desarrollo, y a tal efecto formulan el presente convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto.*

El presente convenio tiene como objeto establecer los mecanismos de colaboración en la organización de cursos de formación de entrenadores deportivos de Kickboxing y Muaythai, estableciéndose a tal efecto dos niveles:

- Entrenador de Kickboxing y Muaythai de Primer Nivel y su formación parcial si así se contempla en el plan formativo.
- Entrenador de Kickboxing y Muaythai de Segundo Nivel y su formación parcial si así se contempla en el plan formativo.

Segunda.— *Marco jurídico.*

En la ejecución de los cursos desarrollados al amparo del presente convenio de Colaboración se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1363/2007, de 8 de noviembre, la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero y la Orden de 15 de septiembre de 2014 o las normas que las sustituyan.

Tercera.— *Ámbito de actuación.*

Las actuaciones derivadas del presente acuerdo se circunscribirán al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón y serán desarrollados en los lugares y fechas que para cada una de ellas se determine oportunamente.

Cuarta.— *Organización y distribución de contenidos.*

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Dirección General de Deporte, llevará a cabo la convocatoria, organización y desarrollo del bloque común de formación, según esta previsto en la Orden de 15 de septiembre de 2014, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, que regula los procedimientos relativos a las formaciones en materia deportiva que pretendan impartir las federaciones deportivas al amparo de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre; o las normas que las sustituyan.

La puesta en marcha de la convocatoria, organización y desarrollo del bloque común de formación se englobará dentro de la actividad formativa ordinaria de la Escuela Aragonesa del Deporte, que programa e imparte directamente formaciones de bloque común.

La Federación Aragonesa de Kickboxing y Muaythai, asumirá la convocatoria, organización y desarrollo del bloque específico de formación y del periodo de formación práctica, pudiendo para ello llegar a los acuerdos de colaboración que considere con su federación deportiva española.

La Federación Española de Kickboxing y Muaythai, con el reconocimiento del Consejo Superior de Deportes, realizará el diseño curricular del plan formativo del bloque específico de formación, ajustado a lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, o normativa que lo sustituya, a los efectos de homogeneizar ésta con la que se realice en el resto del territorio nacional. Podrá asimismo colaborar con la Federación Aragonesa en el desarrollo del curso mediante las fórmulas que ambas entidades acuerden.

Quinta.— *Contenido y duración de los Cursos formativos.*

Todos los cursos conducentes a la obtención del título de Entrenador Deportivo de Primero y Segundo nivel constarán de un bloque de contenidos generales (común), de otro específico y de otro de formación práctica con la duración mínima establecida por la normativa vigente.

Sexta.— *Medios docentes.*

Las Federaciones aportarán el personal técnico preciso para ejecutar su parte del programa formativo, según las condiciones que imponga la normativa vigente y las orientaciones de la Dirección General de Deporte.



Séptima.— Procedimiento de inicio de la actividad formativa.

La Federación Aragonesa de Kickboxing y Muaythai iniciará la actividad formativa mediante la presentación de una declaración responsable y documentación sobre la actividad de formación deportiva, de acuerdo con el procedimiento establecido para el inicio y desarrollo de las actividades de formación deportiva según establece la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero y la Orden de 15 de septiembre de 2014 o las normas que las sustituyan.

La declaración responsable, que remitirá la federación deportiva a la Dirección General de Deporte, concreta los compromisos de la entidad, la documentación que debe presentar y la que debe tener a disposición (calendario y horario de clases, convocatoria de exámenes, relación de profesorado, su titulación y distribución horaria, lugar/es de celebración, aseguramiento, régimen formativo presencial, a distancia o semipresencial, etc.) y establece un marco que facilita la labor de seguimiento y control por parte de la administración deportiva del Gobierno de Aragón.

Octava.— Reconocimiento de las actividades de formación deportiva.

Cumplidos los requisitos establecidos en la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero y en el plan formativo de la modalidad o especialidad deportiva correspondiente o normativas que las sustituya, la Dirección General de Deporte dictará Resolución de reconocimiento de la actividad formativa realizada por la Federación Aragonesa de Kickboxing y Muaythai, si procede, atendiendo al informe previo de la unidad competente en materia educativa. Una vez dictada la Resolución se efectuará la correspondiente diligencia de los diplomas y certificados de la actividad formativa.

La Dirección General de Deporte remitirá la documentación requerida en la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero o normativas que la sustituya, al Consejo Superior de Deportes para la inscripción de la actividad de formación deportiva en los ficheros creados a tal fin.

Novena.— Reconocimiento de efectos de las Formaciones.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón reconocerá los efectos de los cursos que por la normativa vigente les corresponda.

La Federación Española de Kickboxing y Muaythai reconocerá los cursos conforme lo que indique la normativa vigente, y en todo caso al nivel equivalente de los titulados en otras Comunidades Autónomas.

Décima.— Personal técnico.

El personal técnico que desarrolle el bloque específico y el de formación práctica no tendrán ninguna relación funcional, ni laboral con el Departamento de Educación, Cultura y Deporte por su participación en las actividades objeto del presente convenio.

Undécima.— Seguimiento.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte efectuará, en la forma que estime conveniente, el seguimiento de las actuaciones formativas que en virtud de este convenio desarrolle la Federación Aragonesa de Kickboxing y Muaythai.

Se podrá crear una Comisión de seguimiento para interpretar, dilucidar y resolver los aspectos no regulados en el presente convenio o los conflictos que surjan en su ejecución.

Esta Comisión de seguimiento estará formada por cuatro personas:

- El Director General de Deporte, que la presidirá (o persona en quién delegue).
- Un representante de la Dirección General de Deporte designada por el Director General de Deporte.
- Un representante de la Federación Española de Kickboxing y Muaythai, designado por su Presidente.
- Un representante de la Federación Aragonesa de Kickboxing y Muaythai, designado por su Presidente.

Duodécima.— Impulso de las formaciones.

Las partes se comprometen durante la vigencia del presente convenio a promover las condiciones adecuadas para reunir un número suficiente de alumnos que posibilite la celebración de cursos de primer y segundo nivel, así como garantizar su desarrollo en caso de que exista suficiente demanda.

Décimo tercera.— Vigencia.

El presente convenio surtirá efecto desde el momento de su firma y de conformidad con el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,



tendrá validez por un plazo de cuatro años, prorrogable otros cuatro años más, siempre que exista acuerdo expreso, antes de la finalización del plazo previsto, de las partes intervinientes en su firma.

Décimo cuarta.— *Causas de Resolución.*

Sin perjuicio de lo recogido en la cláusula anterior, serán causas de extinción del convenio:

- a) El acuerdo unánime de las partes.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- d) Por cualquier otra causa legalmente establecida.

En el caso de extinción del convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.

Décimo quinta.— *Naturaleza.*

Para cuantas cuestiones litigiosas o controversias que pudieran surgir respecto a la aplicación, interpretación, modificación, efectos y Resolución del cumplimiento del presente convenio, las partes se someten expresamente a la competencia y Jurisdicción Contencioso-administrativa de la comunidad autónoma de Aragón.

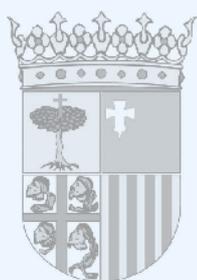
Décimo sexta.— *Financiación.*

Dadas las características de los compromisos que se derivan del presente convenio, no se contempla la existencia de gastos específicos ni adicionales.

Décimo séptima.— *Protección de datos de carácter personal.*

El tratamiento de datos de carácter personal que derive de la suscripción del presente convenio, se ajustara en todo caso a lo establecido en el Reglamento 2016/279 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Y, en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, el Presidente de la Federación Española de Kickboxing y Muaythai y el Presidente de la Federación Aragonesa de Kickboxing y Muaythai lo firman, por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados, rubricando cada una de las páginas de que consta.



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

ORDEN EIE/842/2019, de 9 de julio, por la que se convocan para el año 2019 las subvenciones reguladas en la Orden EIE/1165/2016, de 6 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Instituto Aragonés de Empleo en el ámbito de colaboración con entidades locales, empresas y entes públicos, universidades y entidades sin ánimo de lucro, para la contratación de personas jóvenes desempleadas inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

La Orden EIE/1165/2016, de 6 de septiembre, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 184, de 22 de septiembre de 2016), modificada por las órdenes EIE/1941/2016, de 1 de diciembre, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 3, de 5 de enero de 2017); EIE/809/2017, de 14 de junio, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 120, de 26 de junio de 2017); y EIE/574/2019, de 21 de mayo (“Boletín Oficial de Aragón”, número 105, de 3 de junio de 2019), establece las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Instituto Aragonés de Empleo en el ámbito de colaboración con entidades locales, empresas y entes públicos, universidades y entidades sin ánimo de lucro, para la contratación de personas jóvenes desempleadas inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil. Las medidas recogidas en dicha Orden tienen por objeto el desarrollo de un Plan de Empleo Juvenil cuya finalidad es favorecer la empleabilidad y la adquisición de experiencia laboral de dichas personas jóvenes mediante su participación en proyectos de interés general y social puestos en marcha por las entidades beneficiarias.

El artículo 10 de la citada Orden EIE/1165/2016, de 6 de septiembre, dispone que la concesión de las subvenciones se tramitará mediante el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva conforme a lo previsto en el artículo 14.3.a) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. Para ello, la prelación de las solicitudes, válidamente presentadas y que cumplan los requisitos establecidos, se fijará únicamente en función de la fecha de presentación dentro del plazo de vigencia previsto en la correspondiente convocatoria con el fin de adjudicar las subvenciones dentro del crédito disponible y resolver las solicitudes individualmente.

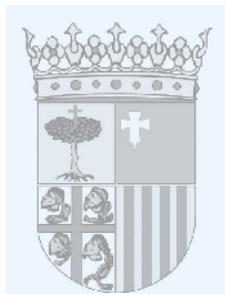
A su vez, el artículo 11 de la citada Orden EIE/1165/2016, de 6 de septiembre, establece que el procedimiento se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por la Consejera de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón, que será publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”.

El artículo 2 de la Orden EIE/1165/2016, de 6 de septiembre, determina que el Instituto Aragonés de Empleo, con sujeción a las limitaciones presupuestarias del correspondiente ejercicio económico, podrá conceder las subvenciones reguladas en dicha Orden, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos para ello. A tal fin se destinarán créditos presupuestarios dentro del Programa 3221 - Fomento del Empleo - del Presupuesto de Gastos del Instituto Aragonés de Empleo. La financiación de las subvenciones se efectuará con cargo a aquellas aplicaciones presupuestarias que se determinen en la correspondiente Orden de convocatoria y su concesión por el Instituto Aragonés de Empleo quedará condicionada a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico.

Las subvenciones contempladas en la Orden EIE/1165/2016, de 6 de septiembre, se enmarcan dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, aprobado por la Comisión Europea el 12 de diciembre de 2014 y cofinanciado por la Iniciativa de Empleo Juvenil y, por ello, podrán ser objeto de cofinanciación por la Iniciativa de Empleo Juvenil en el marco del citado Programa Operativo.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, dispone en su artículo 111, apartado 3, que, si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo. En este mismo sentido, el artículo 38 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, considera automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio inmediato anterior hasta la aprobación y publicación de la Ley correspondiente en el “Boletín Oficial de Aragón”. Dado que sigue pendiente de aprobación la Ley de Presupuestos para 2019, la citada prórroga tendrá vigencia desde el día 1 de enero de 2019, hasta la entrada en vigor de dicha Ley. Los créditos del estado de gastos e ingresos han quedado prorrogados por su importe inicial.

El presupuesto prorrogado incluye en el presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo dotación económica suficiente y adecuada para financiar el programa denominado “Contratación Jóvenes. Garantía Juvenil” en las aplicaciones presupuestarias 51016/G/3221/440156, 51016/G/3221/460119, 51016/G/3221/480442. Dichas aplicaciones



se nutren con fondos financiadores, tanto propios del Gobierno de Aragón (90001), como procedentes de la Iniciativa de Empleo Juvenil a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 (19090).

La Orden HAP/2068/2018, de 21 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2018, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2019, determina que la prórroga de los créditos financiados o cofinanciados con recursos procedentes de la Unión Europea tendrá en cuenta los compromisos de la programación establecida para el período 2014-2020, de acuerdo con la anualidad 2019 programada por los órganos competentes sin que, en ningún caso, esto suponga importe superior al crédito inicial de 2018.

Por otro lado, señala el artículo 4 de la citada Orden reguladora EIE/1165/2016, de 6 de septiembre, que, entre otros requisitos, las personas destinatarias finales de estas medidas de fomento habrán de ser, en el momento de formalizarse el contrato subvencionado, menores 30 años.

La presente convocatoria queda incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Economía, Industria y Empleo, aprobado por Orden de 17 de noviembre de 2015, para el período 2016-2019. Dicho plan contempla, dentro del área de promoción de empleo, reducir la tasa de desempleo de las personas jóvenes inscritas en el Sistema de Garantía Juvenil a través de subvenciones a entidades locales, empresas y entes públicos y entidades sin ánimo de lucro que contraten a estos jóvenes.

Como dispone el número 4 del artículo 9 de la Orden EIE/1165/2016, de 6 de septiembre, los importes fijados para las subvenciones a conceder se establecen como un baremo estándar de coste unitario que ha sido elegido como un método de cálculo justo, equitativo y verificable basado en datos estadísticos, de conformidad con lo establecido por el artículo 67 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre, y por el Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo.

De acuerdo con lo anterior y en el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas por el Decreto 133/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Industria y Empleo, en el ejercicio de la competencia otorgada en el artículo 16 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, resuelvo:

Primero.— Objeto de la convocatoria y finalidad de la concesión de las subvenciones.

1. Es objeto de la presente Orden convocar, para el ejercicio 2019, las subvenciones reguladas en la Orden EIE/1165/2016, de 6 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Instituto Aragonés de Empleo en el ámbito de colaboración con entidades locales, empresas y entes públicos, universidades y entidades sin ánimo de lucro, para la contratación de personas jóvenes desempleadas inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

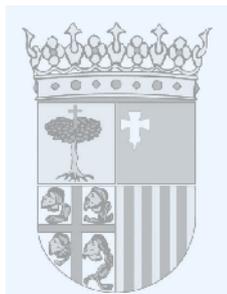
2. La finalidad de estas subvenciones es fomentar la contratación de las citadas personas jóvenes siempre que los contratos tengan una duración mínima de seis meses y contemplen una jornada laboral de, al menos, el 50% de una jornada a tiempo completo según el convenio colectivo de referencia.

Segundo.— Bases reguladoras de las subvenciones y régimen jurídico.

1. A esta convocatoria le serán de aplicación la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Orden EIE/1165/2016, de 6 de septiembre (“Boletín Oficial de Aragón”, número 184, de 22 de septiembre de 2016), por la que se establecen las bases reguladoras para para la concesión de subvenciones a otorgar por el Instituto Aragonés de Empleo en el ámbito de colaboración con entidades locales, empresas y entes públicos, universidades y entidades sin ánimo de lucro, para la contratación de personas jóvenes desempleadas inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

2. Cuando las entidades beneficiarias sean entidades locales aragonesas, sus Organismos Autónomos, o alguna entidad dependiente o vinculada a las mismas que tenga asignadas competencias en promoción de empleo y cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades, les será asimismo de aplicación la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 116, de 17 de junio de 2016).

3. A la presente convocatoria de subvenciones le resulta de aplicación lo dispuesto en:



- El Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

- El Reglamento (UE) n.º 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo.

- La Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2014-2020.

- La demás normativa europea, nacional o de la Comunidad Autónoma de Aragón que le sea aplicable.

Tercero.— Financiación.

1. El presupuesto de 2018 de la Comunidad Autónoma de Aragón prorrogado para el ejercicio 2019, incluye en el presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo dotación económica suficiente y adecuada para financiar el Programa de subvenciones a otorgar por el Instituto Aragonés de Empleo en el ámbito de colaboración con entidades locales, empresas y entes públicos, universidades y entidades sin ánimo de lucro, para la contratación de personas jóvenes desempleadas inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

La financiación de estas subvenciones estará constituida por fondos de empleo autonómicos del Gobierno de Aragón y por fondos procedentes de la Iniciativa de Empleo Juvenil en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 que en su Eje prioritario 5 contempla la integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes que no se encuentran empleadas, ni participan en actividades de educación ni formación, en particular en el contexto de la Garantía Juvenil.

2. El importe total del crédito asignado a la presente convocatoria asciende inicialmente a un millón trescientos ochenta y siete mil ciento ochenta y nueve euros (1.387.189 euros) y las subvenciones que correspondan se financiarán con cargo a los créditos que a continuación se relacionan y previstos en el presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo de 2018, actualmente prorrogado para 2019:

Aplicación presupuestaria	Descripción	Crédito
G/3221 440156 19090	Contratación Jóvenes. Garantía Juvenil	127.480 €
G/3221 440156 91001	Contratación Jóvenes. Garantía Juvenil	11.250 €
G/3221 460119 19090	Contratación Jóvenes. Garantía Juvenil	902.471 €
G/3221 460119 91001	Contratación Jóvenes. Garantía Juvenil	79.650 €
G/3221 480442 19090	Contratación Jóvenes. Garantía Juvenil	244.738 €
G/3221 480442 91001	Contratación Jóvenes. Garantía Juvenil	21.600 €

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, estos créditos podrán ser objeto de un incremento derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito sin necesidad de nueva convocatoria.

En aplicación del artículo 58, apartados 4 y 5, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2016, de 21 de julio, los créditos de esta convocatoria tienen carácter estimativo, por lo que la alteración de la distribución de los mismos no precisará de nueva convocatoria.

3. Las subvenciones convocadas se enmarcan dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, aprobado por la Comisión Europea el 12 de diciembre de 2014 y cofinanciado por la Iniciativa de Empleo Juvenil. Dichas subvenciones resultan acordes con las prioridades de inversión, los objetivos específicos y el tipo de acciones definidos en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, aprobado por la Comisión Europea el 12 de diciembre de 2014, y en tal sentido, podrán ser objeto de cofinanciación por la Iniciativa de Empleo Juvenil en el marco del citado Programa Operativo:



- a) Eje prioritario 5: Integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes que no se encuentran empleadas, ni participan en actividades de educación ni formación, en particular en el contexto de la Garantía Juvenil.
- b) Prioridad de inversión: 8.2. Integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes, en particular de aquellas sin trabajo y no integradas en los sistemas de educación ni formación, así como aquellas que corren el riesgo de sufrir exclusión social y las procedentes de comunidades marginadas, en particular en el contexto de Garantía Juvenil.
- c) Objetivo específico: 8.2.4. Incentivos a la contratación de las personas jóvenes que no se encuentran empleadas, ni participan en actividades de educación ni formación.
El Eje 5 del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 recibe la aportación extraordinaria de la Unión Europea para la Iniciativa de Empleo Juvenil y por ello las medidas incluidas en dicho eje cuentan con la cofinanciación de la Iniciativa de Empleo Juvenil.

Cuarto.— Procedimiento de concesión de las subvenciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón y en el apartado 1 del artículo 10 de la Orden EIE/1165/2016, de 6 de septiembre, la concesión de subvenciones se tramitará mediante el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva conforme a lo previsto en el artículo 14.3.a) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. Para ello, la prelación de las solicitudes, válidamente presentadas y que cumplan los requisitos establecidos, se fijará únicamente en función de la fecha de presentación dentro del plazo de solicitud previsto en el apartado octavo de esta Orden, con el fin de adjudicar las subvenciones dentro del crédito disponible y resolver las solicitudes individualmente.

No obstante, cuando el crédito para distribuir entre las solicitudes presentadas en una misma fecha no alcanzase al necesario para cubrir el importe total de las subvenciones a conceder por dichas solicitudes, se procederá al prorrateo proporcional de dicho crédito entre las correspondientes entidades solicitantes en función de la cantidad que les hubiera correspondido percibir, previa aceptación de las mismas en el plazo de diez días. Si alguna de las entidades solicitantes no aceptara el importe que le pudiera corresponder, dicho importe pasará a incrementar el total del remanente, que se prorrateará de nuevo entre el resto de solicitantes sin necesidad de una nueva aceptación.

Quinto.— Entidades beneficiarias y actuaciones subvencionables.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón y en el artículo 3 de la Orden EIE/1165/2016, de 6 de septiembre, podrán ser beneficiarias de las subvenciones que se convocan por medio de esta Orden las siguientes entidades:

- a) Las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón, sus Organismos Autónomos, así como las entidades dependientes o vinculadas a las mismas, que tengan asignadas competencias en promoción de empleo y cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades.
- b) Las entidades de derecho público, las sociedades y las empresas públicas dependientes o vinculadas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) Las Universidades en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) Las asociaciones, fundaciones y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que estén legalmente constituidas conforme a su específica normativa reguladora, dispongan de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y figuren inscritas en el correspondiente registro público con una antigüedad de, al menos, un año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de las subvenciones.

2. Los proyectos de obras, servicios o actividades a realizar en el marco de este programa de subvenciones se deberán encuadrar en los ámbitos previstos en el número 1 del artículo 6 de la Orden EIE/1165/2016, de 6 de septiembre, no pudiendo ser objeto de subvención aquellos contratos vinculados a la realización de obras, servicios o actividades ejecutados por las entidades beneficiarias que, por su carácter habitual, produzcan un efecto de sustitución de empleo. Corresponderá a la entidad solicitante motivar el cumplimiento de esta condición por medio de la memoria descriptiva del proyecto a la que se refiere la letra c) del apartado noveno punto 2 de esta Orden.



Sexto.— Requisitos de las entidades solicitantes y exclusión de la condición de beneficiaria.

1. Las entidades solicitantes para poder ser beneficiarias de las subvenciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No haber sido sancionadas mediante Resolución administrativa firme con las sanciones accesorias de exclusión del acceso de ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo previstas en los artículos 46 y 46.bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. El Instituto Aragonés de Empleo solicitará de oficio a la autoridad laboral competente informe relativo a si las entidades que van a ser objeto de subvención cumplen este requisito.
- b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, lo que se acreditará en la forma establecida en el punto 3 del apartado noveno de la presente Orden.
- c) En el caso de las entidades beneficiarias establecidas en el punto 1. a) del artículo 3 de la Orden EIE/1165/2016, de 6 de septiembre, acreditar que están al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, haber adoptado medidas de racionalización del gasto y haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 9.c) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y al artículo 21.f) de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón.
- d) Acreditar, mediante la declaración responsable prevista en el punto 2. e) del apartado noveno de esta Orden, el cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en relación a otras subvenciones que, en su caso, le hubiesen sido concedidas con anterioridad con la finalidad de fomentar la contratación de personas jóvenes inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

2. La presentación de la solicitud de subvención, salvo manifestación expresa en contrario, conllevará la autorización del solicitante al Instituto Aragonés de Empleo para recabar los informes a que se refiere el presente apartado.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades que hayan extinguido una relación laboral mediante despido reconocido o declarado como improcedente en los 12 meses anteriores al momento de la solicitud de la correspondiente subvención. Para la acreditación de este requisito se estará a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón por lo que, la presentación de la solicitud de subvenciones por parte del beneficiario, conllevará la autorización al Instituto Aragonés de Empleo para recabar los certificados a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social. En caso de que el interesado no consintiera dicha consulta, deberá oponerse expresamente en el momento de la solicitud y aportar los documentos acreditativos necesarios.

5. Al estar estas ayudas cofinanciadas con fondos europeos, la concesión de las mismas se condiciona al cumplimiento de los requisitos que puedan establecer la Comisión Europea y otras instituciones europeas.

Séptimo.— Destinatarias finales de las subvenciones.

Las destinatarias finales de las subvenciones previstas en esta convocatoria son las personas jóvenes que figuren inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser, en el momento de formalizarse el contrato subvencionado, menor de 30 años.
- b) Estar identificadas en la base de datos del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y haber acreditado previamente el cumplimiento de los requisitos de acceso al Sistema, de conformidad con lo establecido en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. El Instituto Aragonés de Empleo comprobará de oficio el cumplimiento de este requisito. No obstante, la inscripción o renovación como demandante de empleo en un Servicio Público de Empleo implica la inscripción en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, si se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 97 de la citada Ley 18/2014, de 15 de octubre. La fecha de inscripción en el Sistema corresponderá con la fecha de inscripción o de renovación como demandante de empleo.



- c) Estar desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en alguna de las oficinas del Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma de Aragón desde, al menos, el día inmediatamente anterior a la fecha de la contratación.
- d) No haber trabajado en el día natural anterior a la fecha de inicio del contrato subvencionado.

Octavo.— Plazos de solicitud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, y en el artículo 12 de la Orden EIE/1165/2016, de 6 de septiembre, el plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Noveno.— Lugar y forma de presentación de las solicitudes de subvención y documentos justificativos del cumplimiento de la actividad.

1. Las solicitudes se formalizarán, junto con la documentación complementaria, en los correspondientes modelos normalizados disponibles en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, <http://gobierno.aragon.es/OficinaVirtualTramites>, en la página web del Departamento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Las solicitudes, dirigidas a la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, se presentarán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 de la de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, y en el artículo 11.2 de la Orden EIE/1165/2016, de 6 de septiembre, preferentemente en el Registro de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Empleo de la provincia correspondiente en función del domicilio de la entidad solicitante o, en su defecto, a través de cualquiera de las unidades de registro de documentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como por cualquier otro medio regulado en los artículos 14, 16 y cualesquiera otros que puedan resultar de aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los sujetos incluidos en el artículo 14.2 de la citada Ley, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite del procedimiento administrativo, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición final séptima de la citada norma, que establece que las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirán efectos a partir del día 2 de octubre de 2020.

2. Junto con la solicitud de la subvención correspondiente y con carácter general, se presentará la siguiente documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos:

- a) En caso de oponerse en el correspondiente modelo de solicitud a que el Instituto Aragonés de Empleo consulte los datos de identidad del representante en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad: DNI o NIE de la persona que solicita la concesión de la subvención o que actúa como representante de la entidad solicitante, debiendo en este último caso acreditar la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.
- b) Poder suficiente de la persona representante para actuar en nombre de la entidad o nombramiento oficial y justificación de la competencia para actuar en nombre de la entidad.
- c) Memoria descriptiva del proyecto o actividad para la que se solicita subvención, según modelo normalizado que se ponga a disposición de los interesados, en la que se hará constar los siguientes aspectos:
 - Denominación, localización y descripción detallada del proyecto o actividad a realizar.
 - Coste total presupuestado del proyecto o actividad a realizar.
 - Importe de la subvención que se solicita al Instituto Aragonés de Empleo.
 - Cualesquiera otras circunstancias de interés que sean útiles para la comprensión y valoración del proyecto.

En la Memoria descriptiva del proyecto a la que se refiere el artículo 11.3.c) de la Orden EIE/1165/2016, de 6 de septiembre, deberá resaltarse de forma detallada el carácter extraordinario de la actividad a realizar y que la misma no viene a cubrir tareas habituales y ordinarias de la entidad beneficiaria ni va a tener un efecto de sustitución de empleo dentro de la plantilla existente en dicha entidad.

- d) Certificado de la entidad solicitante conforme al modelo normalizado que se ponga a disposición de los interesados en el que se hará constar la aprobación del proyecto



- para el que se solicita la subvención y, en su caso, la disposición de crédito para financiar la parte no subvencionada por el Instituto Aragonés de Empleo.
- e) Declaración responsable conforme al modelo normalizado que se ponga a disposición de las entidades, en la que se hará constar, entre otros extremos:
- 1.º Que cumple las obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo establecido en los artículos 21 y 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
 - 2.º Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones o exclusiones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la presente Orden.
 - 3.º Las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos o solicitados para la misma finalidad o, en su caso, declaración expresa de no haberlos solicitado.
 - 4.º Que mantendrá contabilidad diferenciada con objeto de asentar las transacciones relacionadas con las subvenciones percibidas, o bien que contará con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones.
 - 5.º Que no ha sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.
- f) Impreso de Relaciones con Terceros debidamente sellado por la entidad bancaria en el supuesto de que con anterioridad no se hubiesen recibido subvenciones del Gobierno de Aragón o de que desee modificar los datos o la cuenta bancaria que ya consten en el Fichero de Terceros disponible en el Instituto Aragonés de Empleo.
- g) Cuando la solicitante fuese una entidad local, deberá aportar también certificado comprensivo de los siguientes extremos:
- Que está al corriente en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable.
 - Que ha adoptado medidas de racionalización del gasto.
 - Que ha presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 9.c) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.
- h) Cuando el solicitante fuese una asociación, fundación u otra entidad o institución sin ánimo de lucro, deberá aportar también, certificado del registro correspondiente en el que se acredite: quién ostenta la representación de la misma y la antigüedad en la inscripción que deberá de ser, al menos, de un año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención. Igualmente, deberá aportar los estatutos.

3. Conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la entidad solicitante al Instituto Aragonés de Empleo para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones. La citada autorización se entenderá otorgada en el momento de la solicitud, así como en cualquier fase del procedimiento hasta su finalización. No obstante, la entidad solicitante podrá denegar este consentimiento efectuando comunicación escrita al Instituto Aragonés de Empleo en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar certificados originales positivos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón expresivos de estar al corriente en el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Además de la documentación citada, deberá presentarse cualquier otra que sea requerida en Orden a acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

4. Si la solicitud presentada no reúne los requisitos establecidos en la Orden EIE/1165/2016, de 6 de septiembre, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida su solicitud previa Resolución, conforme a lo establecido, en cuanto a subsanación y mejora de la solicitud, en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



5. No obstante, y conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 19.5 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, los documentos que ya fueron aportados ante la Administración actuante y sobre los que no se han producido modificaciones, no será preceptivo presentarlos de nuevo, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en el que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. Tampoco será preciso presentar documentos para acreditar datos que ya consten en la Administración actuante.

Décimo.— Órganos competentes para la instrucción y Resolución del procedimiento.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponde al Servicio de Promoción de Empleo del Instituto Aragonés de Empleo que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención.

2. Una comisión de valoración evaluará las solicitudes que se presenten, de conformidad con el sistema previsto en el apartado a) del artículo 14.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. De acuerdo con el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva que se contiene en el citado precepto, las funciones de la citada comisión, que actuará como órgano colegiado, se circunscribirán a comprobar que las solicitudes válidamente presentadas cumplen con los requisitos que se contienen en la presente convocatoria y en las bases reguladoras. La citada comisión elaborará los correspondientes informes en los que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden resultante de los expedientes de solicitud instruidos. En dichos informes se determinará igualmente que la prelación de los expedientes referidos en los mismos se ha fijado únicamente en función de su fecha de presentación. El citado informe será la base de la propuesta de Resolución del órgano instructor.

Esta comisión tiene carácter técnico y se integra por el Jefe de Servicio de Promoción de Empleo del Instituto Aragonés de Empleo, que actuará como presidente, y dos Jefes de Sección, dependientes de dicho Servicio y un funcionario del mismo que actuará como secretario, con voz, pero sin voto.

3. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de Resolución, que tendrá carácter de definitiva cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la Resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En otro caso, la propuesta de Resolución tendrá carácter provisional y se dará traslado de la misma al interesado.

4. La Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo es el órgano competente para resolver el procedimiento.

Undécimo.— Plazo de Resolución y notificación y efectos del silencio administrativo.

1. La Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo resolverá, a la vista de la propuesta emitida por el órgano instructor, hasta agotar el crédito disponible y según el orden en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de las unidades de registro del Gobierno de Aragón o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la Orden EIE/1165/2016, de 6 de septiembre, y que se acompañe la documentación exigida para conceder la correspondiente subvención.

2. La Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo resolverá de forma individualizada sobre la concesión o denegación de las subvenciones previstas en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de subvención. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído Resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención de conformidad con lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

3. Las resoluciones se notificarán de forma individualizada a las entidades interesadas en los términos previstos en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

5. Una vez agotado el crédito presupuestario existente, se procederá a denegar las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria. Las solici-



tudes que se hayan denegado por falta de crédito en una convocatoria determinada, no causarán derecho en las siguientes.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón y en el artículo 23.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, se publicarán en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón y en el portal del Instituto Aragonés de Empleo las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden.

Duodécimo.— Aceptación tácita de la subvención y renuncia.

1. La aceptación de la subvención se producirá tácitamente con la presentación de la documentación justificativa de haber formalizado los contratos subvencionados en la forma establecida en el artículo 16.2 de la Orden EIE/1165/2016, de 6 de septiembre, entendiéndose que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en esta convocatoria, en las bases reguladoras y en el acto de concesión de la subvención.

2. Una vez notificada la Resolución de concesión, el beneficiario podrá renunciar expresamente a la subvención concedida, debiendo comunicarlo por escrito a la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo.

Decimotercero.— Recursos, plazo y forma de interposición.

Las resoluciones adoptadas en relación con las subvenciones contempladas en esta Orden no agotan la vía administrativa y contra ellas cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero competente en materia de empleo del Gobierno de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 3.4 del Decreto 133/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Industria y Empleo.

Decimocuarto.— Criterios de cuantificación del importe de la subvención.

1. La cuantía máxima de la subvención a percibir por las entidades beneficiarias será la siguiente, dependiendo del grupo de cotización en el que se incluya la persona joven contratada:

- a) Por los contratos realizados para el grupo de cotización 1: el importe de la subvención por cada contrato a jornada completa se calculará multiplicando el número de meses completos de duración del contrato inicial, hasta un máximo de nueve e independientemente de que el contrato subvencionado tenga una duración superior, por una cantidad equivalente al 50% del coste laboral total medio mensual correspondiente a la Comunidad Autónoma de Aragón, publicado por el Instituto Nacional de Estadística en la Encuesta Trimestral de Coste Laboral.
- b) Por los contratos realizados para el grupo de cotización 2: el importe de la subvención por cada contrato a jornada completa se calculará multiplicando el número de meses completos de duración del contrato inicial, hasta un máximo de nueve e independientemente de que el contrato subvencionado tenga una duración superior, por una cantidad equivalente al 45% del coste laboral total medio mensual correspondiente a la Comunidad Autónoma de Aragón, publicado por el Instituto Nacional de Estadística en la Encuesta Trimestral de Coste Laboral.
- c) Por los contratos realizados para los grupos de cotización del 3 al 11: el importe de la subvención por cada contrato a jornada completa se calculará multiplicando el número de meses completos de duración del contrato inicial, hasta un máximo de nueve e independientemente de que el contrato subvencionado tenga una duración superior, por una cantidad equivalente al 40% del coste laboral total medio mensual correspondiente a la Comunidad Autónoma de Aragón, publicado por el Instituto Nacional de Estadística en la Encuesta Trimestral de Coste Laboral.

2. El coste laboral total medio de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al primer trimestre de 2019 y publicado por el Instituto Nacional de Estadística en la Encuesta Trimestral de Coste Laboral es de dos mil cuatrocientos siete euros con seis céntimos (2.407,06 euros).

3. Cuando los contratos se concierten a tiempo parcial, la cuantía que corresponda se reducirá proporcionalmente en función de la jornada realizada.

4. Los importes fijados para las subvenciones a conceder se establecen como un baremo estándar de coste unitario que ha sido elegido como un método de cálculo justo, equitativo y verificable basado en datos estadísticos, de conformidad con lo establecido por el artículo 67



del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre, y por el Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo.

5. El número máximo de contratos a jornada completa subvencionables a cada entidad local beneficiaria a las que se refiere el apartado 1.a) del artículo 3 de la Orden EIE/1165/2016, de 6 de septiembre, se establecerá en función del número de habitantes según las cifras de población resultantes de la revisión del último Padrón municipal oficial publicado y de acuerdo con el tramo en el que se sitúe según el cuadro establecido en el artículo 8.2 de la Orden EIE/1165/2016, de 6 de septiembre.

Decimoquinto.— *Documentos justificativos del cumplimiento de la actividad y plazos de justificación.*

1. Una vez recibida la Resolución de concesión de la correspondiente subvención, las entidades beneficiarias procederán a la contratación del número de jóvenes previsto en el proyecto en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Orden EIE/1165/2016, de 6 de septiembre.

Las subvenciones se abonarán previa justificación de haber formalizado los contratos subvencionables, en los términos y condiciones previstos en la Orden EIE/1165/2016, de 6 de septiembre, y serán satisfechas previa comprobación de que la persona cuyo contrato va a ser subvencionado permanece contratada en la entidad beneficiaria.

2. El pago de la subvención quedará condicionado a que la entidad beneficiaria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de concesión, realice la contratación y correspondiente alta en Seguridad Social de la persona o personas jóvenes objeto de subvención y dirija al Instituto Aragonés de Empleo, junto con el modelo normalizado de "Solicitud de pago", la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento del objeto para el que fue concedida:

- a) Oferta genérica y relación de personas preseleccionadas por la oficina de empleo.
- b) Contrato de trabajo suscrito entre la entidad beneficiaria y la persona inscrita en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil. En el contrato debe constar expresamente su duración y el puesto de trabajo u ocupación a desempeñar, además de, tal y como dispone el artículo 8 de la Orden EIE/1165/2016, de 6 de septiembre, una cláusula que indique "Este contrato está subvencionado por el Gobierno de Aragón a través del Instituto Aragonés de Empleo y dicha subvención será cofinanciada por la Iniciativa de Empleo Juvenil en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil". El contrato se formalizará de acuerdo con lo establecido en la Resolución de concesión, respetando en todo caso el grupo de cotización, el porcentaje de jornada y la duración del mismo.
- c) Documento justificativo de que la persona contratada se encuentra inscrita y en situación activa en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil el día inmediatamente anterior a la fecha de inicio del contrato.
- d) Documento, de acuerdo con modelo normalizado, en el que se acredite, en los términos previstos en la letra f) del artículo 17 de la Orden EIE/1165/2016, de 6 de septiembre, modificada por la Orden EIE/574/2019, de 21 de mayo, la comunicación a la persona contratada de que su puesto se encuentra subvencionado por la Iniciativa de Empleo Juvenil en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil.
- e) Documento, conforme al modelo normalizado, de petición de información a la persona joven contratada para la cumplimentación de indicadores.
- f) Declaración responsable, conforme al modelo normalizado, de cumplimiento de los requisitos de educación y formación necesarios para ser beneficiaria del Sistema Nacional de Garantía Juvenil de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Tanto la solicitud de pago a que se refiere el primer párrafo de este número 2, como los documentos indicados en las letras d), e) y f) anteriores, están disponibles en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, "<http://gobierno.aragon.es/OficinaVirtualTramites>".

Decimosexto.— *Obligaciones de las entidades beneficiarias y seguimiento y control de las subvenciones.*

1. En materia de obligaciones, así como identificación y publicidad de las acciones subvencionadas, las entidades beneficiarias quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo IV de la Orden EIE/1165/2016, de 6 de septiembre.



Cuando las beneficiarias sean entidades locales aragonesas, sus Organismos Autónomos, o alguna entidad dependiente o vinculada a las mismas que tenga asignadas competencias en promoción de empleo y cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades, les será asimismo de aplicación en materia de obligaciones lo previsto en el artículo 21 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón.

Antes de la finalización del período subvencionado, la entidad beneficiaria acreditará ante el Instituto Aragonés de Empleo los siguientes extremos:

- Que ha incluido en su página web o sitio de Internet, en caso de que disponga de estos medios técnicos, una breve descripción del proyecto y de su financiación tanto por el Gobierno de Aragón como de la Unión Europea a través de la Iniciativa de Empleo Juvenil. Igualmente, en caso de no disponer de página web y al objeto de dejar constancia en el correspondiente expediente, se deberá comunicar por escrito dicha circunstancia exponiendo que no se dará publicidad en internet de las acciones realizadas objeto de subvención por dicho motivo.

- Que ha colocado en lugar visible un cartel informativo según el modelo normalizado que se recoge como anexo a la Orden EIE/1165/2016, de 6 de septiembre.

Dicha acreditación se podrá realizar mediante la aportación de fotografías, capturas de pantalla, direcciones web o cualquier otra prueba que permita constatar el cumplimiento de estas obligaciones.

2. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Instituto Aragonés de Empleo, las entidades beneficiarias de las ayudas estarán sometidas al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de la Cámara de Cuentas de Aragón y del Tribunal de Cuentas, así como a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control que puedan efectuar, en su caso, la Comisión y el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea. Para ello, las entidades beneficiarias están obligadas a prestar la debida colaboración y apoyo al personal encargado de realizar el control financiero, aportando y facilitando cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

3. Las obligaciones en relación con el Fondo Social Europeo son las siguientes:

- Suministrar al Organismo Intermedio los datos de realización que se determinen a efectos del registro de indicadores comunes de ejecución y de resultados establecidos en los anexos I y II del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, así como los datos correspondientes a los indicadores de publicidad señalados en la Estrategia de Comunicación.

- Conservar los documentos justificativos relacionados con los gastos y gestión de estas acciones a disposición de los órganos de auditoría y control hasta tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, tal y como se establece en el artículo 140.1 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

- Mantener un sistema de contabilidad separado o código de cuenta adecuado de todas las transacciones relacionadas con la operación al objeto de disponer de una pista de auditoría adecuada y suficiente, con los requisitos señalados en el artículo 25 del Reglamento delegado (UE) n.º 480/2014 de la Comisión. La obligación anterior se cumplirá, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.4 b) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

- Dar la adecuada publicidad de la subvención recibida y de su cofinanciación por la Iniciativa de Empleo Juvenil a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil, informando para ello al joven por cuya contratación se recibe la ayuda, así como a aquél que, en su caso, le sustituyese. Dicha información se efectuará a través del modelo normalizado que se ponga a disposición de los interesados. Este documento deberá ser suscrito por el joven contratado y, en su caso, por quien le sustituya, y una vez firmado, remitido al Instituto Aragonés de Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la contratación o desde que se hubiese producido, en su caso, la sustitución de la persona inicialmente subvencionada.

- En la publicidad y difusión de estos programas deberá de figurar el patrocinio y financiación del Gobierno de Aragón a través del Instituto Aragonés de Empleo y de la Iniciativa de Empleo Juvenil, de acuerdo con las normas de información y comunicación sobre el apoyo procedente del Fondo Social Europeo establecidas en el apartado 2.2 del anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.



- Cumplir con las instrucciones de creación y uso del emblema, placas y carteles publicitarios de la financiación del FSE tal como disponen el capítulo II y el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 821/2014 de la Comisión.

La participación en las acciones de empleo subvencionadas al amparo de la presente Orden supone la aceptación de su beneficiario a ser incluido en la lista pública de operaciones a que se refiere el artículo 115, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Decimoséptimo.— *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.*

Las subvenciones convocadas mediante esta Orden son incompatibles con cualesquiera otras ayudas o subvenciones que pudieran obtenerse para la misma finalidad, que provengan del Gobierno de Aragón, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, excepto con las reducciones o bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social contempladas en las medidas estatales que en cada momento estuviesen vigentes.

En función de la buena gestión financiera, el importe de las subvenciones previstas en esta Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras medidas de apoyo públicas, supere el coste de la actividad subvencionada.

Decimooctavo.— *Inclusión en la Lista de Operaciones.*

La participación en las acciones de empleo subvencionadas en el marco de la presente convocatoria supone la aceptación de la entidad beneficiaria a ser incluida en la lista pública de operaciones a que se refiere el artículo 115, apartado 2, y en el anexo XII, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Decimonoveno.— *Eficacia.*

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 58.3 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 9 de julio de 2019.

**La Consejera de Economía, Industria y Empleo,
MARTA GASTÓN MENAL**



DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se convocan cursos correspondientes al Programa de Formación para el Empleo del Personal de los Cuerpos Nacionales de la Administración de Justicia adscrito a la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2019.

El Instituto Aragonés de Administración Pública, en ejercicio de sus competencias en materia de formación, en colaboración con la Dirección General de Justicia e Interior y Aragonesa de Servicios Telemáticos, convoca los cursos que se relacionan, referidos al cambio de puesto digital y nuevas versiones de ofimática, dirigidos a personal de los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón, con arreglo a las características generales siguientes y las que se especificarán en el Portal del Empleado:

Las acciones formativas se llevarán a cabo en función de la instalación de los equipos y programas en las diferentes unidades administrativas, por lo que la solicitud de las mismas se deberá realizar en atención al despliegue de los equipos y programas en los distintos órganos judiciales del Gobierno de Aragón.

Para la realización del curso, se precisa tener instalado el programa correspondiente en el ordenador del puesto de trabajo.

TFJU-0024/2019: Microsoft Office Word 2016.

TFJU-0025/2019: Microsoft Office Excel 2016.

TFJU-0026/2019: Microsoft Office PowerPoint 2016.

Son cursos de teleformación a seguir en la plataforma de formación del Gobierno de Aragón:

Características: En el Portal del Empleado, en la página de solicitud de cursos, quedarán especificadas, para su consulta, los datos y requisitos de cada uno de los cursos que se convocan, así como las preferencias de participación en cada edición. Estos cursos podrán localizarse en el listado de actividades formativas vigentes del Instituto Aragonés de Administración Pública, en: http://www.aragon.es/cursos_justicia.

El personal de los Cuerpos Nacionales de la Administración de Justicia en Aragón presentará las solicitudes a través del Portal del Empleado. En estas solicitudes vía web, se señalarán los datos que se solicitan, así como el correo electrónico del responsable de la unidad administrativa de Juzgados, Tribunales u Oficinas Delegadas que correspondan. Cualquier dato ofrecido en la solicitud que sea incorrecto deberá subsanarse con un correo dirigido a formacionjusticia@aragon.es.

Quién solicite un curso se responsabiliza de la certeza de los datos que señale. Cualquier dato reflejado en la instancia que resulte no ser cierto y que, directa o indirectamente, haya supuesto la admisión al curso supondrá la pérdida de la condición de participante, y por tanto, no podrá obtener diploma, sea cual fuere el momento de su comprobación por la Dirección General de Justicia e Interior.

No podrán realizar la actividad formativa quienes la hayan cursado en ediciones anteriores. Si se seleccionase a alguien que la hubiese realizado, no obtendrá diploma, con independencia del momento de la constatación del hecho.

La Dirección General de Justicia e Interior podrá no seleccionar para otras actividades formativas, durante el periodo de un año, a quienes habiendo recibido su admisión para realizar un curso no sigan totalmente su contenido, completen las actividades y realicen los ejercicios evaluativos, salvo que hayan comunicado previamente su renuncia al Instituto; asimismo, las renunciadas reiteradas podrán dar lugar también a la imposibilidad de participar en otros cursos.

Zaragoza, 11 de julio de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés
de Administración Pública,
AGUSTÍN GARNICA CRUZ**



DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

CORRECCIÓN de errores de la Orden CDS/805/2019, de 21 de junio, por la que se convoca el Certamen “III Premio Jóvenes Creadores Aragoneses”, para el año 2019.

Uno. Habiéndose detectado varios errores materiales en la Orden CDS/805/2019, de 21 de junio, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 133, de 10 de julio de 2019, se procede a su corrección en los siguientes términos:

ANEXO II DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN EL SOBRE “A”

Primero.— *Donde dice:*

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que cumple los requisitos de la convocatoria del “II Premio de Jóvenes Creadores Aragoneses”, así como los establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Debe decir:

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que cumple los requisitos de la convocatoria del “III Premio de Jóvenes Creadores Aragoneses”, así como los establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo.— *Donde dice:*

Si el INTERESADO NO AUTORIZA esta comprobación por parte del órgano gestor, DEBERÁ APORTAR la documentación que se requiera en el procedimiento correspondiente junto a esta solicitud (fotocopia de DNI/NIE del interesado, certificado de empadronamiento y resto de documentos o certificados justificativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, expedidos por los órganos competentes del Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón).

Debe decir:

Si el INTERESADO NO AUTORIZA esta comprobación por parte del órgano gestor, DEBERÁ APORTAR la documentación que se requiera en el procedimiento correspondiente junto a esta solicitud (fotocopia de DNI/NIE del interesado, certificado de empadronamiento y resto de documentos o certificados justificativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, expedidos por los órganos competentes del Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón).



**ANEXO II
DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN EL SOBRE "A"**

DATOS GENERALES:

Marcar la casilla correspondiente:

Forma de participación: **INDIVIDUAL** **COLECTIVA** (relacionar al dorso los datos de los integrantes del colectivo, sin incluir al portavoz)

Modalidad participación: **a) ARTÍSTICA** **b) TECNOLÓGICA**

Seudónimo con el que presenta la obra: _____

DATOS DEL SOLICITANTE PARA OBRA O TRABAJO PRESENTADO A TÍTULO INDIVIDUAL:

<i>Apellido 1º:</i>	<i>Apellido 2º:</i>	<i>Nombre:</i>	<i>NIF:</i>
_____	_____	_____	_____
<i>Dirección a efectos de notificación:</i>	<i>Localidad:</i>	<i>Provincia:</i>	<i>Código Postal:</i>
_____	_____	_____	_____
<i>Fecha Nacimiento:</i>	<i>Teléfono de contacto:</i>	<i>Correo electrónico:</i>	
_____	_____	_____	

DATOS DEL PORTAVOZ PARA OBRA O TRABAJO PRESENTADO A TÍTULO COLECTIVO:

<i>Apellido 1º:</i>	<i>Apellido 2º:</i>	<i>Nombre:</i>	<i>NIF:</i>
_____	_____	_____	_____
<i>Dirección a efectos de notificación:</i>	<i>Localidad:</i>	<i>Provincia:</i>	<i>Código Postal:</i>
_____	_____	_____	_____
<i>Fecha Nacimiento:</i>	<i>Teléfono de contacto:</i>	<i>Correo electrónico:</i>	
_____	_____	_____	
<i>Nombre del Grupo:</i>	<i>CIF Grupo:</i>		
_____	_____		

- DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD** que cumple los requisitos de la convocatoria del "III Premio de Jóvenes Creadores Aragoneses", así como los establecidos en el art.13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- DENIEGA EXPRESAMENTE EL CONSENTIMIENTO** al órgano gestor para realizar las comprobaciones de identidad y de empadronamiento, así como las de cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Si el **INTERESADO NO AUTORIZA** esta comprobación por parte del órgano gestor, **DEBERÁ APORTAR** la documentación que se requiera en el procedimiento correspondiente junto a esta solicitud (fotocopia de DNI/NIE del interesado, certificado de empadronamiento y resto de documentos o certificados justificativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, expedidos por los órganos competentes del Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón).

En _____ a _____ de _____ de 20 _____
(Firma del solicitante)

El órgano responsable del tratamiento de los datos de carácter personal es el Instituto Aragonés de la Juventud(IAJ). Dichos datos serán tratados con el fin exclusivo de dar soporte a la gestión del III Certamen de Jóvenes Creadores Aragoneses. La licitud del tratamiento deriva de una obligación legal. No se comunicarán datos a terceros, salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante el IAJ, sito en C/ Franco y López nº 4 de Zaragoza o en la dirección de correo electrónico iaj.pd@aragon.es. Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento del IAJ https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/ identificando la siguiente actividad "Certamen de Jóvenes Creadores Aragoneses".

SR. DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE LA JUVENTUD



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico Los Gigantes, de 21,6 MW, en los términos municipales de Blesa (Teruel) y Moyuela (Zaragoza), promovido por Enel Green Power España, S.L. (Número de Expte. INAGA 500201/01A/2018/07930).

1. Antecedentes y tramitación:

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23 que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, los proyectos comprendidos en el anexo I, que se pretendan llevar a cabo en la Comunidad Autónoma de Aragón. El proyecto de parque eólico Los Gigantes de 21,6 MW queda incluido en su anexo I, Grupo 3, párrafo 3.9 Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 15 o más aerogeneradores, o que tengan 30 MW o más, o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental.

Con fecha 31 de agosto de 2016, se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", número 168, el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la eólica en Aragón. El parque eólico Los Gigantes no quedó recogido en los anexos del citado Decreto-Ley, sin embargo, su tramitación se incluye en el régimen general establecido en sus artículos 7 y siguientes.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 22 de mayo de 2018 (Orden EIE/981/2018, de 25 de mayo, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 114, de 14 de junio de 2018), se declara como Inversión de Interés Autonómico el proyecto del parque eólico Los Gigantes, de 25,20 MW, en los términos municipales de Blesa (Teruel) y Moyuela (Zaragoza), promovido por Enel Green Power España, S.L.

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 101, de 28 de mayo de 2018, se ha publicado el Anuncio del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental del proyecto Parque Eólico Los Gigantes, de 25,2 MW (posteriormente modificado a 21,6 MW). Expedientes G-EO-Z039/2018 y TE-AT0059/18, a los efectos previstos en el artículo 14.1 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 24 de junio, y el impulso de la producción eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón y en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Las entidades a las que el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel remitió copia de la documentación presentada por el promotor en el trámite de información pública, además de las propias de este tipo de trámite fueron: Ayuntamiento de Blesa, Ayuntamiento de Moyuela, Comarca de Cuencas Mineras, Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Movilidad e Infraestructuras - Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza, Agencia Estatal de Seguridad Aérea, Inaga (Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias), Confederación Hidrográfica del Ebro, Ansar, Retevisión I, S.A., Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Ecologistas en Acción - Ecofontaneros, y SEO/Birdlife. El proyecto y su estudio de impacto ambiental estuvieron disponibles al público para su consulta en el Servicio de Información y Documentación Administrativa, en el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, Oficinas delegadas de Calamocha y Alcañiz y las oficinas de los Ayuntamientos de Blesa y Moyuela. Se publicó anuncio en el Heraldo de Aragón de fecha 28 de mayo de 2018.

El Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, informa que en el trámite de información pública han contestado:

- El Ayuntamiento de Blesa, se subroga en todo lo señalado en el informe del Consejo Provincial de Urbanismo.
- El Ayuntamiento de Moyuela remite informe favorable de compatibilidad urbanística e informe favorable sobre la instalación.
- Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural - Dirección General de Cultura y Patrimonio, informa que revisada la documentación se constata la realización de pros-



pecciones paleontológicas y arqueológicas (Expedientes 246/2017 y 245/2017 respectivamente) en el ámbito del proyecto, habiendo sido emitidas la Resolución de 9 de febrero de 2018 certificando libre de restos paleontológicos de interés patrimonial y la Resolución de 1 de febrero de 2018 de certificación como zonas libres de restos arqueológicos, no obstante se incorporaron algunas consideraciones preventivas en relación a algunos bienes etnológicos y al conjunto del proyecto.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel informa respecto al término municipal de Blesa que son de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial ya que el municipio de Blesa carece de instrumento de planeamiento de primer Orden, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto- Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba la Ley de Urbanismo de Aragón. Urbanísticamente, la actuación de utilidad pública e interés social es un uso que se permite conforme a las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, de aplicación en el municipio de Blesa. Informa finalmente favorablemente el aspecto urbanístico para el Parque Eólico Los Gigantes.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, realiza una exposición de antecedentes y breve descripción del proyecto e infraestructuras de evacuación. Determina respecto a los planeamientos urbanísticos que Moyuela dispone de Delimitación de Suelo Urbano y Blesa no dispone de planeamiento por lo que son de aplicación las NN. SS. y CC. del ámbito provincial en cada caso. No son esperables especiales afecciones sobre la población ni sobre el sistema de asentamientos ni la vivienda. En la misma zona confluyen más proyectos de parques eólicos (Cañaseca, Hilada Honda, Pedregales, Monforte I y II, Muniesa, Farlán, San Pedro de Alacón y Piedrahita), por lo que es claro el efecto sinérgico y acumulativo de estos proyectos. Se considera finalmente a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio que el promotor ha considerado algunos de los aspectos relevantes desde el punto de vista territorial. No obstante, debido a las crecientes solicitudes de implantación de parques eólicos en Aragón y teniendo en cuenta que la instalación de este tipo de actuaciones supondría la instalación de un elemento antrópico de manera permanente, se debe reflexionar sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de las Unidades de Paisaje del territorio. Sin embargo, se ha de ponderar el impacto paisajístico previsto frente a los beneficios a nivel económico y laboral que este tipo de actividades puede suponer para los habitantes de la zona y para los ayuntamientos de los municipios donde se prevé actuar. En este sentido, desde esa Dirección General se desea trasladar la preocupación sobre el futuro de estas comarcas y sobre cómo va a afectar el desarrollo de proyectos energéticos tanto en el ámbito socioeconómico como en el paisajístico de los municipios afectados.

- Dirección General de Carreteras. Subdirección Provincial de Zaragoza, indica que de todas las actuaciones solo una afecta a una carretera de titularidad autonómica (carretera A-2306, p.k. 16,365 y 16,605), aunque dado que el promotor no indica el itinerario de los transportes especiales no se explica por qué se definen, muy genéricamente, dos accesos al parque y que se ha comunicado al promotor de la instalación las características administrativas y técnicas a tener en cuenta para tramitar la perceptiva autorización para la actuación que se pretende realizar en zonas de protección de la citada carretera.

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Área Montes y Vías Pecuarias) informa que el aerogenerador número LG-02, incluida la plataforma para su instalación y posterior mantenimiento y el acceso, se localiza en el interior del monte consorciado T3004, denominado Comunal de Blesa. Por tanto, procede previamente al inicio de las obras la rescisión parcial de dicho consorcio.

- AESA- Agencia Estatal de Seguridad Aérea informa que el 11 de mayo se recibió solicitud de autorización por parte del interesado considerándose válida la documentación aportada y generando el expediente de servidumbres aeronáuticas P18-0120 e indicando los plazos que disponen para emitir Resolución.

- Retevisión I, S.A. determina una vez efectuado un estudio preliminar que no habrá afectaciones en los servicios prestados por esta parte, por lo que no se desea mantener oposición al proyecto, siempre y cuando se mantengan las coordenadas UTM del parque y de los aerogeneradores. En caso de cualquier variación de las coordenadas, se deberá notificar a esta parte.

En respuesta del promotor a los informes recibidos, muestra su conformidad y aceptan las condiciones.

El 18 de julio de 2018, el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Teruel, transcurrido el trámite de información pública y conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, remite al INAGA el expediente del proyecto, iniciando por parte de este Instituto la apertura del Expte INAGA 500201/01A/2018/07930. El 8 de agosto el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental



(en adelante INAGA) emite notificación de inicio de expediente con tasas y requerimiento de documentación en formatos .pdf de menos de 20 MB e información digital. El 28 de agosto de 2018, la empresa promotora Enel Green Power España, S.L. remite al INAGA documentación requerida.

Tras la revisión de la documentación aportada, el 18 de septiembre el INAGA emite requerimiento de información sobre el Estudio de avifauna y quirópteros y Análisis de efectos acumulativos y sinérgicos, teniendo en cuenta específicamente la presencia de territorios de alondra ricotí, para lo que se podrán estudiar nuevas alternativas de ubicación de los aerogeneradores fuera del ámbito estepario, además de establecer corredores o pasillos faunísticos para conservar cierta permeabilidad entre parques eólicos.

El Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel remite al INAGA escrito de sugerencias de SEO/Birdlife al proyecto de parque eólico Los Gigantes, exponiendo que se han encontrado deficiencias con respecto a la metodología empleada para el estudio de hábitats, avifauna y quirópteros, en el cálculo o valoración de los impactos de algunas actividades durante las sucesivas fases, en el programa de vigilancia ambiental no aparece la periodicidad del seguimiento de la mortandad de aves y quirópteros, y que no se han evaluado la subestación y el transporte de la energía ni el efecto sinérgico y acumulativo.

El 26 de septiembre se recibe en el Inaga escrito de respuesta del promotor en relación con el informe de Seo/Birdlife respecto a la metodología empleada, valoraciones de las especies *Chersophilus duponti*, *Anthene noctua* y *Alauda arvensis*, método de la valoración de impactos, programa de vigilancia ambiental, fraccionamiento del proyecto y otros aspectos señalados en el informe de Seo/Birdlife.

El 25 de octubre se recibe en Inaga respuesta al requerimiento de 18 de septiembre aportando un Estudio de avifauna de ciclo anual completo, ampliación de información relacionada con el análisis de efectos acumulativos y sinérgicos considerando el resto de infraestructuras en el área y medidas preventivas y compensatorias.

El 23 de enero de 2019 se recibe en el INAGA nuevo documento de Adenda II al Estudio de impacto ambiental del proyecto de parque eólico Los Gigantes, denominado Alternativa para la reubicación de aerogeneradores por razón medioambiental, tras la identificación de un área de distribución de alondra ricotí en la zona afectada por el proyecto original.

El parque eólico Los Gigantes tiene prevista su evacuación de manera conjunta con los Parques Eólicos: Cañaseca, Los Gigantes, Pedregales, Piedrahita, y El Castillo, a través de una línea eléctrica aérea de 220 kV entre la SET Cañaseca y la SET Muniesa. En el "Boletín Oficial de Aragón" se ha publicado la Resolución de 4 de julio de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el Informe de impacto ambiental del proyecto de construcción de línea eléctrica aérea a 220 kV desde la SET Cañaseca a la SET Muniesa, y construcción de la SET Cañaseca, en los términos municipales de Blesa y Muniesa (Teruel), promovido por Enel Green Power España, S.L.U. (Número Expte. INAGA 500201/01/2018/02627), la Resolución de 8 de mayo de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico El Castillo, ubicado en los términos municipales de Fombuena y Luesma (Zaragoza), y Bádenas y Lanzuela (Teruel), promovido por Desarrollos Eólicos de Teruel, S.L. (Número Expte. INAGA 500201/01/2015/10720), la Resolución de 24 de agosto de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico Cañaseca, en los términos municipales de Moyuela (Zaragoza) y Blesa (Teruel), promovido por Aranort Desarrollos Eólicos, S.L. (Número Expte. INAGA 500201/01/2017/00440) (posteriormente, mediante informes del INAGA de fechas de 3 de mayo de 2018 y de 22 de junio 2018, se fija la configuración definitiva del parque mediante la modificación del condicionado inicial), la Resolución de 17 de abril de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico Pedregales, en el término municipal de Loscos (Teruel), promovido por Energías Alternativas de Teruel, S.L. (Número Expte. INAGA 500201/01/2017/09905), y la Resolución de 11 de enero de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula de declaración de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico Piedrahita y su línea de evacuación, en el término municipal de Loscos (Teruel), promovido por Desarrollos Eólicos de Teruel, S.A. (Número Expte. INAGA 500201/01/2017/00236).

En fecha 16 de mayo de 2019, se otorga trámite de audiencia al promotor, remitiendo el documento base de la declaración de impacto ambiental, de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En fecha de registro de entrada 16 de mayo de 2019 se recibe en el INAGA escrito



del promotor comunicando la aceptación de los condicionados recogidos en el mismo y requieren las siguientes aclaraciones sobre diversos plazos del plan de vigilancia ambiental, se procede a los citados plazos en la Resolución.

En fecha 28 de mayo de 2019, se recibe en el INAGA un escrito del promotor como continuación a la respuesta al trámite de audiencia, en el que se indica que, Enel Green Power España está considerado la posibilidad de modificar el modelo de turbina a instalar en el Parque Eólico Los Gigantes por razones vinculadas con la necesidad de agilizar los plazos de entrega de las mismas, valorando la posibilidad de instalar en su lugar la turbina eólica Siemens-Gamesa G132 de características similares.

Por ello solicitan que en la declaración de impacto ambiental del Parque Eólico Los Gigantes recoja en la mención de turbina eólica a instalar que será el modelo Vestas V136 o similar siempre que las características de área de barrido de palas, diámetro de rotor y pasos de punta de pala de la turbina finalmente instalada no supere a las del modelo Vestas V136 y en consecuencia no alteren la afección ambiental generada por el proyecto. Este punto se incluye en la descripción del proyecto en el que se indican ambos modelos con sus características y la posibilidad de que sea la turbina eólica Vestas V136 o similar siempre que las características de área de barrido, diámetro de rotor y pasos de punta de pala de la turbina finalmente instalada no supere a las del modelo Vestas V136 y en consecuencia no alteren la afección ambiental generada por el proyecto.

El 16 de mayo de 2019 se remite copia del documento base de la Resolución al Ayuntamiento de Moyuela y de Blesa, las Comarcas de Cuencas Mineras y Belchite y al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, de los que no se reciben manifestaciones.

2. Ubicación y descripción del proyecto:

Según la descripción del proyecto en la Adenda II al Estudio de impacto ambiental "Alternativa para la reubicación de aerogeneradores por razón medioambiental", las características finales del proyecto de Parque Eólico Los Gigantes, serán las siguientes:

Peticionario: Enel Green Power España, S.L.

Parque eólico: Los Gigantes.

Ubicación: Blesa (Teruel) y Moyuela (Zaragoza).

Potencia parque: 21,6 MW.

Número Aerogeneradores: 6.

Líneas interconexión aerogeneradores/SET: Subterráneas a 30 kV, 2 circuitos.

Infraestructuras comunes de evacuación: SET Cañaseca y LAAT SET Cañaseca - SET Promotores Muniesa, objeto de otros proyectos.

El Parque Eólico Los Gigantes y sus infraestructuras asociadas se emplazan en los términos municipales de Blesa y Moyuela, en las provincias de Teruel y Zaragoza y pertenecientes respectivamente a las Comarcas de Cuencas Mineras y Campo de Belchite. La poligonal queda englobada en la figura formada por los siguientes vértices (UTM ETRS89 30T): V01 en 675.255/4.553.224; V02 en 675.255/4.553.189; V03 en 676.659/4.550.118; V04 en 677.740/4.550.532; V05 en 677.745/4.552.097; y V06 en 676.057/4.553.206.

El proyecto incluye 6 aerogeneradores de la marca Vestas, modelo V136 - 3,6 de 3.600 kW de potencia nominal unitaria, por lo que la potencia total de la instalación es de 21,6 MW. Los aerogeneradores tienen un rotor de 136 m de diámetro con área de barrido de 14.527 m² y van montados sobre torres tubulares cónicas de 82 m de altura. Ante posibles problemas de suministro de este modelo de aerogenerador, el promotor valora la posibilidad de instalar aerogeneradores de Siemens-Gamesa del modelo G132- 3,6 de 3.600 kW de potencia nominal unitaria, por lo que la potencia total de la instalación es de 21,6 MW. Los aerogeneradores tienen un rotor de 132 m de diámetro con área de barrido de 13.685 m² y van montados sobre torres tubulares cónicas de 84 m de altura. El paso alto de punta de pala en ambos modelos es de 150 m. La turbina eólica a instalar será el modelo Vestas V136 o similar siempre que las características de área de barrido, diámetro de rotor y pasos de punta de pala de la turbina finalmente instalada no supere a las del modelo Vestas V136 y en consecuencia no alteren la afección ambiental generada por el proyecto. En el interior de cada aerogenerador se instalará un centro de transformación para elevar la energía producida a la tensión de generación de 650V hasta la tensión de distribución en el interior del parque de 30 kV. Las coordenadas finales UTM ETRS89 de ubicación de los aerogeneradores tras la reubicación según la Adenda II al estudio de impacto ambiental son: LG01 (anterior LG05) en 675.480/4.553.100; LG02 (anterior LG01) en 675.714/4.552.252; LG03 (anterior LG02) en 676.229 /4.552.464; LG04 (anterior LG06) en 676.331/4.551.424; LG05 (anterior LG04) en



676.710/4.551.687; y LG06 (anterior LG03) en 677.016/4.551.920. Se elimina la anterior posición LG07 en 676.697/ 4.550.206.

Las plataformas o áreas de maniobra son explanaciones adyacentes a los aerogeneradores, que permiten mejorar el acceso para realizar la excavación de la zapata, así como los procesos de descarga y ensamblaje y el estacionamiento de las grúas para posteriores izados de los diferentes elementos que componen el aerogenerador. Estarán constituidas por una zona para el posicionamiento de las grúas con unas dimensiones de 36 x 21,50 m, una zona para el acopio de la torre de 36 x 19 m y la zona para el acopio de las palas, de dimensiones 72 x 16 m. El almacenamiento de la nacelle se realizará en la zona de la cimentación. La cimentación tipo del aerogenerador se compone de una zapata circular de canto variable de 21,4 m de diámetro con la estructura de amarre de jaula de pernos embebida en el centro. Todo el conjunto es de hormigón armado.

Se redefinen los viales aprovechando los que se ejecutarán para el Parque Eólico Cañaseca por lo que la longitud total de los viales necesarios pasará de 7.398 m a 4.698 m, con una reducción total de 2.700 m de longitud de viales. Se dejará libre la zona sur del parque, identificada como de mayor importancia para el rocín. En el diseño de la red de viales, se contempla la construcción de nuevos caminos y la adecuación de los caminos existentes que no alcancen los mínimos necesarios de 5 a 6 m, tanto para la fase de construcción como para la explotación del parque.

Mediante una red subterránea de media tensión (30 kV) se recogerá la energía generada por los aerogeneradores y la llevará hasta la subestación "Cañaseca 30/220kV", subestación compartida con el Parque Eólico Cañaseca, que el promotor está también desarrollando en la zona, y que es objeto de otro proyecto. El punto de entrega final de la energía generada por el parque está previsto en SET Muniesa. Esto se realizará de manera conjunta con otros promotores con parques en la zona, a través de la línea aérea de 220 kV SET Cañaseca - SET Muniesa, de nueva construcción.

3. Análisis del estudio de impacto ambiental y alternativas estudiadas:

Las alternativas planteadas en el estudio de impacto ambiental giran principalmente alrededor de la ubicación y número de aerogeneradores a implantar, teniendo en cuenta la situación de los aerogeneradores del Parque Eólico Cañaseca cercano, que cuenta con DIA aprobada (Número Expte: INAGA500201/01/2017/00440) y con el que comparte, tanto subestación de evacuación como infraestructura de evacuación. Se incluye la alternativa 0 que supondría no aprovechar el notable recurso eólico que posee la zona, que podría contribuir eficazmente a la consecución de objetivos con respecto a la generación de energías renovables fijados tanto en el Plan Energético de Aragón 2013-2020 como en el Plan de Acción Nacional de Energías Renovables de España (PANER) 2011-2020.

La alternativa 1 prevé la ubicación de los aerogeneradores teniendo en cuenta la presencia del Parque Eólico Cañaseca y la posición de su subestación transformadora, unido a que los aerogeneradores deben ser colocados sobre zonas de cota elevada para hacer el parque viable, condicionan notablemente las posibilidades en cuanto a número y distribución de aerogeneradores, dejando un escaso margen para la variación en la distribución de máquinas.

La alternativa 2 supone la modificación de las posiciones anteriores buscando una mayor ocupación sobre terrenos de cultivo y la reubicación de uno de los aerogeneradores para evitar la afección sobre una cuadrícula de 1x1 km de distribución de alondra ricotí (*Chersophilus duponti*), especie catalogada como Vulnerable en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y Sensible a la alteración de su Hábitat en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

Se realiza un estudio ponderado de afecciones de ambas alternativas resultando similares sobre el ruido, suelos, vegetación, patrimonio, paisaje y usos del suelo. Sin embargo, se considera como más favorable, desde un punto de vista medioambiental, la denominada Alternativa 2, principalmente por su menor afección sobre el hábitat de la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*).

Finalmente, en el documento de Adenda II al estudio de impacto ambiental "Alternativa para la reubicación de aerogeneradores por razón medioambiental" se ha rediseñado el parque eólico con el objeto de minimizar las posibles afecciones sobre la alondra ricotí, fruto del trabajo de campo correspondiente al estudio de avifauna de un ciclo anual completo. Así, se reubican los aerogeneradores, se elimina una de las turbinas, y se reduce la red de viales. Se eliminan las posiciones de los aerogeneradores LG05, LG06 y LG07, desplazando los dos primeros más al norte sobre superficies agrícolas y suprimiendo el último, con lo que el parque pasa de 7 a 6 máquinas.



Se presenta un Estudio de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico “Los Gigantes”, en los términos municipales de Blesa (Teruel) y Moyuela (Zaragoza), así como una Adenda al Estudio de impacto ambiental. Los documentos analizados recogen los siguientes contenidos:

- Se aporta un inventario del medio natural con información acerca de la climatología, geología y geomorfología, edafología, hidrología e hidrogeología, y vegetación y usos del suelo indicando que gran parte de la superficie afectada tanto por aerogeneradores como por viales son zonas de matorral mediterráneo y pinares repoblados de pino carrasco con mayor o menor éxito entre las que se intercalan pequeñas superficies de encinas. Respecto a flora catalogada, en cuadrículas a unos 7 km se ha detectado presencia de *Saxifraga moncayensis* e *Ilex aquifolium*, ambas de Interés Especial según el Catálogo de Especies Amenazadas en Aragón, y no se afecta a hábitats de interés comunitario. Se identifican las especies de avifauna según su distribución por hábitats faunísticos (cultivos, arbolado, matorral), y de determiniana que a pesar de que la zona se encuentra incluida en el ámbito del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común *Austrapotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación, el cangrejo de río autóctono se considera en la actualidad desaparecido en esta zona. La información sobre avifauna se amplía en el Estudio de Avifauna y Quirópteros. La actuación no afecta a Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000, o a otras áreas naturales singulares o vías pecuarias. Sin embargo, se afecta al Monte de Utilidad Pública número 3004 “Comunal de Blesa”. Desde el punto de vista paisajístico, la ubicación seleccionada para la instalación del Parque Eólico “Los Gigantes”, se engloba dentro de un territorio de transición entre los dos grandes tipos de unidades morfológicas que conforman el límite entre el sector de la Depresión del Ebro y el norte de las estribaciones de la Cordillera Ibérica. Se considera la calidad escénica del paisaje como media para los pinares y baja para los matorrales y cultivos, y la fragilidad global como baja o muy baja. Respecto de la visibilidad, el parque resultará muy visible, desde los núcleos de Muniesa, Loscos y Plenas mientras que desde Monforte de Moyuela la visibilidad será menor y desde los núcleos de Moyuela, Moneva y Blesa el parque tendrá apenas visibilidad. Se incluyen descripciones del medio socioeconómico de los municipios de Blesa y Moyuela y del patrimonio cultural y arqueológico y planeamiento urbanístico. Respecto al ruido se estima que, según los cálculos realizados, los niveles de inmisión sonora esperados en las áreas acústicas más cercanas serán muy inferiores a los marcados como objetivo de calidad acústica en todas ellas.

- Se incluye documento de Adenda al estudio de impacto ambiental en el que se indica que se ha realizado un estudio de avifauna de ciclo anual que ha comprendido el periodo entre agosto de 2017 y agosto de 2018 abarcando un ciclo anual completo y las épocas más representativas de las especies presentes. En cuanto al estudio de campo de quirópteros se han llevado a cabo dos visitas al emplazamiento en el mes de agosto de 2017 y dos más en junio de 2018. Según la metodología, se han realizado cuatro puntos de observación (oteaderos) y dos de escucha y se incluyen los datos facilitados por el Departamento de Desarrollo Rural y Sostibilidad del Gobierno de Aragón. Los resultados del estudio determinan que las mayores frecuencias de paso corresponden a buitre leonado y paloma torcaz, además de cuervo y culebrera europea. Otras especies observadas con menor frecuencia son águila real, halcón peregrino, milano negro o milano real. Respecto a la alondra ricotí, la zona se puede tratar de un área en la que potencialmente puede estar la especie. Durante los trabajos de campo fue detectada en varias ocasiones a través del canto, tanto en periodo reproductor como en periodo postreproductor y siempre en la zona sur del parque, a una zona mínima de 158 m de los aerogeneradores y coincidiendo con el hábitat propicio para su reproducción. Respecto a otras especies, entre las alineaciones de los aerogeneradores LG-1 a LG-4 se detectó la posible nidificación de águila culebrera europea. Según el estudio de quiópteros, en la zona se ha comprobado la presencia de *Pipistrelus kuhlii*, *P. pipistrelus*, *P. Pygmaeus*, *Hypsugo savii*, y *Epresicus serotinus*. La valoración de afecciones determina como Medio el riesgo de colisión directa, como Baja la fragmentación del territorio, como Alta la incidencia sobre la reproducción de especies dada la presencia de alondra ricotí en la zona sur del parque y coincidiendo con el hábitat propicio para su reproducción en el que se ubican los anteriores (EslA) aerogeneradores LG-3, LG-4, LG-5, LG-6 y LG-7, y como Alto el efecto vacío por modificaciones de hábitats para el rocín. Como medidas protectoras, correctoras y compensatorias, se propone la instalación de un sistema automático de monotorización y disuasión en los aerogeneradores para minorar el riesgo de colisión de la pareja de culebrera europea, y como medida compensatoria por la ocupación del hábitat potencial de alondra ricotí y ante las dificultades técnicas y de viabilidad económica que presenta el diseño del parque sobre áreas de cultivo, se propone la adecuación de una superficie equivalente a la afectada como hábitat de



la especie alondra ricotí sobre los cuales se dejaría de cultivar y en su caso, podrían incluirse plantaciones de especies autóctonas, eliminación de matorral y arbolado y restauración fisiográfica del terreno.

- El estudio de impacto ambiental presentado analiza y valora los impactos más significativos de las instalaciones proyectadas por los trabajos de desbroce, movimientos de tierras, acopios, maquinaria, personal de obra, e instalaciones durante la fase de construcción, y a lo largo de la fase de funcionamiento por la explotación de la instalación, mantenimiento y efecto sinérgico, además de la fase de abandono. Se determinan como compatibles los impactos en las fases de construcción y explotación sobre la calidad del aire, calidad acústica, hidrología, y medio socioeconómico, y como moderados sobre el suelo y drenaje, fauna, vegetación (construcción) o paisaje. Sobre el medio socioeconómico se estiman como compatibles o beneficiosos. Por tanto, los impactos moderados serán los generados principalmente sobre el suelo y los drenajes por diversas actividades en todas las fases del proyecto, sobre la fauna por el riesgo que las instalaciones representan sobre las aves, sobre la vegetación como consecuencia de la ejecución de desbroces y sobre el paisaje debido a la presencia y alta visibilidad del parque proyectado. Se incluye un estudio de efectos sinérgicos y acumulativos en el EsIA que es ampliado en la Adenda presentada con posterioridad.

- Se establecen medidas preventivas y correctoras de carácter general para las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento en función de los elementos del medio evaluados. Se indica que todas las afecciones serán minimizadas aplicando medidas protectoras como una adecuada gestión de residuos, la utilización de caminos y viales existentes para minimizar el movimiento de tierras, la limitación de la zona de obras a lo estrictamente necesario, la ejecución de un plan de restauración vegetal y la realización de un adecuado seguimiento de la peligrosidad del parque para las aves. Se prevé ejecutar un Plan de Restauración vegetal, incluido en anexo, que recoge las actuaciones necesarias para devolver al terreno, en la medida de lo posible, la cobertura vegetal que tenía la zona antes de iniciarse las obras.

- Se establece un Programa de vigilancia ambiental que prevé su vigencia a lo largo del periodo de obras y que se extenderá durante la fase de funcionamiento el tiempo que se indique en la Resolución que emita el órgano ambiental competente. Se establecen indicadores de seguimiento para el polvo, ruido, vegetación, fauna, suelo, y gestión de residuos en la fase de construcción, y en la fase de explotación el PVA se centrará en el seguimiento de mortalidad y comportamiento de aves y quirópteros, eficacia del sistema de drenaje ejecutado y seguimiento de los procesos erosivos, control de posibles focos de contaminación del parque eólico, control de ruidos producidos por el parque eólico y control de la correcta restauración vegetal y fisiográfica ejecutada.

- El Plan de Restauración vegetal y fisiográfica prevé paliar los efectos adversos producidos por la instalación del parque eólico, con el fin de recuperar su valor ecológico. Entre las áreas objeto de restauración se incluyen los taludes de los viales, la canalización subterránea de MT, y las zonas no contempladas en la instalación del parque eólico pero afectadas por las obras. Los trabajos a realizar consisten básicamente en una recogida, acopio y tratamiento del suelo primitivo, adaptación y modelado de taludes y áreas planas, aporte de nuevo suelo y finalmente siembra o plantación de plántulas, según el caso. Las únicas áreas que no serán revegetadas son las que se corresponden con los usos actuales del suelo asociados a cultivos agrícolas o forestales con fines económicos, algunos márgenes al no creerse necesario por la pequeña superficie afectada, el tipo de vegetación afectada (matorral disperso o pastizal) o la existencia de un banco de semillas en los terrenos adyacentes.

- Se incluye anexo de Estudio de Efectos Acumulativos y Sinérgicos que incluye, además del parque eólico evaluado, los proyectos de parques eólicos existentes y priorizados, líneas eléctricas, carreteras, y otras infraestructuras, existentes o previstas en la zona. Entre los parques eólicos existentes próximos a la zona de proyecto se incluyen 9 parques, con 249 aerogeneradores instalados y 308,89 MW de potencia conjunta, y entre los proyectados se estiman 1.549,14 MW y 620 aerogeneradores en 55 parques. Por otra parte, se incluyen 762 km de líneas de media tensión (hasta 15 kV) y 740 km de líneas de alta tensión (más de 45 kV). Además, en el ámbito más cercano de proyecto está prevista la ejecución de la línea eléctrica aérea a 220 kV desde la SET Cañaseca a la SET Muniesa, que tendrá unos 10.300 m de longitud y atravesará la poligonal del parque. Esta línea servirá para la evacuación conjunta generada en los Parques Eólicos: Cañaseca, Los Gigantes, Pedregales, Piedrahita y El Castillo. Entre los efectos analizados destaca que la implantación de varias infraestructuras en la misma zona podría mermar la distribución de determinados hábitats y fraccionarlos afectando a especies vegetales. Dada la proximidad de los parques eólicos "Cañaseca" y "Los Gigantes", es esperable que generen una sinergia en sus afecciones sobre la vegetación



natural, que en conjunto supondrá las siguientes superficies: 12,5 ha de vegetación natural afectada de la que se restaurarán 5,2 ha, resultando una superficie final afectada de 7,33 ha. Respecto de la avifauna, se considera medio el riesgo de colisión directa con los aerogeneradores para aves y quirópteros y sobre la fragmentación del territorio y efecto barrera, no se han realizado observaciones que puedan corresponderse con pasos migratorios para especies de relevancia, lo que hace pensar que la zona no resulte destacable como corredor migratorio. No se considera que la instalación del parque interfiera de manera notable provocando un efecto barrera. Para valorar el efecto sinérgico y acumulativo de la instalación, sobre las aves, se debe tener en cuenta el número de máquinas a instalar. En este caso, se estima que se producirá un efecto sinérgico al que el parque eólico contribuirá en razón de su número de aerogeneradores (7 aerogeneradores según el EslA y Adenda I, y 6 aerogeneradores finales según Adenda II). Esta aportación puede calificarse como Baja en comparación con el número de máquinas del resto de parques existentes y proyectados, por lo que el efecto conjunto se valora como Moderado.

- Respecto a los efectos sobre la alondra ricotí, las principales afecciones vendrán ocasionadas por la ocupación de su hábitat, que podrá provocar abandono de territorios de cría, y efectos sobre su reproducción por molestias o posibles efectos barrera. Si bien el proyecto evaluado en el EslA y Adenda I suponía la ocupación de unos 51.500 m² fruto de la ocupación de las plataformas de montaje de varios aerogeneradores, previendo que la pérdida sería compensada mediante la adecuación de una superficie equivalente para ser constituida como hábitat de la especie (de acuerdo a la medida propuesta en el Estudio de Avifauna), en la Adenda II al EslA se estima que las modificaciones introducidas suponen una disminución muy importante sobre la ocupación del hábitat potencial de la especie alondra ricotí liberando una relevante superficie sobre la que se ha detectado la especie. Finalmente, el parque eólico "Los Gigantes" pasará de tener 5 aerogeneradores sobre el hábitat potencial la especie a solamente 1 aerogenerador (nueva posición del aerogenerador LG06), mientras que otros dos aerogeneradores (LG01 y LG05) se situarán en zonas anexas, pero sobre terrenos de cultivo. La nueva configuración del parque supondrá según la Adenda II, una disminución del riesgo de colisión para las especies orníticas en general, al eliminar una posición. La ocupación de terrenos de vegetación natural que forma parte del hábitat de la alondra ricotí ha quedado finalmente disminuida en un 55 %, pasando de las 6,13 ha iniciales a las 2,76 ha finales.

- Respecto de la visibilidad, los núcleos desde los que serán visibles un mayor porcentaje de aerogeneradores serán Blesa, Moyuela y Mezquita de Loscos, mientras que los menores porcentajes de aerogeneradores visibles se estiman desde Villar de los Navarros y Nogueras. Moneva, Monforte de Moyuela y Plenas presentarán tanto zonas de visibilidad alta como media y baja y en los núcleos de Loscos y Muniesa se estima un porcentaje bajo de aerogeneradores visibles. Se concluye que el proyecto tendrá una contribución global baja a los efectos que el conjunto de infraestructuras de la zona, principalmente debido al bajo número de aerogeneradores a instalar, que el trazado de su línea de evacuación de la energía será subterráneo y que la SET de evacuación pertenece a otro parque eólico, minimizando así los posibles efectos sobre la fauna o el paisaje.

- En la Adenda II al EslA se incluye un estudio de riesgo de incendios en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental. Se identifica la ubicación del parque eólico en una zona de riesgo de incendios forestales medio cuyas causas pueden ser debidas a fallos eléctricos, impactos de rayos, fallos mecánicos y fallos humanos. Se detallan los sistemas de detección de incendios y los sistemas de extinción, así como el protocolo en caso de incendio.

4. Descripción del medio:

El Parque Eólico Los Gigantes, se prevé ubicar en una zona de transición entre el valle del Ebro y las zonas más elevadas del Sistema Ibérico turolense, dentro de la cuenca del río Aguas Vivas. Se trata de un relieve ondulado donde se alternan zonas llanas ocupadas por cultivos agrícolas y pequeñas elevaciones y vaguadas cuyas laderas están cubiertas por vegetación natural con especies propias del matorral mediterráneo. Los terrenos agrícolas están dominados por cereal de secano y parcelas dispersas de cultivos leñosos (almendros), y asociadas a los límites de estas parcelas y/o en los campos de cultivo abandonados aparecen especies vegetales ruderales-arvenses. La vegetación arbórea está compuesta por pies sueltos de encinas, sabinas y pinos, especialmente en la mitad Norte, con grandes extensiones de pinares de pino carrasco de repoblación, siendo así masas homogéneas regulares de la misma clase de edad y sin apenas estrato arbustivo. En las laderas y cerros situados



hacia el sur domina el pastizal-matorral con especies herbáceas vivaces y pequeños caméfitos mediterráneos, con una pobre cobertura del suelo. La especie dominante es el lastón, con presencia de aulaga, tomillo, lavanda, santonina y salvia, entre otras.

Entre las especies más relevantes de avifauna destacan territorios de alondra ricotí (*Chersophilus duponti*), catalogada como “sensible a la alteración de su hábitat”, según el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Decreto 181/2005, de 6 de septiembre), y como “vulnerable” en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero y posteriores Órdenes de modificación), y presencia menos probable de sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*), ganga común (*Pterocles alchata*), alimoche (*Neophron percnopterus*) y chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*), catalogadas como “vulnerable” según el citado catálogo. También es zona de paso de buitre leonado (*Gyps fulvus*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), busardo ratonero (*Buteo buteo*), y en menor medida de milano negro (*Milvus migrans*) o milano real (*Milvus milvus*) e incluso esporádicamente águila perdicera (*Aquila fasciatus*), incluida en el catálogo aragonés como “en peligro de extinción”. Los pinares situados en torno a los aerogeneradores LG-1 y LG-2 son zona de nidificación de águila culebrera (*Circaetus gallicus*).

Concretamente los aerogeneradores LG01, LG05, LG06, del proyecto modificado, así como parte de los viales de acceso y la red subterránea de evacuación, se prevén ubicar sobre un núcleo poblacional de alondra ricotí que forma parte de la población denominada y definida como La Masada-Loma Calvo. El hábitat de la especie en esta zona lo configuran pastizales y matorrales mediterráneos dominados por herbáceas y caméfitos como el lastón o el tomillo, en pequeñas lomas con muy poca pendiente. Esta zona se encuentra preseleccionada para ser incluida dentro del futuro Plan de Conservación de la alondra ricotí, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden de inicio de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) en Aragón, y se aprueba su Plan de Conservación del Hábitat. En cuanto a los quirópteros, probable presencia de especies fisurícolas que cazan en espacios abiertos como de *Pipistrelus kuhlii*, *P. pipistrelus*, *P. Pygmaeus*, *Hypsugo savii*, y *Eptesicus serotinus*.

La zona queda incluida en el ámbito del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba su Plan de Recuperación, sin afectar a cauces con presencia de la especie, estando las más cercanas en los términos municipales de Huesa del Común y Loscos.

Al 16 km al Sureste y Noreste se localizan los comederos de Alacón y Lécera, regulados por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón.

El aerogenerador LG03, viales de acceso y líneas subterráneas de conexión afectan al monte número 3004 denominado Comunal de Blesa y perteneciente al Ayuntamiento de Blesa. No se afecta al dominio público pecuario.

La zona donde se proyecta el parque eólico se encuentra incluida en las zonas de alto y medio riesgo de incendio forestal, según Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

Las parcelas atravesadas por la línea de evacuación proyectada no se localizan en el ámbito de ningún espacio de la Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos, o ámbitos de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. No se afecta a lugares de interés geológico, a Humedales incluidos en el convenio Ramsar o humedales singulares de Aragón y tampoco a árboles singulares de Aragón.

5. Efectos potenciales de la actuación:

Las afecciones más significativas sobre el medio natural por la construcción y funcionamiento del parque eólico y sus infraestructuras asociadas tendrán lugar sobre la avifauna por colisión (aerogeneradores) y pérdida del hábitat faunístico (aerogeneradores, líneas eléctricas, accesos, plataformas, etc.), sobre la vegetación natural (accesos, desmontes y desbroces), paisaje (aerogeneradores y líneas eléctricas) y sobre los usos del suelo (pérdida de superficie agrícola y/o forestal). De todos ellos, se considera como más relevante la afección sobre la avifauna, hábitat faunístico y el paisaje, que se sumaría a las producidas por otros parques eólicos y líneas eléctricas proyectados o existentes en el entorno.



Respecto a la vegetación natural, la construcción del Parque Eólico Los Gigantes conllevará, en general, la alteración del suelo y la eliminación de vegetación natural que se corresponde en la ubicación de uno de los aerogeneradores (LG06) sobre un pastizal-matorral mediterráneo que se desarrolla sobre una escasa cobertura de suelo vegetal por lo que las posibilidades de recuperación de la comunidad vegetal autóctona por la aplicación del plan de restauración es complicada y compleja debido a la escasez de suelo. Por otra parte, el aerogenerador LG-3 se prevé ubicar en una zona dominada por pinar de repoblación de *Pinus halepensis*, siendo necesaria la tala de una superficie aproximada de unas 0,7 ha para la ubicación de la plataforma y accesos, por lo que el impacto sobre la vegetación puede considerarse moderado.

Respecto de la fauna, en el entorno del área de actuación existen poblaciones de especies de aves rapaces y carroñeras que presentan riesgo de mortalidad elevado por colisión con las instalaciones previstas, por lo que los riesgos de accidentes por colisión son especialmente significativos sobre especies de avifauna como buitres leonados, alimoche, halcón peregrino, busardo ratonero, y especialmente sobre águila culebrera, teniendo en cuenta la existencia de un punto de nidificación cercano. Las distancias alcanzadas entre vuelos de los aerogeneradores que superan las 2 veces el diámetro del rotor, permitirían en general cierta permeabilidad del parque eólico. En cualquier caso, desde el punto de vista de la vulnerabilidad, y teniendo en cuenta la posibilidad importante de vuelo de especies como buitres leonados, alimoche, etc., se considera necesaria la implantación de un sistema de detección, posicionamiento, y seguimiento espacial de aves, que evite en última instancia la colisión del ave con los aerogeneradores mediante paradas de emergencia.

Por otra parte, respecto a la presencia de especies ligadas a los hábitats esteparios, la ocupación y degradación del territorio estepario es una de las causas principales de regresión de estas especies como ganga, ortega o sisón, y especialmente respecto a la alondra ricotí, debido al carácter fragmentado y el escaso tamaño de sus poblaciones. Entre los principales factores que causan la pérdida de hábitat se citan el desarrollo agrícola y el desarrollo industrial. Si bien el desarrollo agrícola no supone en la actualidad una amenaza en el entorno, la implantación de un parque eólico afectando al núcleo poblacional del alondra ricotí se puede considerar como una amenaza importante dado que los parques eólicos presentan riesgos por colisión con las palas especialmente durante los vuelos nocturnos prenupciales de machos y especialmente por la pérdida de hábitat, donde la escasa movilidad de la especie no facilita la migración hacia otros territorios con hábitat favorable, por lo que el riesgo de extinción de los núcleos es muy elevado. El incremento de distancias entre poblaciones debido a la paulatina desaparición de territorios a causa de la pérdida de hábitats favorables a su desarrollo incrementa su grado de aislamiento que, sin conectividad y reclutamiento entre sí, hacen inviable la recuperación de la especie. Las modificaciones introducidas en la Adenda II al proyecto del parque eólico, que suponen finalmente la eliminación de las posiciones iniciales LG05, LG06 y LG07 suponen una disminución importante sobre la ocupación de hábitat potencial para el desarrollo de la especie, ubicando finalmente los aerogeneradores LG04, LG05 y LG06 en el límite septentrional del área de distribución, por lo que se evitará parcialmente la fragmentación de la población denominada La Masada-Loma Calvo, incluida dentro del ámbito de una zona preseleccionada del futuro Plan de Conservación de la alondra ricotí.

Son también relevantes los impactos acumulativos y sinérgicos que se podrán derivar de la implantación del Parque Eólico Los Gigantes, teniendo en cuenta que, en el entorno, según el estudio de impacto ambiental, existen 308 MW instalados con 249 aerogeneradores y se proyectan hasta 1.549 MW con 620 aerogeneradores en 55 nuevos parques eólicos, además de las líneas de evacuación. Los efectos acumulativos y sinérgicos tendrán especial relevancia sobre la avifauna y sobre el paisaje. El alcance de los estudios de impacto ambiental de proyectos aislados no permite valorar adecuadamente el efecto acumulativo del conjunto de parques eólicos que van a operar en un entorno amplio, por lo que sería necesario elaborar proyecciones en distintos escenarios temporales y espaciales considerando número de aerogeneradores, tasas medias de mortalidad por aerogenerador, tasas reproductivas y demografía de las especies más sensibles, para conocer la evolución previsible de las poblaciones afectadas.

Respecto a los impactos acumulativos sobre las poblaciones de alondra ricotí, cabe señalar que en la Resolución de 4 de julio de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el Informe de impacto ambiental del proyecto de construcción de línea eléctrica aérea a 220 kV desde la SET Cañaseca a la SET Muniesa, y construcción de la SET Cañaseca, en los términos municipales de Blesa y Muniesa (Teruel), promovido por Enel Green Power España, S.L.U. (Número Expte. INAGA 500201/01/2018/02627), se condi-



cionó el trazado de la línea eléctrica al ajuste de su trazado hacia el Suroeste buscando en lo máximo posible el paralelismo y cercanía a la carretera A-2306, para minimizar el impacto paisajístico provocado por este tipo de infraestructuras, y minimizando así las afecciones sobre el hábitat de la alondra ricotí. En general, la mortalidad previsible sobre las especies sensibles identificadas en la zona, especialmente las que presentan unas tasas reproductivas más bajas (buitre leonado, alimoche, etc.) puede alcanzar una magnitud tal que, en concurrencia con otras amenazas, podría llegar a comprometer la viabilidad a medio plazo de las poblaciones de dichas especies. En este caso es especialmente sensible la alondra ricotí, dada la escasa movilidad de la especie y su dependencia a la disponibilidad de hábitat estepario. Las medidas compensatorias planteadas en el estudio de impacto ambiental que proponen para compensar la ocupación del hábitat potencial de alondra ricotí, la adecuación de una superficie equivalente a la afectada como hábitat de la especie alondra ricotí sobre los cuales se dejaría de cultivar y en su caso, podrían incluirse plantaciones de especies autóctonas, eliminación de matorral y arbolado y restauración fisiográfica del terreno, deberían realizarse evaluar posteriormente en un estudio específico el éxito o no de la medida planteada.

Las actuaciones son compatibles con los objetivos del plan de recuperación del cangrejo de río común (Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón), dado que no existen cursos de agua en la zona afectada por las obras o instalaciones del parque eólico con presencia de poblaciones de la especie. Las más cercanas se encuentran en el cauce del río Huerva y en los barrancos que drenan hacia el río Aguasvivas.

El estudio de ruidos estima que no habrá afecciones sobre las poblaciones cercanas. En cualquier caso, se debería realizar un seguimiento específico de las posibles afecciones sobre edificaciones, instalaciones ganaderas o núcleos de población próximos para asegurar el cumplimiento de la legislación vigente y la ausencia de impactos acústicos.

En cumplimiento con lo señalado en la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a realizar una revisión adicional con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, para la cual se han analizado la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves o catástrofes naturales, de acuerdo a la Resolución de 11 de marzo de 2019 del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre.

El mapa de susceptibilidad del Instituto Geográfico de Aragón determina que el riesgo de incendios forestales es bajo y alto (pero de importancia de protección baja) en terrenos afectados directamente por la poligonal del Parque Eólico Los Gigantes, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal). Los riesgos geológicos por hundimientos son medios y bajos, y los riesgos por deslizamientos son muy bajos en la totalidad de la superficie analizada. El riesgo por vientos es alto. No se han identificado riesgos de catástrofes o de cualquier otro tipo y la actuación no está próxima a núcleos de población o instalaciones industriales que puedan incrementar la vulnerabilidad del proyecto. Finalmente, la actuación no supondrá la generación de vertidos que puedan suponer la contaminación de los suelos o las aguas superficiales o subterráneas. Por todo ello, teniendo en cuenta que no son previsibles efectos adversos significativos, directos o indirectos, sobre el medio ambiente o las personas derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia, no se considera necesaria la realización de nuevos estudios específicos para establecer los riesgos de accidente o la vulnerabilidad del proyecto ante dichos accidentes.

6. Evaluación de impacto ambiental:

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, otorga al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para la instrucción, tramitación y Resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Vistos, el proyecto de proyecto de Parque Eólico Los Gigantes de 21,6 MW, ubicado en los términos municipales de Blesa (Teruel) y Moyuela (Zaragoza), promovido por Green Power España, S.L. el expediente administrativo incoado al efecto, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre,



de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austroptamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación, la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás legislación concordante, se resuelve la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de impacto ambiental del Proyecto de Parque Eólico Los Gigantes resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones descritas en el proyecto de Parque Eólico Los Gigantes, de 21,6 MW, ubicado en los términos municipales de Blesa (Teruel) y Moyuela (Zaragoza), promovido por Green Power España, S.L., en su estudio de impacto ambiental y con el diseño definitivo determinado en la Adenda II al estudio de impacto ambiental Alternativa para la reubicación de aerogeneradores por razón medioambiental. Serán de aplicación todas las medidas protectoras y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales de Desarrollo Rural y Sostenibilidad y de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza y Teruel la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el estudio de impacto ambiental y Adendas presentadas, así como en el presente condicionado. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y a los Servicios Provinciales del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza y Teruel.

3. En caso de ser necesaria la implantación de otras instalaciones no contempladas en la documentación presentada (subestaciones, centros de seccionamiento, líneas eléctricas, etc.), estas deberán tramitarse de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en todo caso, se deberá informar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el objetivo de determinar si se trata de modificaciones sustanciales con respecto al proyecto autorizado, y si tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente. Asimismo, cualquier modificación del proyecto de Parque Eólico Los Gigantes, que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe, y si procede, será objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4. Se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa. Se tramitará la preceptiva autorización para la actuación que se pretende realizar en zonas de protección de la carretera A-2306.



5. Previamente al inicio de las obras se tramitará la rescisión parcial del consorcio que afecta al monte consorciado T3004, denominado Comunal de Blesa.

6. Se tendrán en cuenta las consideraciones preventivas incorporadas por la Dirección General de Cultura y Patrimonio en la Resolución de 1 de febrero de 2018 de certificación como zonas libres de restos arqueológicos, en relación a algunos bienes etnológicos y al conjunto del proyecto.

7. Para compatibilizar el diseño del proyecto con la conservación del hábitat estepario necesario para garantizar la supervivencia de la población de alodrá ricotí, el diseño final de los viales y zanjas para la disposición de la red eléctrica se realizará, en la medida de lo posible fuera de zonas con vegetación natural, minimizando de esta manera las afecciones al hábitat estepario.

8. Con carácter previo a los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras, de forma que queden sus límites perfectamente definidos y se eviten afecciones innecesarias sobre la vegetación natural fuera de los mismos. Las zonas de acopio de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas desprovistas de vegetación o en zonas que vayan a ser afectadas por la instalación del parque o viales, evitando el incremento de las afecciones sobre la vegetación natural o los hábitats existentes en la zona. Para la reducción de las afecciones, se adaptarán los viales al máximo a los terrenos naturales evitando las zonas de mayor pendiente y ejecutando drenajes transversales para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión, facilitando la salida de las aguas hacia los cauces existentes.

9. Se informará a todos los trabajadores que puedan intervenir en la ejecución del proyecto y previamente al inicio de las obras sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y anexos, y en la presente Resolución, y su responsabilidad y obligación en cuanto al cumplimiento de las mismas.

10. La restitución de los terrenos afectados a sus condiciones fisiográficas iniciales seguirán el plan de restauración desarrollado en el estudio de impacto ambiental, y que tiene como objeto la restauración vegetal y la integración paisajística del mismo, minimizando los impactos sobre el medio. El plan de restauración se extenderá a la totalidad de superficies afectadas por el parque eólico y que no se incluyan entre las superficies de ocupación definitiva. Los procesos erosivos que se puedan generar a consecuencia de la construcción del parque eólico, deberán ser corregidos durante toda la vida útil de la instalación.

11. Las medidas complementarias planteadas en el estudio de impacto ambiental que plantean medidas con el fin de mejorar las zonas de alimentación, refugio, así como para mejorar las características del hábitat estepario en el entorno del parque proyectado en la zona, se coordinarán previamente a su inicio con el Servicio de Biodiversidad del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

12. Previamente al inicio de la explotación del Parque Eólico Los Gigantes, se instalarán medidas de innovación e investigación en relación a la prevención y vigilancia de la colisión de aves que incluirán el seguimiento de aerogeneradores mediante sistemas de cámara web, la instalación de sensores de disuasión y/o parada que permitan evitar la colisión de aves en vuelo con los aerogeneradores y la señalización de las palas de los aerogeneradores para mejorar su visibilidad para las aves. En caso de detectar incidencias elevadas en alguno de los aerogeneradores, se procederá a diseñar e implementar medidas complementarias al objeto de disminuir la accidentalidad.

13. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno del parque eólico, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras. Si es preciso, será el propio personal del parque eólico quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos. En el caso de que se detecten concentraciones de rapaces necrófagas debido a vertidos de cadáveres, prescindiendo de los sistemas autorizados de gestión de los mismos en las proximidades del parque eólico que pueda suponer una importante fuente de atracción para buitre leonado y otras rapaces, se pondrá en conocimiento de los agentes de protección de la naturaleza, para que actúen en el ejercicio de sus funciones.

14. Con objeto de minimizar la contaminación lumínica y los impactos sobre el paisaje y sobre las poblaciones próximas, y reducir los posibles efectos negativos sobre aves y quirópteros, en los aerogeneradores que se prevea su balizamiento aeronáutico, se instalará un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. Es decir, durante el día y el crepúsculo, la iluminación será de mediana intensidad tipo A (luz de color blanco, con destellos) y durante la noche, la iluminación será de mediana intensidad tipo C (luz de color rojo, fija). El señalamiento de la torre de medición, en caso de que se requiera, se realizará igualmente mediante un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. En el caso de que, posteriormente, las



servidumbres aeronáuticas obligaran a una señalización superior a la antes citada, se remitirá a este Instituto copia del documento oficial, que así lo establezca, y la presente condición quedará sin efecto.

15. La instalación, en su caso, de una torre de medición anemométrica será diseñada con sustentación autosoportada, sin vientos tensores u otros elementos que puedan incrementar los riesgos de colisión de la avifauna existente en la zona.

16. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar del campo y se gestionarán adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial.

17. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

18. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla la actividad y remitirá informes de situación con la periodicidad que dicho órgano establezca según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

19. Durante toda la fase de explotación del parque eólico, se deberán cumplir los objetivos de calidad acústica, según se determina en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. Se asegurará especialmente el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica respecto a los núcleos de Muela y Blesa.

20. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación del parque eólico y se prolongará, al menos, hasta completar cinco años de funcionamiento de la instalación. El Plan de Vigilancia Ambiental está sujeto a inspección, vigilancia y control por parte del personal técnico del departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón, con este fin deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que, si se considera, los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. Incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en las Adendas de avifauna y quirópteros y estudio de los impactos sinérgicos del Parque Eólico Los Gigantes, así como los siguientes contenidos:

20.a) En función de los resultados, se deberá establecer la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección ambiental que se estime necesaria en función de la siniestralidad detectada, incluyendo el cambio en el régimen de funcionamiento con posibles paradas temporales, la reubicación o eliminación de algún aerogenerador o la implementación de nuevos sistemas automáticos de detección de aves y disuasión de colisiones.

20.b) Para el seguimiento de la mortalidad de aves, se adoptará el protocolo que propuso el Gobierno de Aragón, el cual será facilitado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Se deberá incluir un test de detectabilidad y un test de permanencia de cadáveres. Se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, el personal que realiza la vigilancia los deberá trasladar por sus propios medios al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca. Se remitirá, igualmente, comunicación mediante correo electrónico a la Dirección General de Sostenibilidad. Las personas que realicen el seguimiento deberán contar con la autorización pertinente a efectos de manejo de fauna silvestre.

20.c) Se deberá ampliar la metodología habitual en este tipo de seguimientos revisando al menos 100 m alrededor de la base de cada uno de los aerogeneradores. Los recorridos de búsqueda de ejemplares colisionados han de realizarse a pie y con separación



máxima de recorridos de 10 m teniendo en cuenta la densidad de la vegetación existente. Su periodicidad debería ser al menos semanal durante la época reproductora (marzo a julio), y en periodos migratorios (febrero-marzo y noviembre) durante un mínimo de seis años desde la puesta en funcionamiento del parque, y quincenal el resto de periodos. Se deberán incluir test de detectabilidad y permanencia de cadáveres con objeto de realizar las estimas de mortalidad real con la mayor precisión posible. Debe, asimismo, prestar especial atención a detectar vuelos de riesgo y cambios destacables en el entorno que puedan generar un incremento del riesgo de colisiones. Igualmente, se deberán realizar censos anuales específicos para el buitre leonado, alimoche y alondra ricotí, además de las especies de avifauna que se censaron durante la realización de los trabajos del EsIA y Adendas de avifauna, con objeto de comparar la evolución de las poblaciones antes y después de la puesta en marcha del parque eólico.

- 20.d) Se realizará el seguimiento del uso del espacio en el parque eólico y su zona de influencia de las poblaciones de quirópteros y avifauna de mayor valor de conservación de la zona, prestando especial atención y seguimiento específico del comportamiento de las poblaciones de alimoche, buitre leonado, alondra ricotí, chova piquirroja, águila culebrera, así como otras especies detectadas en la totalidad del área de la poligonal del parque eólico durante, al menos, los seis primeros años de vida útil del parque. Se aportarán las fichas de campo de cada jornada de seguimiento, tanto de aves como de quirópteros, indicando la fecha, las horas de comienzo y finalización, meteorología y titulado que la realiza.
- 20.e) Verificación periódica de los niveles de ruido producidos por el aerogenerador y del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en la normativa sectorial citada anteriormente; para ello, se ejecutarán las campañas de medición de ruido previstas en el estudio de impacto ambiental.
- 20.f) Seguimiento de los procesos erosivos y del drenaje natural del terreno.
- 20.g) Seguimiento de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal en las zonas afectadas por las obras.
- 20.h) Otras incidencias de temática ambiental acaecidas.

21. Se remitirán a los Servicios Provinciales de Desarrollo Rural y Sostenibilidad y de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza y Teruel y al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental-Área II, informes cuatrimestrales relativos al desarrollo del plan de vigilancia ambiental, tanto en fase de obra, como en fase de explotación, los cuales estarán suscritos por el titulado especialista en medio ambiente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato papel y en formato digital (textos y planos en archivos con formato. pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en formato. xls o. shp, huso 30, datum ETRS89). En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental, incluyendo la prolongación temporal y espacial de la vigilancia, o paradas temporales de los aerogeneradores, incluso su reubicación o eliminación.

22. Según se determina en el artículo 33.g de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá ante el Órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras y/o complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en la documentación ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales. La comisión estará compuesta, como mínimo, por un representante del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo, del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, de la Dirección General de Sostenibilidad, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en calidad de observador) y de la/las empresas responsables de los seguimientos ambientales para el promotor, reuniéndose con una periodicidad mínima anual. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirá las infraestructuras de producción de energía eólica de Los Gigantes, y Cañaseca del mismo promotor y la línea eléctrica aérea de 220 kV entre la SET Cañaseca y la SET Muniesa. En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o compensatorias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de posiciones de aerogeneradores o vanos aéreos en función de las siniestralidades identificadas.

23. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento del parque eólico, se adoptarán medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las pres-



cripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

24. Se dismantlarán las instalaciones al final de la vida útil del parque, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales, según las medidas establecidas en estudio de impacto ambiental para la fase de abandono.

De acuerdo con el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 5 de junio de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental, estratégica ordinaria la Modificación Aislada Número 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Gúdar (Teruel), tramitado por el Ayuntamiento de Gúdar, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número Expte. INAGA 500201/71A/2019/00856).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente Modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las Modificaciones del planeamiento urbanístico general que afectando a la ordenación pormenorizada del suelo no urbanizable o urbanizable, no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b).

Promotor: Ayuntamiento de Gúdar.

Tipo de plan: Modificación Aislada Número 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Gúdar (Teruel).

Descripción básica de la modificación:

La presente modificación se redacta al objeto de facilitar y regular la implantación del uso ganadero en régimen extensivo en el municipio, considerado como la ganadería tradicional que cubre las necesidades de índole laboral, garantiza el afianzamiento de parte de la población y conlleva un incremento en el nivel de vigilancia del medio rural, su mantenimiento y cuidado. Por otro lado, pretende facilitar la recuperación de las edificaciones tradicionales rurales, para lo cual se propone permitir llevar a cabo en ellas una serie de usos actualmente no previstos. En la actualidad la situación real de la mayor parte de las edificaciones se encuentra en un estado de deterioro importante, incluso de ruina, por lo que facilita la implantación de nuevos usos contribuye a hacer viable la recuperación del patrimonio tradicional, facilitar el asentamiento de nueva población e incrementar la vigilancia del territorio.

Para alcanzar dichos objetivos se prevé la modificación de los siguientes artículos de las normas urbanísticas de planeamiento:

1. Modificar el artículo 55 Uso ganadero del Capítulo 2.º Condiciones generales de uso del Título II. Normas de régimen urbanístico. Se establecen las diferencias entre el uso ganadero en intensivo y en extensivo como se recoge en el, Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. Con ello se pretende diferenciar en sus condiciones particulares o en su posible autorización en las distintas clases de suelo, en tanto se valora como inadecuado que la ganadería tradicional se vea perjudicada por encontrarse en el mismo marco regulador que la ganadería en intensivo, más aún cuando esta última cuenta con un lugar para su desarrollo en el polígono ganadero. Desde el consistorio se considera que la ganadería en extensivo convive con el turismo y sirve de apoyo positivo a dicha economía por lo que se valora adecuado disponer de los mecanismos necesarios para facilitar la aparición de nuevas explotaciones ganaderas en extensivo a lo largo de todo el término municipal. Se incorporan dos subapartados (1 y 2) al artículo 55 para generar dicha diferenciación.

2. Modificar el artículo 119 Condiciones generales de la edificación del Capítulo 1.º Disposiciones comunes del Título V. Régimen urbanístico del suelo no urbanizable.

Se concretan las características estéticas de las edificaciones destinadas a uso agrario (cubiertas, carpintería y fachadas) en suelo no urbanizable con una menor exigencia de acabados que actualmente. Para ello se incorporan nuevos subapartados en el artículo 119.3.

3. Modificar el artículo 121 Régimen urbanístico del Capítulo 2.º Suelo no urbanizable especial del Título V. Régimen urbanístico del suelo no urbanizable. Se modifica el punto 1 del artículo y se añaden los puntos 4 y 5.

En esta clase de suelo existe una prohibición expresa de construir edificios, salvo el mantenimiento y restauración de edificios existentes con anterioridad a 1984. Con la modificación se incluyen excepciones permitiendo las edificaciones destinadas a almacenes agrarios y a uso ganadero en extensivo, siempre y cuando no exista algún tipo de protección que impida su ejecución. Asimismo los edificios existentes con anterioridad a 1984, siempre que se trate de edificios rurales tradicionales y se mantengan sus características tipológicas, podrán destinarse a uso agrícola, ganadero en extensivo, vivienda de turismo rural, albergues, refugios, restaurantes-hostales, de interés social a instalar en medio rural y a vivienda hasta un máximo de tres viviendas en el conjunto de las edificaciones que formen una masada y un máximo de una vivienda en el resto de edificaciones rurales tradicionales.



Por otro lado, se permiten nuevas construcciones para almacén agrario y/o ganadería extensiva estableciendo que dichas edificaciones solo podrán ubicarse en zonas libres de masas arbóreas, con una edificabilidad máxima de 0,04 m²/m², y 1.000 m²t máximos construidos, y sobre parcela de mínima de 1 ha pudiendo afectarse parcelas dispersas para completar dicha superficie mínima de parcela, sin que la parcela donde vaya a edificarse pueda ser inferior a 0,25 ha.

4. Modificar el artículo 134 Construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrarias y recursos naturales del Capítulo 3.º Suelo no urbanizable genérico del Título V. Régimen urbanístico del suelo no urbanizable.

Se especifica la edificabilidad, superficie máxima edificable y altura máxima visible.

5. Modificar el artículo 135 Edificaciones ganaderas del Capítulo 3.º Suelo no urbanizable genérico del Título V. Régimen urbanístico del suelo no urbanizable.

Se incorpora el punto 4 en el que se contempla la prohibición de uso ganadero en intensivo salvo en el área de ganadera existente.

Con el desarrollo de la modificación, en el periodo de vigencia del actual planeamiento, se prevé que podrán realizarse dos rehabilitaciones de edificaciones rurales tradicionales y la implantación de cuatro actividades ganaderas en régimen extensivo. En el documento ambiental se considera que en relación con la biodiversidad y los valores naturales solo las zonas de pastos podrán verse afectadas por la implantación de nuevas actividades ganaderas en régimen extensivo, actividad tradicional que no se considera que pueda afectar de forma negativa a dichos valores naturales. Respecto a las edificaciones existentes no se considera que su recuperación tenga otras repercusiones distintas a las que ya tienen.

En relación con las alternativas se valora además de la opción propuesta la alternativa cero relativa al mantenimiento de la situación actual, valorando que esta no supondrá la mejora para el municipio y para el desarrollo del mismo. No se considera necesario establecer o definir medias preventivas o de seguimiento para el desarrollo de la modificación debido al escaso impacto valorado sobre el medio ambiente.

La modificación persigue la sostenibilidad social en tanto trata de facilitar y regular la implantación de nuevas actividades ganaderas en régimen extensivo y recuperar las edificaciones rurales tradicionales, apoyando por tanto la realidad social y económica del municipio y mejorando las necesidades actuales y futuras sin perjuicio para el medio ambiente.

Documentación presentada.

Documento Ambiental Estratégico relativo a la Modificación Número 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Gúdar (Teruel) y documentación urbanística.

Fecha de presentación: 25 de enero de 2019.

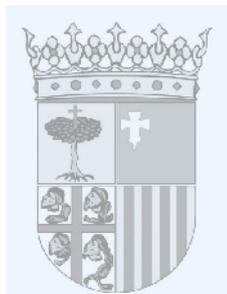
Proceso de consultas para la adopción de la Resolución iniciado el 25 de febrero de 2019. Administraciones e instituciones consultadas.

- Comarca de Gúdar - Javalambre.
- Diputación Provincial de Teruel.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Ecologistas en Acción - Otus.

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 48, de 11 de marzo de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas de evaluación ambiental estratégica simplificada de modificación número 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Gúdar, promovido por el Ayuntamiento de Gúdar.

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se han recibido las siguientes respuestas a la modificación:

- Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural informa que, consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón, no se conoce patrimonio que pueda verse afectado por la modificación por lo que no es necesaria la adopción de medidas concretas al respecto. En relación con el patrimonio arqueológico se considera posible la afección especialmente a las construcciones tradicionales en piedra seca, por lo que se deberá incluir y aplicar la normativa existente en relación con la protección de las construcciones realizadas en piedra seca, no pudiendo rehabilitarse ni modificarse con técnicas que no sean las propias y tradicionales de este tipo de estructura.



- SEO BirdLife, establece una serie de consideraciones generales en el caso de que se desarrollen proyectos que pudieran afectar a especies de avifauna sensible incluidas en Red Natura 2000, LIC "Maestrazgo y Sierra de Gúdar" o en el área de importancia para las aves, IBA "Parameras de Alfambra".

Ubicación:

Suelo no urbanizable del término municipal de Gúdar, en la Comarca de Gúdar-Javalambre, provincia de Teruel.

Caracterización de la ubicación:

El término municipal de Gúdar se sitúa en la sierra de Gúdar, a más de 1.500 m de altitud, en el tramo alto del río Alfambra. El territorio se encuentra mayoritariamente ocupado por vegetación natural de ambiente de montaña mediterránea continentalizada con estratificación altitudinal en pisos de vegetación, ocupando el 90,4% de la superficie del municipio. Destacan las comunidades de pinares de *Pinus sylvestris*, que constituyen masas forestales muy bien conservadas sujetas a explotación forestal, encinares y sabinars, así como zonas más degradadas donde dominan formaciones arbustivas de aliagar con *Erinacea anthyllis*, *Junerpus sabina*, y pastizales secos de *Brachypodium retusum*. Además, cuenta con poblaciones de especies de flora endémica y/o catalogada propias de la sierra de Gúdar y Javalambre como *Sideritis Fernández-casasii* o *Armeria godayana*.

El municipio tiene una población de 81 habitantes, y una evolución demográfica que tiende a la estabilidad, ganando importancia la población estacional. Cuenta con 130 viviendas de las cuales 30 son principales (23%), 94 son de segunda residencia (72%) y 6 se encuentran vacías. El 20% de los inmuebles fueron construidos entre 2000-2009 y en los últimos años construcción y servicios, son los sectores de mayor ocupación que agrupan a más del 50% de los afiliados a la seguridad social.

Aspectos singulares:

- LIC ES2420126 Maestrazgo y Sierra de Gúdar.
- Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación, modificado en su ámbito por la Orden de 10 septiembre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, con cauces potencialmente favorables para la presencia de poblaciones.
- Montes de utilidad pública 0071 "Monegro", 0072 "Moratillas", 0073 "Peñas del Molino", y 0074 "Peñas Rubias", de titularidad municipal y 0279 "Peñas Rubias" perteneciente al Ayuntamiento de Allepuz.
- Discurren por el término municipal las vías pecuarias "Cordel de Paso de las Lagunas" y "Paso Catalán", vereda "Paso del Alto de la Gitana" y Cañada Real "Paso entre términos Allepuz y Gúdar" y "Paso de Motorrita a Gúdar por Las Lomas".
- El municipio forma parte del Parque Cultural del Chopo Cabecero según el Decreto 175/2016, de 30 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara la cultura del Chopo cabecero en el sur de Aragón como Bien de Interés Cultural Inmaterial.
- El municipio cuenta con zonas de medio y alto riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad. Valoración: impacto medio. La modificación supone un cambio en la actividad ganadera que pretende propiciar el régimen extensivo frente al intensivo y por otro lado la rehabilitación de edificaciones en el suelo no urbanizable. En relación con la ganadería se considera positivo para un territorio situado en la sierra de Gúdar de alto valor natural con una mayor capacidad de acogida para este tipo de actividad y su compatibilidad con un sector turístico en auge, frente a la ganadería intensiva. Respecto a la rehabilitación de edificaciones no supondría una alteración sustancial para el medio y la biodiversidad en tanto se trata de construcciones existentes. Sin embargo, la implantación de usos de tipo residencial o turístico pueden tener repercusiones sobre el medio ambiente ya que no son usos propios del medio natural, como la agricultura y la ganadería, y pueden requerir de infraestructuras y servicios que conllevarán directa e indirectamente nuevas afecciones al medio. En cualquier caso, dichos usos que se implantarán sobre edificaciones existentes re-



querirán de una tramitación de una evaluación de impacto ambiental simplificada de acuerdo con la Ley 11/2014, de 4 de diciembre.

- Afección sobre el cambio del uso de suelo. Valoración: impacto bajo previendo que los usos que se podrán implantar se realizan sobre construcciones actuales en el caso de la rehabilitación de edificios rurales tradicionales y que para almacenes agrarios o ganadería extensiva requieren menores servicios dotacionales. En todo caso las construcciones en el suelo no urbanizable especial podrán tener una mayor repercusión si se implantan fuera de un entorno agrícola.

- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto bajo. No se prevé que puedan modificarse o incrementarse el consumo de recursos o la generación de residuos asociados a la modificación, los cuales estarán vinculados a las actividades que se desarrollen en el suelo no urbanizable que deberán ser previamente evaluadas desde el punto de vista ambiental.

- Alteración del paisaje. Valoración: impacto medio. La posibilidad de nuevas edificaciones agrarias puede repercutir sobre el paisaje principalmente si se trata de construcciones tipo almacén y el emplazamiento se realiza sobre suelo no urbanizable especial que agrupa los mayores valores naturales y paisajísticos del municipio y que son un valor para la orientación turística del municipio.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que he resuelto:

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Número 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Gúdar, en el término municipal de Gúdar, por los siguientes motivos:

- No implica una alteración urbanística de la clasificación del suelo ni una alteración significativa de los usos del suelo no urbanizable.

- La modificación no supone una explotación intensiva del suelo ni de otros recursos.

- Propiciar la ganadería extensiva sobre la ganadería intensiva favorece la conservación de la ganadería tradicional.

Dos. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones en el proceso de consultas realizado.

- Se valorará la incorporación en las normas urbanísticas de medidas concretas para favorecer la disminución del impacto paisajístico de las construcciones previstas incorporando los supuestos en los que se deberá realizar un estudio de impacto paisajístico.

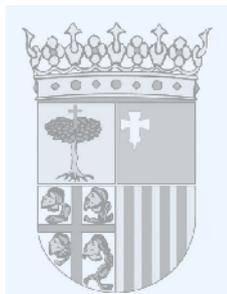
- Para las actuaciones en zonas de riesgo alto de incendios se incorporarán las medidas y normas oportunas para cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Las construcciones derivadas del desarrollo de la modificación deberán contar con su tramitación administrativa correspondiente por encontrarse en Zonas ambientalmente sensibles de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón o dentro de alguno de los supuestos del anexo II de la citada Ley y requerir de una evaluación de impacto ambiental simplificada.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su



publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 17 de junio de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza, adoptados en sesión de 31 de mayo de 2019.

La Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza en la sesión de 31 de mayo de 2019, reunida bajo la presidencia de Jesús Lobera Mariel, Presidente de la Comisión, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de carpintería metálica, a ubicar en Polígono Santa Fe, 37, 38, 39, y 40 - 50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza), instada por Aluminios Brisa S.L.U. (Expediente 50030473201901442).

1.º “Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad taller de carpintería metálica, solicitada por Aluminios Brisa S.L.U., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

- Edificio Tipo A, riesgo intrínseco bajo 1, dividido en 7 sectores todos de riesgo intrínseco bajo 1, sector 1 de 1800 m², sectores de 2 a 6 inferiores a 170 m², y sector 7 de 1990 m².

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Economía Industria y Empleo de Zaragoza.

- Una vez puesta en servicio la ampliación o modificación se procederá comunicar los datos pertinentes al Registro industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Economía Industria y Empleo de Zaragoza.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (aceites gastados de máquina, taladrinas, trapos con grasas, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

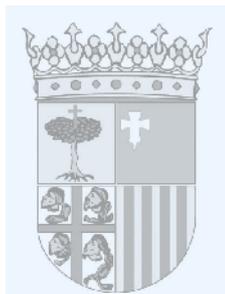
3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo con capacidad para 2000 plazas (240 U.G.M.), a ubicar en la referencia catastral 500950950001500504, instada por Miguel Atrian Garcés (Expediente 50030473201901288).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de cebo con capacidad para 2000 plazas (240 U.G.M.), solicitada por Miguel Atrian Garcés, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.



- La explotación ganadera se encuentra ubicada en la relación de términos municipales incluidos en el ámbito de aplicación del plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla (*falco naumanni*), si bien la explotación se sitúa a una distancia superior a 2.4 kilómetros de los límites del área crítica más cercana, esa distancia unida a las medidas correctoras descritas en proyecto, hace que no se prevean afecciones significativas a los objetivos de conservación de la citada especie.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad de Aire y Protección de la Atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Todo el estiércol producido en la explotación deberá gestionarlo a través de la empresa autorizada contratada. El promotor deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada del estiércol, mientras la explotación se encuentre en funcionamiento.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado "de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Muela (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para industria textil, a ubicar en Polígono industrial Centrovía, Calle



Bogotá, 65 - 50196 Muela (La) (Zaragoza), instada por Expandi Systems Spain, S.L. (Expediente 50030473201902657).

1.º “Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad industria textil, solicitada por Expandi Systems Spain, S.L., en el término municipal de Muela (La).

- Edificio tipo A, riesgo intrínseco bajo 2.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- Una vez puesta en servicio la instalación se procederá a comunicar los datos pertinentes al Registro industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- Deberá presentar comunicación previa (en esta nueva ubicación) al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (pilas, fluorescentes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado “de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de artes gráficas, a ubicar en Calle Monte Perdido, 14 D Naves 1 y 2 - 50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza), instada por Arjolabel Etiquetas, S.L. (Expediente 50030473201901429).

1.º “Calificar como molesta por olores, vibraciones y ruido, la actividad taller de artes gráficas, solicitada por Arjolabel Etiquetas, S.L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

- Edificio tipo A, riesgo intrínseco bajo 2.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Según el proyecto presentado solo se utilizan tintas de baja viscosidad libres de disolventes e hidrocarburos, en el caso de cambiar el tipo de tinta utilizado (sobre todo si contiene compuestos orgánicos volátiles) se deberá solicitar la modificación de la licencia ambiental de actividad clasificada.

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- Una vez puestas en servicio las instalaciones se procederá a comunicar los datos pertinentes al registro industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.



- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (tóner, fluorescentes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Calatayud: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller para instalación de equipos de energía renovables (acopio de herramientas, almacenaje de equipos, ensamblaje y adaptación de estos equipos), a ubicar en Polígono La Charluca, Parcela G-7 Nave 2, Local 3 - 50300 Calatayud (Zaragoza), instada por Almunia Solar S.L.U., (Expediente 50030473201900690).

1.º "Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad taller para instalación de equipos de energía renovables (acopio de herramientas, almacenaje de equipos, ensamblaje y adaptación de estos equipos), solicitada por Almunia Solar S.L.U., en el término municipal de Calatayud.

- Edificio tipo A, nivel de riesgo intrínseco bajo-1.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica de baja tensión, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- Una vez puesta en servicio la instalación se procederá a comunicar los datos pertinentes al Registro industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Deberá disponer de franja de separación de acuerdo a lo establecido en los artículos 5.3 y 5.4 del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.



3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado "de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén y venta de productos destinados a la construcción, a ubicar en Calle Orfeón, 13, Nave B - 50012 Cuarte de Huerva (Zaragoza), instada por Prodam Chemical, S.L. (Expediente 50030473201901483).

1.º "Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad almacén y venta de productos destinados a la construcción, solicitada por Prodam Chemical, S.L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

- Edificio tipo A, riesgo intrínseco bajo 2.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, almacenamiento de productos químicos, etc.), ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Real Decreto 486/1997, de 14 de abril) en lo que se refiere a las medidas de seguridad indicadas en las fichas de seguridad de los productos almacenados.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado "de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para servicio de autolavado, a ubicar en Carretera de Erla, S/N - 50600 Ejea de los Caballeros (Zaragoza), instada por Diego Balfagón Fierro (Expediente 50030473201904012).

1.º "Calificar como molesta y nociva por producción de aguas residuales, vibraciones y ruido, la actividad servicio de autolavado, solicitada por Diego Balfagón Fierro, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.



La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- Deberá disponer de sistema manual de alarma, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo III del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales y además así se indica en el proyecto presentado.

- Una vez puestas en servicio las instalaciones se procederá a comunicar los datos pertinentes al Registro industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Real Decreto 486/1997, de 14 de abril).

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (lodos hidrocarbureados, restos de gasóleos, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado "de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo con capacidad para 2000 plazas (240 U.G.M.), a ubicar en la referencia catastral 500950950010405018, instada por Eduardo Fernández Echegoyen (Expediente 50030473201901122).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de cebo con capacidad para 2000 plazas (240 U.G.M.), solicitada por Eduardo Fernández Echegoyen, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

- Las alegaciones tratan sobre la propiedad de las fincas a las que se refiere la solicitud que son propiedad de los comparecientes y que tienen suscrito un contrato de arras para la compraventa pendiente de otorgar.

- La explotación ganadera se encuentra ubicada en la relación de términos municipales incluidos en el ámbito de aplicación del plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla (*falco naumanni*), si bien la explotación se sitúa a una distancia superior a 6,7 kilómetros de los límites del área crítica más cercana, esa distancia unida a las medidas correctoras descritas en proyecto, hace que no se prevean afecciones significativas a los objetivos de conservación de la citada especie.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:



- En cuanto a la ubicación de la explotación, se deberá respetar la distancia mínima a las explotaciones de ganado porcino declaradas en proyecto, 1006 metros y al núcleo de población de menos de 500 habitantes más cercano (Santa Anastasia), 1006 metros.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad de Aire y Protección de la Atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado "de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo con capacidad



para 2000 plazas (240 U.G.M.), a ubicar en la referencia catastral 500950950010405153, instada por Eduardo Fernández Echegoyen (Expediente 50030473201901123).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de cebo con capacidad para 2000 plazas (240 U.G.M.), solicitada por Eduardo Fernández Echegoyen, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

- Las alegaciones tratan sobre la propiedad de las fincas a las que se refiere la solicitud que son propiedad de los comparecientes y que tienen suscrito un contrato de arras para la compraventa pendiente de otorgar.

- La explotación ganadera se encuentra ubicada en la relación de términos municipales incluidos en el ámbito de aplicación del plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla (*falco naumanni*), si bien la explotación se sitúa a una distancia superior a 5,7 kilómetros de los límites del área crítica más cercana, esa distancia unida a las medidas correctoras descritas en proyecto, hace que no se prevean afecciones significativas a los objetivos de conservación de la citada especie.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En cuanto a la ubicación de la explotación, se deberá respetar la distancia mínima a las explotaciones de ganado porcino declaradas en proyecto, 1.004 metros y 1.011 metros.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad de Aire y Protección de la Atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de estiércoles.

- Los residuos zoonos generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Torralba de los Frailes: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para regularización jurídico administrativa de explotación de ganado ovino de reproducción para producción de carne con capacidad para 1.031 reproductores, a ubicar en la referencia catastral 502602600004500008, instada por Esteban García Gálvez (Expediente 50030473201900290).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad regularización jurídico administrativa de explotación de ganado ovino de reproducción para producción de carne con capacidad para 1.031 reproductores, solicitada por Esteban García Gálvez, en el término municipal de Torralba de los Frailes.

- La explotación se encuentra dentro del ámbito del plan de protección del cangrejo de río (*austropotamobius pallipes*), sin afectar a áreas críticas por lo que no se prevén afecciones significativas a los objetivos de conservación del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *austropotamobius pallipes*, y se aprueba el plan de recuperación.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad de Aire y Protección de la Atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación



ganadera al Servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios veterinarios oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado "de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Muela (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de costura de estructuras textiles, a ubicar en Polígono Centrovía Calle Bogotá, 105 - 50198 Muela (La) (Zaragoza), instada por Carpas Zaragoza S.L. (Expediente 50030473201902660).

1.º "Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad taller de costura de estructuras textiles, solicitada por Carpas Zaragoza S.L., en el término municipal de Muela (La).

- Edificio tipo A, riesgo intrínseco bajo1, un único sector.

- Dispone de Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 11 de septiembre de 2017 por la que se inscribe en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- Una vez puesta en servicio las instalaciones se procederá a comunicar los datos pertinentes al registro industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instala-



ciones se han ejecutado °de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Alfajarín: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para inyección de plásticos, a ubicar en Polígono industrial El Borao, Parcela 9, Subparcela B - 50172 Alfajarín (Zaragoza), instada por Gaspar y Cantin, S.L. (Expediente 50030473201900689).

1.º “Calificar como molesta y peligrosa por riesgo de explosión por aparatos a presión, vibraciones y ruido, la actividad inyección de plásticos, solicitada por Gaspar y Cantin, S.L., en el término municipal de Alfajarín.

- Edificio tipo C, riesgo intrínseco bajo-1.

- Dispone de Resolución de 29 de octubre de 2008 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se autoriza la inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica de baja tensión, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- Una vez puesta en servicio la instalación se procederá a comunicar los datos pertinentes al Registro industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- Deberá presentar nueva comunicación de sus actividades de producción de residuos peligrosos para los nuevos residuos (trapos, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 5 y siguientes del Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado °de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para centro de lavado de vajilla y almacén de empresa de catering, a ubicar en Camino de Alcoz, Naves 27 y 28 - 50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza), instada por La Bastilla Cátering S.L. (Expediente 50030473201810061).

1.º “Calificar como molesta por olores, vibraciones y ruido, la actividad centro de lavado de vajilla y almacén de empresa de catering, solicitada por La Bastilla Cátering S.L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

- Edificio tipo A, riesgo intrínseco bajo 2.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Una vez puesta en servicio la instalación se procederá a comunicar los datos pertinentes al Registro industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.



- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica de baja tensión, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón” de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24, de febrero, del Gobierno de Aragón.

- Al cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la higiene de los productos alimentarios.

- Al cumplimiento de la Ley de Medidas Sanitarias frente al Tabaquismo y Regulación de la Venta, Suministro, Consumo y Publicidad. Modificada por la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, Y demás normativa que le sea de aplicación.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Tauste: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de reparación de vehículos industriales y agrícolas, a ubicar en Carretera de Ejea 4 y Camino del Molinico, S/N - 50660 Tauste (Zaragoza), instada por Ignacio Terraz Pérez (Expediente 50030473201901447).

1.º “Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, vibraciones y ruido, la actividad taller de reparación de vehículos industriales y agrícolas, solicitada por Ignacio Terraz Pérez, en el término municipal de Tauste.

- Edificio tipo B, con riesgo intrínseco bajo 2.

- Cuenta con inscripción en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos de fecha 30 de abril de 2018.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá presentar ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, antes de la apertura del taller, la declaración responsable establecida en el artículo 4 del Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes, según modificación por Real Decreto 455/2010, de 16 de abril.

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica de baja tensión, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- Los neumáticos deberán ser entregados a gestor autorizado para su recogida.

- Deberá disponer de contrato con empresa autorizada para la recogida de las aguas residuales acumuladas en la fosa séptica.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón” número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- La escalera de acceso a la planta primera deberá disponer de una estabilidad frente al fuego según lo establecido en el anexo II, en su punto 4, del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.



2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado "de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de reparación de bombas de agua, a ubicar en Avenida del Rosario, 5, Nave 1 - 50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza), instada por Remagua, S.L. (Expediente 50030473201902941).

1.º "Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad taller de reparación de bombas de agua, solicitada por Remagua, S.L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

- Edificio tipo A, riesgo intrínseco bajo 2.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- Una vez puesta en servicio las instalaciones se procederá a comunicar los datos pertinentes al registro industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (trapos contaminados, aceites, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

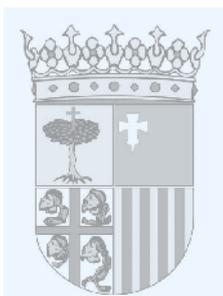
- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado "de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".



Almunia de Doña Godina (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para fábrica de pienso ecológico (no utilizan materias primas de origen animal) que formará parte de una explotación aviar, a ubicar en la referencia catastral 500250250001600178, instada por La Cañada del Pinoso Producciones Alternativas S.L. (Expediente 50030473201807515).

1.º “Denegar la calificación de la actividad fábrica de pienso ecológico (no utilizan materias primas de origen animal) que formará parte de una explotación aviar, solicitada por La Cañada del Pinoso Producciones Alternativas S.L., en el término municipal de Almunia de Doña Godina (La).

2.º Informe desfavorable fundamento en los siguientes motivos:

- Desfavorable, por incumplimiento de distancias a explotaciones avícolas de producción para carne (menos de 500 metros), conforme al Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne e incumplimiento de distancias a explotaciones ganaderas (menos de 100 metros) conforme al Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

3.º Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina y al solicitante.

4.º A la vista de la calificación desfavorable, el Ayuntamiento deberá dar audiencia al promotor, antes de resolver sobre el otorgamiento de la licencia y, en su caso, trasladar a esta Comisión las alegaciones y documentos que éste presentara, por si esta Comisión debiera cambiar la calificación desfavorable.

Almunia de Doña Godina (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de explotación de ganado bovino de cebo con capacidad para 350 terneros de cebo, a ubicar en las referencias catastrales 500250250004600061, 500250250004600081, instada por Eva María Moreno Trasobares (Expediente 50030473201901289).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación de explotación de ganado bovino de cebo con capacidad para 350 terneros de cebo, solicitada por Eva María Moreno Trasobares, en el término municipal de Almunia de Doña Godina (La).

- Dispone de licencia por parte del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina de fecha 5 de abril del 2000 para 100 terneros.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad de Aire y Protección de la Atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto



a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- El pozo del cual se suministra la explotación deberá disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE).

- La explotación deberá respetar la distancia de 109 metros a la explotación de la misma especie más cercana. para ello, deberá ajustarse al diseño proyectado, eliminando la parte de la construcción actual que se indica en el plano número 3 incluido en el proyecto.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado "de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Frasno (EI): Solicitud de Calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para centro de menores, a ubicar en Calle Gascón de Gotor. Barrio de Pietas, 25, 3.ª Pta.— 50320 Frasno (EI) (Zaragoza), instada por Ute Cam Pietas (Expediente 50030473201811105).

1.º "Denegar la calificación de la actividad centro de menores, solicitada por Ute Cam Pietas, en el término municipal de Frasno (EI).

2.º Informe desfavorable fundamento en los siguientes motivos:

- Se informa DESFAVORABLE por los siguientes motivos: con fecha 19 de marzo de 2019, se solicita al Ayuntamiento de El Frasno que conteste a las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública de acuerdo al artículo 77.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Con fecha 8 de mayo de 2019 se aporta un nuevo informe urbanístico y Resolución de la Alcaldía, contestando al requerimiento solicitado e informando de forma desfavorable a la concesión de la licencia de actividad.

3.º Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de El Frasno y al solicitante.

4.º A la vista de la calificación desfavorable, el Ayuntamiento deberá dar audiencia al promotor, antes de resolver sobre el otorgamiento de la licencia y, en su caso, trasladar a esta Comisión las alegaciones y documentos que éste presentara, por si esta Comisión debiera cambiar la calificación desfavorable.

Uncastillo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado bovino de reproducción para producción de carne con capacidad para 25 reproductoras, a ubicar en la referencia catastral 500510510002600856, instada por Agroganadera Herpasa S.L. (Expediente 50030473201901113).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado bovino de reproducción para producción de carne con capacidad para 25 reproductoras, solicitada por Agroganadera Herpasa S.L., en el término municipal de Uncastillo.



- Se han presentado dos alegaciones, la primera de la de la Diputación Provincial de Zaragoza indicando que antes de empezar las obras el interesado deberá obtener el permiso correspondiente de esa Diputación Provincial dado que linda con la carretera CV-850. Y la segunda de un particular que manifiesta que se va a efectuar pastoreo o vallado en fincas de su propiedad. La primera alegación es estimada y la segunda desestima por el Acuerdo plenario de fecha 11 de febrero de 2019.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Se deberá cumplir el contenido del informe de la Diputación Provincial de Zaragoza, de fecha 15 de mayo de 2018.

- Con carácter previo a la concesión de la licencia de actividad deberá disponer, en su caso, de la correspondiente autorización de la CHE, dado que la explotación se ubica a menos de 100 metros de un barranco.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado "de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Puebla de Alfindén (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalaciones eléctricas y reparación de maqui-



na industrial (almacenamiento de material eléctrico y repuestos y servicio técnico de reparación de pequeño electrodoméstico industrial en el domicilio de las empresas que son clientes), a ubicar en Polígono Malpica Calle Palmera, 22 Nave 15 - 50014 Puebla de Alfindén (La)(Zaragoza), instadaporEurodaberRspAragón2013S.L.(Expediente50030473201900385).

1.º “Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad instalaciones eléctricas y reparación de maquinaria industrial (almacenamiento de material eléctrico y repuestos y servicio técnico de reparación de pequeño electrodoméstico industrial en el domicilio de las empresas que son clientes), solicitada por Eurodaber Rsp Aragón 2013 S.L., en el término municipal de Puebla de Alfindén (La).

- Edificio tipo A, riesgo intrínseco bajo-1. Dividido en dos sectores de incendio: Sector 1: 287,06 m², riesgo intrínseco bajo-1 y Sector 2: 280,42 m², riesgo intrínseco bajo-1.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica de baja tensión, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- La escalera que sube a la planta de altillo deberá de tener la resistencia al fuego indicada en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado “de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Villarreal de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén de semillas (ampliación), a ubicar en las referencias catastrales 502972970000900068, 502972970000900071, 502972970000900072, 502972970000900073, instadaporSemillasVatamSat1614(Expediente50030473201900394).

1.º “Calificar como molesta y peligrosa por riesgo de explosión, vibraciones y ruido, la actividad almacén de semillas (ampliación), solicitada por Semillas Vatam Sat 1614, en el término municipal de Villarreal de Huerva.

- Edificio tipo B, con riesgo intrínseco medio 3.

- Dispone de acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza, de fecha 12 de enero de 2001, para almacén de productos fitosanitarios.

- Dispone de inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de fecha 26 de mayo de 2011.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la ampliación de las instalaciones (eléctrica de baja tensión, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la



Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón” de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Borja: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de bodega (segunda fase), a ubicar en la referencia catastral 500550550004100040, instada por Bodegas Morca S.L. (Número de Expediente 50030473201900683).

1.º “Calificar como molesta por olores, vibraciones y ruido, la actividad ampliación de bodega (segunda fase), solicitada por Bodegas Morca S.L., en el término municipal de Borja.

- Edificio tipo C con riesgo intrínseco bajo 2.

- Dispone de acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza de fecha de 23 de diciembre de 2016, para la primera fase de la bodega.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Como se indicaba en el acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de 23 de diciembre de 2016, deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad de Aire y Protección de la Atmósfera ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la ampliación y modificación de las instalaciones (eléctrica de baja tensión, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de la modificación de sus actividades de producción de residuos peligrosos (residuos del laboratorio, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- Deberá disponer de autorización se suelo no urbanizable según la Ley Urbanística de Aragón.

- Al cumplimiento del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro general sanitario de empresas alimentarias y alimentos (RGSEAA 30.013099/Z).

- Al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 852/2004, de 29 abril de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

- Al cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 1935/2004 del parlamento europeo y del consejo, de 27 de octubre de 2004, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.



2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado "de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Villanueva de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para complejo hostelero (modificación), a ubicar en Calle Pilar Lorengar, 1 - 50830 Villanueva de Gállego (Zaragoza), instada por Sella La Hacienda S.L. (Expediente 50030473201903087).

1.º "Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad complejo hostelero (modificación), solicitada por Sella La Hacienda S.L., en el término municipal de Villanueva de Gállego.

- Dispone de calificación por la Comisión Técnica de calificación con el número de expediente 2009/920.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas.

- Al cumplimiento de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y regulación de venta, suministro, consumo y la publicidad de los productos del tabaco modificada por Ley 42/2010, de 30 de diciembre,

- Al cumplimiento del Reglamento 852/2004, de 29 de abril de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

- Deberá disponer de inscripción en el registro de turismo de Aragón de la Dirección General de Turismo.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instala-



ciones se han ejecutado °de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Calatayud: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para centro de estudios musicales, a ubicar en Calle Vía Dueville, 25, Esc. 4, Planta 0, Puerta 2 - 50300 Calatayud (Zaragoza), instada por Cristian López Amills (Expediente 50030473201900692).

1.º “Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad centro de estudios musicales, solicitada por Cristian López Amills, en el término municipal de Calatayud.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica de baja tensión, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- Deberá cumplir la Instrucción técnica bt28 de instalaciones en locales de pública concurrencia (punto 3.3.1.m, del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto) del Reglamento electro-técnico de baja tensión.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7 respectivamente del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- De acuerdo al proyecto presentado visado de fecha 27 de noviembre de 2018, la sala 2 multiusos no es objeto de esta licencia. En el caso de que se prevea darle una utilidad, deberá solicitar la correspondiente modificación de la Licencia ambiental de actividad clasificada.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado °de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Puebla de Alfindén (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para guarda de vehículos para renting y taller de reparación propio, a ubicar en Calle Sauce, 96 - 50171 Puebla de Alfindén (La) (Zaragoza), instada por Alquiber Quality S.A. (Expediente 50030473201901477).

1.º “Calificar como molesta, nociva y peligrosa por producción de residuos peligrosos, almacenamiento de líquidos combustibles, humos, vibraciones y ruido, la actividad guarda de vehículos para renting y taller de reparación propio, solicitada por Alquiber Quality S.A., en el término municipal de Puebla de Alfindén (La).

- Edificio tipo A, nivel de riesgo intrínseco bajo-1. Dividido en dos sectores de incendio: Sector 1: 54,67 m², riesgo intrínseco bajo-2 y Sector 2: 783,47 m², riesgo intrínseco bajo-1.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica de baja tensión, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- Una vez puesta en servicio la instalación se procederá a comunicar los datos pertinentes al Registro industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.



- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (aceites usados, baterías, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado "de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Calatayud: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de carpintería, a ubicar en Polígono La Charluca, Parcela 26 Nave B - 50300 Calatayud (Zaragoza), instada por Sergio Gimeno Lozano (Expediente 50030473201902004).

1.º "Calificar como molesta por polvo, vibraciones y ruido, la actividad taller de carpintería, solicitada por Sergio Gimeno Lozano, en el término municipal de Calatayud.

- Edificio tipo A, riesgo intrínseco bajo-2.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica de baja tensión, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- Una vez puesta en servicio la instalación se procederá a comunicar los datos pertinentes al Registro industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (aceites, trapos, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se



aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado "de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para venta y detallado de vehículos, a ubicar en Calle Río Aragón, 8 - 50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza), instada por Tiberiu Andrei Lacatus (Expediente 50030473201902756).

1.º "Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de líquidos combustibles, vibraciones y ruido, la actividad venta y detallado de vehículos, solicitada por Tiberiu Andrei Lacatus, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

- Edificio tipo A, riesgo intrínseco bajo 2 un único sector.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado "de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Tauste: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para regularización de instalación fotovoltaica, a ubicar en la referencia catastral 502552550000400152, instada por Asein Energías Renovables S.L. (Expediente 50030473201904005).

1.º "Calificar como nociva por riesgo a la biodiversidad, la actividad regularización de instalación fotovoltaica, solicitada por Asein Energías Renovables S.L., en el término municipal de Tauste.



La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado "de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller mecánico para reparación y mantenimiento de vehículos, a ubicar en Calle Río Ebro, 3 50410 - 50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza), instada por Carso Mekanics S.L. (Expediente 50030473201904011).

1.º "Calificar como molesta por humos, vibraciones y ruido, la actividad taller mecánico para reparación y mantenimiento de vehículos, solicitada por Carso Mekanics S.L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

- Edificio tipo A, riesgo intrínseco bajo 1 un único sector.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- Deberá cumplir el Real Decreto 455/2010, de 16 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes.

- Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (aceites, baterías etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- Las actividades deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón" de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la corres-



pondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado "de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almazara, a ubicar en la referencia catastral 500950950010300024, instada por Víctor Manuel Clemente Pérez (Expediente 50030473201904340).

1.º "Calificar como molesta, nociva y peligrosa por almacenamiento de líquidos combustibles, posible contaminación del medio, humos, vibraciones y ruido, la actividad almazara, solicitada por Víctor Manuel Clemente Pérez, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

- La actividad se encuentra ubicada en la relación de términos municipales incluidos en el ámbito de aplicación del plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla (falco naumanni), si bien la explotación se sitúa a una distancia superior a 9 kilómetros de los límites del área crítica más cercana, esa distancia unida a las medidas correctoras descritas en proyecto, hace que no se prevean afecciones significativas a los objetivos de conservación de la citada especie.

- Edificio tipo C de riesgo medio 5, dividido en tres sectores, sector 1 de riesgo medio 5 de 395 m², sector 2 de riesgo alto 8 de 87 m² y sector 3 de riesgo bajo 1 y 600 m².

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Una vez puesta en servicio la instalación se procederá comunicar los datos pertinentes al Registro industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad de Aire y Protección de la Atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica de baja tensión, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá disponer de contrato con empresa autorizada para la recogida de las aguas residuales acumuladas en la fosa séptica y en la balsa de acumulación.

- Deberá aportar contrato para la recogida del alpeorujo que se genera en el proceso productivo de la actividad.

- Al cumplimiento del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro general sanitario de empresas alimentarias y alimentos.

- Al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 852/2004, de 29 abril de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

- Al cumplimiento del Reglamento (UE) n.º 29/2012 de la Comisión, de 13 de enero de 2012, sobre las normas de comercialización del aceite de oliva.

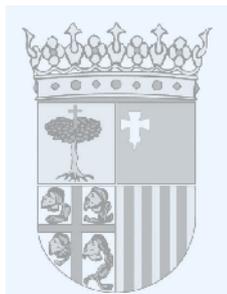
- Deberá separarse el inodoro del lavabo con una puerta con cierre interior de acuerdo a lo dispuesto en Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter



previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado °de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Calatayud: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de almacén de distribución de productos alimenticios congelados, a ubicar en Polígono industrial Alto Paracuellos, Nave 13 - 50300 Calatayud (Zaragoza), instada por Exclusivas Jesan, S.L. (Expediente 50030473201900670).

1.º “Calificar como molesta y peligrosa por riesgo de explosión por aparatos a presión, vibraciones y ruido, la actividad ampliación de almacén de distribución de productos alimenticios congelados, solicitada por Exclusivas Jesan, S.L., en el término municipal de Calatayud.

- Dispone de Calificación por la Comisión Técnica de Calificación de fecha 7 de octubre de 2011.

- Edificio tipo A, riesgo intrínseco bajo-1.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica de baja tensión, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá separar el inodoro del lavabo con una puerta con cierre interior de acuerdo a lo dispuesto en Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

- Al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 852/2004, de 29 de abril de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

- Al cumplimiento de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y regulación de venta, suministro, consumo y la publicidad de los productos del tabaco modificada por Ley 42/2010, de 30 de diciembre.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado °de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Épila: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para legalización de explotación de ganado ovino de reproducción para producción de carne con capacidad para 1.077 reproductores, a ubicar en la referencia catastral 500990990004200523, instada por Tomás García Arcega (Expte. 50030473201900892).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad legalización de explotación de ganado ovino de reproducción para producción de carne con capacidad para 1.077 reproductores, solicitada por Tomás García Arcega, en el término municipal de Épila.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la men-



cionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad de Aire y Protección de la Atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios veterinarios oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

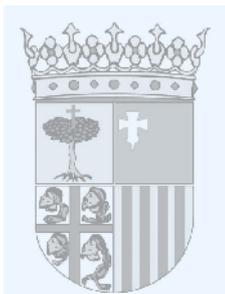
3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Alagón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de centro productivo y reforma interior de instalaciones en fábrica de productos alimenticios para celíacos, a ubicar en Polígono industrial La Ciruela Avenida Repol, 2 -3 - 50630 Alagón (Zaragoza), instada por Schar España S.L. (Expediente 50030473201901121).

1.º “Calificar como molesta, nociva y peligrosa por producción de aguas residuales, almacenamiento de material combustible, humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad amplia-



ción de centro productivo y reforma interior de instalaciones en fábrica de productos alimenticios para celíacos, solicitada por Schar España S.L., en el término municipal de Alagón.

- Edificio tipo C, constituido por la suma de 7 naves, con riesgo intrínseco bajo 2. Sector 1, oficinas centrales, de 712,26 m² y riesgo bajo 2, Sector 2, área dotacional, de 500,2 m² y riesgo bajo 1, Sector 3, áreas de producción de 5.024,15 m² y riesgo bajo 2, Sector 4, área materias primas 01, de 543,05 m² y riesgo medio 5, Sector 5, área materias primas 02, de 920,51 m² y riesgo medio 3, Sector 6, área contenedores de residuos, de 116,2 m² y riesgo medio 5, Sector 7, área logística producto terminado, de 2.542,91 m² y riesgo bajo 2.

- Cuenta con diferentes acuerdos de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza, el primero de ellos de 6 de febrero de 2008, para fábrica de alimentos dietéticos.

- Cuenta con inscripción en el Registro de productores de residuos peligrosos.

- Dispone de Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se inscribe en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Una vez puesta en servicio la ampliación de la instalación se procederá a comunicar los datos pertinentes al Registro industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la ampliación de las instalaciones (instalación frigorífica, eléctrica de baja tensión, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón" de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- El almacenamiento de materias primas y residuos quedará fijado en los límites detallados en la documentación presentada de fecha marzo de 2018, concretamente en el punto 4.º del anejo II.IV "anexo CTE-DB-SI+RSCIEI".

- Al cumplimiento del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro general sanitario de empresas alimentarias y alimentos.

- Al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 852/2004, de 29 abril de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

- Al cumplimiento del Reglamento de ejecución (UE) n.º 828/2014 de la Comisión de 30 de julio de 2014 relativo a los requisitos para la transmisión de información a los consumidores sobre la ausencia o la presencia reducida de gluten en los alimentos.

- Al cumplimiento del Real Decreto 1412/2018, de 3 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de comunicación de puesta en el mercado de los alimentos para grupos específicos de población.

- Al cumplimiento del Reglamento 1169/2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Zaragoza, 13 de junio de 2019.— La Secretaria de La Comisión, Ángela Sesma Garrido.



DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD

ORDEN IIU/843/2019, de 15 de julio, por la que se modifica la Orden IIU/796/2019, de 27 de junio, por la que se convocan subvenciones destinadas a la contratación de personal investigador predoctoral en formación para el período 2019-2023.

Mediante Orden IIU/796/2019, de 27 de junio (publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 132, de 9 de julio) se ha procedido a la convocatoria de subvenciones destinadas a la contratación de personal investigador predoctoral en formación para el período 2019-2023.

El apartado duodécimo de la convocatoria, relativo a la financiación y cuantía de la subvención, establece la cuantía de la subvención anual que podrá recibir cada centro beneficiario por cada uno de los contratos predoctorales. Asimismo, en dicho apartado no solo se han determinado los gastos subvencionables, referidos al salario bruto y la cuota patronal efectivamente abonada, sino que se ha recogido la cuantía concreta de la retribución salarial anual que deberán recibir los contratados predoctorales.

Sin embargo, tanto el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, como el artículo 7 del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación, disponen que para establecer las retribuciones del contrato predoctoral se deberá atender a un porcentaje del salario fijado para las categorías equivalentes en los convenios colectivos de su ámbito de aplicación, porcentaje que varía en función de cada anualidad, así como al salario mínimo interprofesional anualmente establecido.

Por consiguiente, la determinación de la retribución salarial anual del contrato predoctoral debe responder a los criterios establecidos en la normativa reguladora de este tipo de contrato y, con el fin de garantizar la seguridad jurídica tanto respecto de los futuros contratados predoctorales como de los posibles centros beneficiarios, procede modificar la previsión contenida en dicho apartado de la convocatoria sobre la retribución salarial anual incluyendo, a estos efectos, una remisión a la precitada normativa.

Esta modificación no conlleva ningún efecto económico, no afecta a la cuantía global máxima de la convocatoria recogida en el punto 1 del citado apartado duodécimo, ni varía las condiciones inicialmente previstas por lo que no se precisa ampliar el plazo para la presentación de solicitudes.

Por último, en el apartado vigésimo sexto en relación con el control y seguimiento de estas ayudas, se recoge en el punto 2 una referencia errónea a los órganos de control de la Unión Europea ya que la convocatoria no está cofinanciada con el Programa Operativo FSE Aragón 2014-2020, por lo que resulta necesario eliminar la mención señalada.

En virtud de todo lo expuesto y de acuerdo con las competencias atribuidas al Departamento de Innovación, Investigación y Universidad en el Decreto 319/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba su estructura orgánica, y en la Orden IIU/777/2016, de 20 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de investigación, innovación, sociedad de la información y universidad, resuelvo:

Apartado único. Modificación de la Orden IIU/796/2019, de 27 de junio, por la que se convocan subvenciones destinadas a la contratación de personal investigador predoctoral en formación para el período 2019-2023.

Uno. El apartado duodécimo, punto 3, queda redactado como sigue:

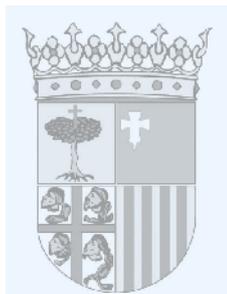
“3. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, en relación con la retribución del contrato, la subvención anual a los centros beneficiarios para cada uno de los contratos será de hasta 21.000 euros (1.750 euros por 12 mensualidades).

La retribución salarial que deberá recibir cada uno de los investigadores predoctorales en formación durante este período, que se indicará en cada contrato, se regirá por lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación.

La subvención anual se destinará a financiar el salario bruto y la cuota patronal efectivamente abonada (excluida la reducción del 30% por contingencias comunes) del correspondiente contrato predoctoral”.

Dos. El apartado vigésimo sexto, punto 2, queda redactado como sigue:

“2. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el citado Departamento, los centros beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero,



aportando y facilitando la información que se considere necesaria. Asimismo, tendrán la obligación de facilitar a la Cámara de Cuentas de Aragón y al Tribunal de Cuentas la información que les sea requerida por éstos en el ejercicio de sus funciones”.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 15 de julio de 2019.

**La Consejera de Innovación, Investigación
y Universidad, P.S. El Consejero de Presidencia
(Decreto de 13 de junio de 2019, del Presidente
del Gobierno de Aragón),
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**



V. Anuncios

a) Contratación de las Administraciones Públicas

COMUNIDAD DE REGANTES LIAR-CARBONIEL DE ALFAMÉN.

ANUNCIO de la Comunidad de Regantes Dehesa de Liar-Carboniel de Alfamén, relativo a la convocatoria de licitación de unas obras.

La Comunidad de Regantes Liar-Carboniel de Alfamén convoca a licitación la ejecución de las obras del "Proyecto de reutilización de aguas residuales con destino a riego en la Comunidad de Regantes Dehesa de Liar y Carboniel en Alfamén (Zaragoza)", en el término municipal de Alfamén (Zaragoza).

1. Entidad adjudicadora: Comunidad de Regantes Dehesa de Liar y Carboniel.
2. Objeto del Contrato: Ejecución de las obras del "Proyecto de reutilización de aguas residuales con destino a riego en la Comunidad de Regantes Dehesa de Liar y Carboniel en Alfamén (Zaragoza)", en el término municipal de Alfamén.
3. Plazo de ejecución: 6 meses.
4. Tramitación: Ordinaria.
Procedimiento: Abierto.
Forma: Concurso.
5. Presupuesto base de licitación: importe total (euros) 963.912,89 € (IVA no incluido).
6. Garantía definitiva: 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido.
7. Presentación de ofertas:
Fecha límite de presentación: 16 de septiembre de 2019, a las 12:00 horas.
Lugar de presentación: oficina Comunidad de Regantes.
Pza. Mercado, s/n.
50461 Alfamén (Zaragoza).
Teléfono: 976 628 739, email: crliar@yahoo.es.
8. Obtención de documentación: para la obtención de copia de documentación podrán dirigirse a la dirección anteriormente indicada, en el siguiente horario: de lunes a viernes de 10:00 a 12:00 horas.
9. Composición de la mesa de contratación:
 - Jesús Sánchez Redondo (Presidente de la Comunidad de Regantes Liar - Carboniel).
 - Juan José Aísa Latorre (Secretario de la Comunidad de Liar - Carboniel).
 - Armando Martínez Arnal (Vocal de la Junta de la Comunidad de Regantes Liar - Carboniel).
 - José Ángel Gil Andrés (Vocal de la Junta de la Comunidad de Regantes Liar - Carboniel).
 - Eduardo Pérez Valero (Vocal de la Junta de la Comunidad de Regantes).
 - Vicente Elípe Maicas (Asesoría Técnica).
 - Juan José Redondo Aínsa (Asesoría Legal).
10. Gastos de anuncios: serán satisfechos por el adjudicatario.

Alfamén, 8 de julio de 2019.— El Presidente de la Comunidad de Regantes Liar - Carboniel, Jesús Sánchez Redondo.



b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

EXTRACTO de la Orden EIE/842/2019, de 9 de julio, por la que se convocan para el año 2019 las subvenciones reguladas en la Orden EIE/1165/2016, de 6 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Instituto Aragonés de Empleo en el ámbito de colaboración con entidades locales, empresas y entes públicos, universidades y entidades sin ánimo de lucro, para la contratación de personas jóvenes desempleadas inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

BDNS (Identif.): 462317

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero.— *Beneficiarios:*

1. De acuerdo con lo dispuesto en las bases reguladoras aprobadas por Orden EIE/1165/2016, de 6 de septiembre, modificadas por la Orden EIE/574/2019, de 1 de mayo, podrán ser beneficiarias de las subvenciones que se convocan por medio de esta Orden las siguientes entidades:

- a) Las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón, sus Organismos Autónomos, así como las entidades dependientes o vinculadas a las mismas, que tengan asignadas competencias en promoción de empleo y cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades.
- b) Las entidades de derecho público, las sociedades y las empresas públicas dependientes o vinculadas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) Las Universidades.
- d) Las asociaciones, fundaciones y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que estén legalmente constituidas conforme a su específica normativa reguladora, dispongan de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y figuren inscritas en el correspondiente registro público con una antigüedad de, al menos, un año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de las subvenciones.

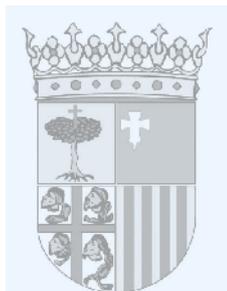
2. Los proyectos de obras, servicios o actividades a realizar en el marco de este programa de subvenciones se deberán encuadrar en los ámbitos previstos en el número 1 del artículo 6 de la Orden EIE/1165/2016, de 6 de septiembre, modificada por la Orden EIE/574/2019, de 21 de mayo, no pudiendo ser objeto de subvención aquellos contratos vinculados a la realización de obras, servicios o actividades ejecutados por las entidades beneficiarias que, por su carácter habitual, produzcan un efecto de sustitución de empleo. Corresponderá a la entidad solicitante motivar el cumplimiento de esta condición por medio de la memoria descriptiva del proyecto a la que se refiere la letra b) del apartado noveno de esta Orden.

Conforme dispone el número 3 del artículo 6 de la Orden EIE/1165/2016, de 6 de septiembre, modificada por la Orden EIE/574/2019, de 21 de mayo, no serán objeto de subvenciones los contratos vinculados al ejercicio de actividad económica oferta de bienes y servicios en el mercado- en competencia con otros operadores.

Segundo.— *Objeto.*

1. Es objeto de la presente Orden convocar, para el ejercicio 2019, las subvenciones reguladas en la Orden EIE/1165/2016, de 6 de septiembre, modificada por la Orden EIE/574/2019, de 21 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Instituto Aragonés de Empleo en el ámbito de colaboración con entidades locales, empresas y entes públicos, universidades y entidades sin ánimo de lucro, para la contratación de personas jóvenes desempleadas inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

2. La finalidad de estas subvenciones es fomentar la contratación de los citados jóvenes siempre que los contratos tengan una duración de seis meses y contemplen una jornada laboral de al menos el 50% de una jornada a tiempo completo según el convenio colectivo de referencia.



Tercero.— Bases Regulatorias.

Las bases para la concesión de estas subvenciones son las que se establecen en la citada Orden EIE/1165/2016, de 6 de septiembre (“Boletín Oficial de Aragón”, número 184, de 22 de septiembre de 2016), modificada por la Orden EIE/574/2019, de 21 de mayo, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 105, de 3 de junio de 2019).

Cuarta.— Cuantía.

1. El proyecto de presupuestos de gastos del Instituto Aragonés de Empleo para el ejercicio 2019 incluye dotación económica adecuada para financiar el programa de subvenciones a otorgar por el Instituto Aragonés de Empleo en el ámbito de colaboración con entidades locales, empresas y entes públicos, universidades y entidades sin ánimo de lucro, para la contratación de personas jóvenes desempleadas inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

La financiación de estas subvenciones estará constituida por fondos de empleo autonómicos del Gobierno de Aragón y por fondos procedentes de la Iniciativa de Empleo Juvenil en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 que en su eje prioritario 5 contempla la integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes que no se encuentran empleadas, ni participan en actividades de educación ni formación, en particular en el contexto de la Garantía Juvenil.

2. Las subvenciones convocadas por medio de la presente Orden se financiarán con cargo a los créditos del presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo para el ejercicio 2018, prorrogado actualmente para 2019 que a continuación se relacionan:

Aplicación presupuestaria	Descripción	Crédito
G/3221 440156 19090	Contratación Jóvenes. Garantía Juvenil	127.480,00.
G/3221 440156 91001	Contratación Jóvenes. Garantía Juvenil	11.250,00.
G/3221 460119 19090	Contratación Jóvenes. Garantía Juvenil	902.471,00.
G/3221 460119 91001	Contratación Jóvenes. Garantía Juvenil	79.650,00.
G/3221 480442 19090	Contratación Jóvenes. Garantía Juvenil	244.738,00.
G/3221 480442 91001	Contratación Jóvenes. Garantía Juvenil	21.600,00.

Quinto.— Plazo de presentación de solicitudes.

De conformidad con lo establecido en artículo 12 de la Orden EIE/1165/2016, de 6 de septiembre, modificada por la Orden EIE/574/2019, de 21 de mayo, el plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a contar desde la fecha de entrada en vigor de la presente convocatoria.

Sexto.— Otros datos.

Las solicitudes se formalizarán mediante los correspondientes modelos normalizados, debidamente cumplimentados, que se encuentran a disposición de los interesados a través de la oficina virtual de trámites disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón en la dirección electrónica <http://www.aragon.es> y en el portal institucional del Instituto Aragonés de Empleo en la dirección electrónica <http://www.aragon.es/inaem>.

Zaragoza, 9 de julio de 2019.— La Consejera de Economía, Industria y Empleo, Marta Gastón Menal.



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental para el cambio de orientación productiva y ampliación de una explotación porcina de producción de lechones hasta 6 kg y una capacidad hasta 2.600 cerdas, 664 cerdas de reposición, 180 lechones y 10 verracos (749,56 UGM), en polígono 4, parcelas 152 y 188, del término municipal de Tauste (Zaragoza), promovida por Granloma, S.L. Expediente INAGA 500202/02/2018/06507.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de autorización ambiental integrada y de evaluación de impacto ambiental, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) Granloma S.L. ha solicitado autorización ambiental integrada para el proyecto de cambio de orientación productiva y ampliación de una explotación porcina de producción de lechones de 6 kg hasta una capacidad de 2.600 cerdas, 664 cerdas de reposición, 180 lechones y 10 verracos, en polígono 4, parcelas 152 y 188, de Tauste (Zaragoza). Dicho proyecto también está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- b) La competencia para resolver la solicitud de autorización ambiental integrada y la evaluación de impacto ambiental en relación con el referido proyecto corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.
- c) Los órganos de los que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas son: el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y el Ayuntamiento de Tauste, siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".
- d) Corresponde al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la autorización ambiental integrada, configurándose dicha autorización como la Resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan. La declaración de impacto ambiental del proyecto se integrará en la misma Resolución.
El proyecto y el estudio de impacto ambiental se encuentran disponibles al público, para su consulta, en los siguientes lugares:
Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, edificio Dinamiza (Recinto Expo), avda. Ranillas, 3 C, 3.ª, Zaragoza y en la url <http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>. Así mismo, en esta dirección electrónica, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos.
Ayuntamiento de Tauste, plaza España, 1.
- e) Previo análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública, la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones Públicas afectadas.
- f) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado c) del presente Anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 24 de mayo de 2019.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del estudio de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo con capacidad para 2.500 plazas, 300 UGM, a ubicar en el polígono 7, parcela 130, del término municipal de Luesia (Zaragoza). Número de Expediente INAGA 500202/01/2019/00872.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) El titular del DNI 73067729H ha presentado la solicitud relativa a la evaluación de impacto ambiental para la ampliación de una explotación porcina de cebo con capacidad para 2.500 plazas, en el polígono 7, parcela 130, de Luesia (Zaragoza), considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- b) La competencia para resolver la evaluación de impacto ambiental en relación con el referido proyecto corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.
- c) Los órganos de los que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas son: el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y el Ayuntamiento de Luesia, siendo el plazo disponible para su presentación de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".
- d) Corresponde al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formular la declaración de impacto ambiental, configurándose dicha declaración como un acto de trámite no definitivo de carácter vinculante, cuyo contenido deberá integrarse en la ejecución, mantenimiento y explotación de las infraestructuras creadas.
El estudio de impacto ambiental se encuentra disponible al público, para su consulta, en los siguientes lugares:
Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, edificio Dinamiza (Recinto Expo), avda. Ranillas, 3 C, 3.ª, Zaragoza y en la url <http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>. Así mismo, en esta dirección electrónica, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos.
Ayuntamiento de Luesia, plaza Villa, 1.
- e) Previo análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública, la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones Públicas afectadas.
- f) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado c) del presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 17 de junio de 2019.— El Jefe del Área II, Óscar Fayánas Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental de la construcción de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 7.200 plazas, equivalente a 864 UGM, a ubicar en la parcela referencia 50045A512000290000YB del término municipal de Belchite (Zaragoza) y promovido por Agrícola Ganadería Monte Alto S.L. Expediente. INAGA 500202/02/2019/03876.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de autorización ambiental integrada y de evaluación de impacto ambiental, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) Agrícola y Ganadería Monte Alto S.L. ha solicitado autorización ambiental integrada para el proyecto de construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad hasta 7.200 plazas, a ubicar en el polígono 512, parcela 29 del término municipal de Belchite (Zaragoza). Dicho proyecto también está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro estado de la Unión Europea.
- b) La competencia para resolver la solicitud de autorización ambiental integrada y la evaluación de impacto ambiental en relación con el referido proyecto corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.
- c) Los órganos de los que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas son: el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y el Ayuntamiento de Belchite siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".
- d) Corresponde al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la autorización ambiental integrada, configurándose dicha autorización como la Resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan. La declaración de impacto ambiental del proyecto se integrará en la misma Resolución.
 - El proyecto y el estudio de impacto ambiental se encuentran disponibles al público, para su consulta, en los siguientes lugares:
 - Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, edificio Dinamiza (Recinto Expo), avda. Ranillas, 3 C, 3.^a, Zaragoza y en la url: <http://www.aragon.es/inaga/informacion-publica>. Así mismo, en esta dirección electrónica, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos.
 - Ayuntamiento de Belchite, plaza del Ayuntamiento.
- e) Previo análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública, la consulta a las personas interesadas y a las administraciones públicas afectadas.
- f) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado c) del presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 18 de junio de 2019.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental para la ampliación de una explotación avícola para recría de gallinas ponedoras hasta 410.000 plazas (410 UGM) en polígono 507, parcela 25 de Siétamo (Huesca) y promovido por Interovo Avícola Huesca S.L. Expediente INAGA 500202/02/2019/03494.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de autorización ambiental integrada y de evaluación de impacto ambiental, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) Interovo Avícola Huesca S.L. ha solicitado autorización ambiental integrada para el proyecto de ampliación de una explotación avícola para recría de gallinas ponedoras hasta 410.000 plazas (410 UGM) en polígono 507, parcela 25 de Siétamo (Huesca). Dicho proyecto también está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro estado de la Unión Europea.
- b) La competencia para resolver la solicitud de autorización ambiental integrada y la evaluación de impacto ambiental en relación con el referido proyecto corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.
- c) Los órganos de los que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas son: el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y el Ayuntamiento de Siétamo (Huesca), siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".
- d) Corresponde al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la autorización ambiental integrada, configurándose dicha autorización como la Resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan. La declaración de impacto ambiental del proyecto se integrará en la misma Resolución.

El proyecto y el estudio de impacto ambiental se encuentran disponibles al público, para su consulta, en los siguientes lugares:

- Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, edificio Dinamiza (Recinto Expo), avda. Ranillas, 3 C, 3.ª, Zaragoza y en la url <http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>. Así mismo, en esta dirección electrónica, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos.

- Ayuntamiento de Siétamo, plaza Mayor, 10.

- e) Previo análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública, la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones Públicas afectadas.
- f) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado c) del presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 18 de junio de 2019.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de mejora de la curva de acceso a Camarena de la Sierra para el tránsito de vehículos pesados, en el camino vecinal de Valacloche a Camarena de la Sierra, en el término municipal de Camarena de la Sierra (Teruel), promovido por Ayuntamiento de Camarena de la Sierra (Teruel). Expediente INAGA 500201/01/2019/04606.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada promovido por Ayuntamiento de Camarena de la Sierra, en el término municipal de Camarena de la Sierra (Teruel), relativo al proyecto de mejora de la curva de acceso a Camarena de la Sierra para el tránsito de vehículos pesados, en el camino vecinal de Valacloche a Camarena de la Sierra, que podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, 2C, 3.ª planta, avda. Ranillas, 3, 50018-Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental, así como en el Sistema de Información al Ciudadano del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (url: www.aragon.es/inaga/anunciopublico).

Zaragoza, 12 de julio de 2019.— El Jefe de Unidad Técnica II.1, Juan Net Ortega.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del Área recreativa Mas de la Punta, en el término municipal de Caspe, promovido por Asociación Deportiva de pesca Caspe Bass. Expediente INAGA 500201/01/2019/1806.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada promovido por Asociación Deportiva de pesca Caspe Bass, en el término municipal de Caspe (Zaragoza), relativo al área recreativa Mas de la Punta, que podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, 2C, 3.ª planta, avda. Ranillas, 3, 50018-Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental, así como en el Sistema de Información al Ciudadano del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (url: www.aragon.es/inaga/anunciopublico).

Zaragoza, 15 de julio de 2019.— El Jefe de Unidad Técnica II.1 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Juan Net Ortega.

